



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00969-2015-0-  
2001-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA.  
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**NAVARRO AREVALO SHIRLEY LIZETH  
ORCID: 0000-0003-0832-9559**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Navarro Arévalo Shirley Lizeth**  
ORCID: 000-0003-0832-9559

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**  
ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**  
ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: Esmerita Arévalo Y Santiago Navarro, a mis hijos: Fabrizio y Fernanda Ruiz Navarro, por ser los principales promotores de mis sueños.

Agradezco de manera especial, a la magister Dionne Loayza Muñoz Rosas tutora de mi trabajo de investigación quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente, brindándome un valioso aporte para mi investigación.

**Navarro Arévalo Shirley Lizeth**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados de mi vida.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, a mis hijos, la razón de ser de mi esfuerzo que con sus travesuras y amor han sido mi soporte y mi inspiración para salir adelante en esta profesión.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que este trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos con amor y amistad.

**Navarro Arévalo Shirley Lizeth**

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia revelan son de rango: alta, baja y alta; mientras que, de la segunda sentencia: las tres fueron muy altas. En primera instancia se declara fundada el divorcio por causal; como no fue apelada se elevó en consulta lo cual se desaprobó y reformando se declaró: infundada la demanda; En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: mediana y muy alta; respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, motivación, y sentencia

## ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on divorce on grounds of de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00969-2015-0-2001-JR-FC-01, of the Judicial District of Piura – Piura. 2022. The research is of descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (court file) is sampling for convenience. In the data collection, the following were applied: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute part of the first sentence reveal are of range: high, low and high; while, of the second sentence: all three were very high. In the first instance, the divorce is declared founded by cause; as it was not appealed, it was raised in consultation which was disapproved and reformed was declared: the claim was unfounded; In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance are of medium and very high range; respectively.

**Keywords:** quality, divorce by cause, motivation, and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados.....	xv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Finalidad.....	9
<b>2.2.1.1.3. Principios aplicables.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte.....	10
2.2.1.1.3.2. Principio de derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso.....	10
2.2.1.1.3.4. Principio de socialización del proceso.....	11
2.2.1.1.3.5. Principio de contradicción.....	11
2.2.1.1.3.6. Principio de intermediación.....	12
2.2.1.1.3.7. Principio de la instancia plural.....	12



2.2.1.1.3.8. Principio de concentración.....	13
2.2.1.1.3.9. Principio de congruencia procesal.....	14
2.2.1.1.4. plazos aplicables en el proceso de conocimiento.....	15
<b>2.2.1.1.5. La pretensión.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.5.2. Clases de pretensión.....	16
2.2.1.1.5.3. Elementos de la pretensión.....	17
2.2.1.1.5.4. Acumulación de pretensiones.....	18
2.2.1.1.5.3. Regulación.....	19
2.2.1.1.5.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	19
<b>2.2.1.1.6. La demanda y contestación de la demanda.....</b>	<b>19</b>
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.1.6.2. Requisitos.....	21
2.2.1.1.6.3. La contestación de la demanda.....	22
2.2.1.1.6.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.1.6.3.2. Requisitos.....	22
<b>2.2.1.1.7. La audiencia.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.1.7.1. Concepto.....	22
2.2.1.1.7.2. Clases de audiencia.....	23
2.2.1.1.7.2.1. Audiencia de conciliación.....	23
2.2.1.1.7.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.1.7.2.1.2. Regulación.....	25
2.2.1.1.7.2.2. Audiencia de pruebas.....	25
2.2.1.1.7.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.1.1.7.2.2.2. regulación.....	26
<b>2.2.1.1.8. Los puntos controvertidos.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.1.8.1. Concepto.....	27
2.2.1.1.8.2. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado.....	27
<b>2.2.1.1.9. La rebeldía.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.1.9.1. Concepto.....	27
2.2.1.1.9.2. Efectos de la declaración de rebeldía.....	29

<b>2.2.1.2. La prueba.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	30
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.2.3. Pertinencia de la prueba.....	32
2.2.1.2.4. Principios aplicables a las pruebas.....	32
2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.2.4.2. Principio de valoración conjunta de la prueba.....	33
2.2.1.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba.....	34
2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	34
2.2.1.2.5.1. La prueba documental.....	34
2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	34
2.2.1.2.5.1.2. Clases.....	35
2.2.1.2.5.2. La prueba testimonial.....	36
2.2.1.2.5.2.1. Concepto.....	36
2.2.1.2.5.2.2. Clasificación de testigos.....	37
<b>2.2.1.3. La sentencia.....</b>	<b>40</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	40
2.2.1.3.2. Partes de la sentencia.....	41
2.2.1.3.2.1. Expositiva.....	41
2.2.1.3.2.2. Considerativa.....	42
2.2.1.3.2.3. Resolutiva.....	43
2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias.....	43
2.2.1.3.3.1. Principio de motivación.....	43
2.2.1.3.3.1.1. Concepto.....	43
2.2.1.3.3.1.2. Clases de motivación.....	44
2.2.1.3.3.1.3. La motivación en el marco constitucional.....	44
2.2.1.3.3.1.4. La motivación en fuentes jurisprudenciales.....	45
2.2.1.3.3.2. Principio de congruencia.....	48
2.2.1.3.3.2.1. Concepto.....	48
2.2.1.3.3.2.2. Clases de incongruencia.....	48
2.2.1.3.4. El lenguaje en las resoluciones judiciales.....	49
2.2.1.3.5. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judicial.....	50

2.2.1.3.6. La sana crítica en las resoluciones judiciales.....	50
<b>2.2.1.4. El recurso de apelación.....</b>	<b>51</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	51
2.2.1.4.2. Requisitos.....	51
2.2.1.4.3. Fines.....	52
2.2.1.4.4. plazo para interponer recurso de apelación al caso examinado.....	52
2.2.1.5. La consulta.....	52
2.2.1.5.1. Fundamentos de la consulta.....	53
2.2.1.5.2. Trámite.....	53
2.2.1.6. La indemnización.....	54
2.2.1.6.1. ¿Por qué puede nacer el derecho a ser indemnizado?.....	55
<b>2.2.2. Sustantivas.....</b>	<b>56</b>
<b>2.2.2.1. El matrimonio.....</b>	<b>56</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	56
2.2.2.1.2. Características.....	56
2.2.2.1.3. Deberes del matrimonio.....	57
2.2.2.1.3.1. Deber de fidelidad.....	57
2.2.2.1.3.2. Deber de asistencia.....	57
2.2.2.1.3.3. Deber de cohabitación.....	58
<b>2.2.2.2. El divorcio.....</b>	<b>59</b>
2.2.2.2.1. Concepto legal del divorcio.....	59
2.2.2.2.2. Clases de divorcio.....	59
2.2.2.2.2.1. El divorcio por causal.....	59
2.2.2.2.2.2. El divorcio por mutuo acuerdo, voluntario o convencional.....	60
2.2.2.2.2.3. El divorcio rápido o express.....	60
2.2.2.2.2.4. El divorcio notarial.....	61
2.2.2.3. Consecuencias o efectos jurídicos del divorcio.....	61
2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	62
2.2.2.5. El cónyuge perjudicado.....	63
2.2.2.5.1. Requisito para ser considerado cónyuge perjudicado.....	64
<b>2.2.2.6. Las causales de divorcio en la legislación Peruana.....</b>	<b>65</b>
2.2.2.6.1. La violencia física o psicológica.....	66

2.2.2.6.2. El atentado contra la vida del cónyuge.....	66
2.2.2.6.3. la injuria grave que haga insoportable la vida en común.....	66
2.2.2.6.4. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de aband- ono excede a este plazo.....	67
2.2.2.6.5. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.....	67
2.2.2.6.6. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.....	68
2.2.2.6.7. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.....	68
2.2.2.6.8. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.....	68
2.2.2.6.9. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.....	69
2.2.2.6.10. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.....	69
2.2.2.6.11. El adulterio.....	69
<b>2.2.2.7. La causal de divorcio en la sentencia materia de estudio (Separa- ción de Hecho).....</b>	<b>69</b>
2.2.2.7.1. Concepto.....	70
2.2.2.7.2. Naturaleza jurídica de la separación de hecho.....	70
2.2.2.7.3. Elementos y requisitos de la separación de hecho.....	71
2.2.2.7.4. Diferencia con otras causales.....	73
2.2.2.7.5. Características de la separación de hecho.....	73
2.2.2.7.6. Efectos de la separación de hecho.....	74
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>76</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>77</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>78</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	78
4.2. Diseño de la investigación.....	80
4.3. Unidad de análisis.....	80
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	81
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	83

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	84
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	85
4.8. Principios éticos.....	88
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>89</b>
5.1. Resultados.....	89
5.2. Análisis de resultados.....	93
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>96</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>99</b>

## ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 1.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01.....	109
<b>Anexo 2.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	134
<b>Anexo 3.</b> Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	141
<b>Anexo 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	147
<b>Anexo 5.</b> Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	156
<b>Anexo 6.</b> Declaración de compromiso ético y no plagio.....	175
<b>Anexo 7.</b> Cronograma de actividades.....	176
<b>Anexo 8.</b> Presupuesto. ....	177

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Familia Distrito Judicial de Piura.....	89
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala Civil Distrito Judicial de Piura.....	91

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Este estudio se basa en un análisis de las sentencias de derecho civil en los divorcios de separación de hecho; para este estudio se buscó una variedad de fuentes, tanto a nivel nacional como dentro del Distrito Judicial de Piura; considerando que la unidad de análisis es el expediente que contiene el proceso judicial del caso que ocurre en esa jurisdicción; también se realizaron los siguientes diagnósticos para entender el abordaje del problema:

En el Perú, según reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), nos indica que, en el año 2018, se registraron 16,742 divorcios a nivel nacional; siendo que el departamento que registro mayor porcentaje fue el departamento de Lima con 63,6 %, siendo seguido por los siguientes departamentos; Provincia Constitucional del Callao 8,1 %, La Libertad 5,4 %, Arequipa 2,9 %, entre otros. (Reniec, 2018).

El registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec); según la información proporcionada nos manifiesta que en el año 2020 en el Perú se registraron 5,682 divorcios; siendo nuevamente el departamento con mayor registro de divorcios, el departamento de Lima Metropolitana con 3,719, el cual representa el 65,5% de los divorcios registrados en todo el Perú; el cual es seguido por los siguientes departamentos; la Provincia Constitucional del Callao (457), La Libertad (209), Lambayeque y Arequipa (159 en cada caso), Piura (140) y Loreto (102 divorcios). (Reniec, 2020)

Según La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puso de conocimiento que en el año 2021 se registraron 8112 casos de divorcios en el registro de personas naturales, lo que manifestó un gran crecimiento de 77,35% respecto a la cantidad de divorcios registrados en el 2020 (4574); en el año 2021 se sigue manteniendo en el primer lugar la Provincia de Lima con 4489 casos de divorcios registrados, seguido de los departamentos de: Arequipa (763), La Libertad (566), Piura (434), Loreto (280),



Cusco (183), Junín (165), Ica (151), Cajamarca (149), Lambayeque (133), Áncash (123) y San Martín (110). Según las estadísticas que nos manifiesta la Sunarp en el año 2021 el Perú llegó a su pico más alto estadísticamente, a diferencia del año 2019, para la psicoterapeuta Iris Espinoza, no dice que, la pandemia generada por COVID 19 empeoró las relaciones de pareja, manifestando lo siguiente; Los problemas que existían en las parejas antes de la pandemia se ven exacerbados por rasgos que no les gustan en sus parejas, pero potencialmente en esos momentos en los que les parecía aceptable porque tenían la libertad y no estaban todo el tiempo con ella. (Sunarp, 2021).

Cabe indicar que en lo que va del año 2022 solo en el mes de enero, se registraron 763 casos de divorcios en la Sunarp, lo que indica un gran crecimiento de 31,55% a diferencia de los divorcios registrados en el mes de enero del año pasado (2021) con un total de 580, siendo nuevamente la Provincia de Lima quien tiene la mayor cantidad de divorcios registrados con un total de 430, seguido nuevamente por el departamento de Arequipa (70), La Libertad (48), Piura (46). Junín (18), Lambayeque (18) y Loreto (18). (Sunarp, 2022).

#### En el ámbito del Distrito Judicial de Piura:

En el año 2018 la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), nos revela que Piura región llegó a ocupar el quinto lugar en el registro de divorcios con un total de 224 casos registrados. (Sunarp, 2018).

Según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), el Distrito Judicial de Piura, en el año 2019 Piura registro 371 casos de divorcios, hasta el cierre de año; en el año 2020 hasta el mes de julio registro más de 200 casos de divorcios; a nivel nacional en el mismo año se inscribieron 3,428 casos de divorcios solo hasta el mes de octubre; siendo Piura la segunda región que registra la mayor cantidad con un número de 278 casos de divorcios. (Sunarp, 2020).

Se debe tener en cuenta que por motivo de la cuarentena estricta que nos tocó vivir, diversos servicios y trámites públicos fueron suspendidos o no atendieron con

normalidad, siendo un motivo por el cual en los meses de abril y mayo no se registraron divorcios en el sistema.

Según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), en el año 2021, en Piura se registraron 434 casos de divorcios; y en los meses de enero y febrero se registraron 46 casos de divorcios, en tan solo 2 meses de presente año.

Estos hechos relacionados con el delito registrado son los hechos que llevaron a investigar en el caso real, por lo que se optó por un juicio, el cual terminó en sentencia, y de este documento se tomó finalmente el siguiente problema:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura? 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determina la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y legales pertinentes en el expediente N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Precisar cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en materia práctica de divorcio con separación de hecho, por la calidad de su interpretación, revisión y ejecución, por los parámetros normativos, doctrinales y legales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** precisar cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en materia práctica de divorcio con separación de hecho, por la calidad de su interpretación,

revisión y ejecución, por los parámetros normativos, doctrinales y legales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El desarrollo de este trabajo se justifica, porque entre los hechos que sirvieron de base para plantear el problema de investigación, prevalece información o conocimiento proveniente de la realidad nacional y del distrito judicial de Piura.

Asimismo teniendo en cuenta los reportes de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), nos indica que en la actualidad en el distrito de Piura los casos de divorcios van en aumento, ya que tan solo en 2 meses (enero y febrero) se registraron 46 casos, y si nos ponemos a pensar en los casos que no han sido registrados, podríamos superar la cifra que en el año 2020 Piura llego a obtener, siendo en este año (2020) que registró 278 casos de divorcio, los cuales lo ubicaron en el segundo lugar a nivel nacional, algunas especialistas manifestaron que una de las principales causas fue la pandemia de la COVID 2019.

Como se puede apreciar Piura tiene cifras altas con respecto al tema de divorcio, siendo este motivo la principal causa que nos llevó a estudiar el presente caso de investigación.

Asimismo, basado en los resultados la presente investigación es de importancia ya que las sentencias surgen de un proceso regular, donde se respeta el derecho al debido proceso y el principio de motivación, mediante el cual se le brindo al demandante la posibilidad de probar su pretensión, el cual proporcionó medios probatorios mediante los cuales fundamentaba su pedido, asimismo en esta instancia se declara rebelde a la parte demandada y al ministerio público, teniendo como base que a pesar que fueron notificados según ley no se apersonaron al proceso, lo cual no fue impedimento para que el juez continúe con las siguientes etapas; asimismo fue declarada fundada la sentencia en primera instancia, pero que luego fue desaprobada por el juez de la segunda instancia, teniendo como base la contradicción entre la declaración del demandante y el testigo ofrecido por el mismo, también le desestiman su medio probatorio de movimiento migratorio, ya que no concurre en elemento, por responder

a motivos laborales, también manifiesta que la rebeldía en las pretensiones de divorcio, no causa presunción legal relativa sobre la veracidad de los hechos expuestos en la demanda; con estos fundamentos el juez de la primera sala civil decide declarar infundada la demanda en segunda instancia.

En referencia a los resultados de la calidad de las sentencias materia de estudio, se puede observar la diferencia de criterios de ambos jueces, por lo cual en la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana y la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta.

Con el presente estudio se busca aportar conocimiento al momento de emitir una sentencia, asimismo se busca que el juez evalúe con mayor criterio las pruebas brindadas por las partes, para una mejor toma de decisión.

## **REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Castro (2019) elaboró el estudio titulado: “Divorcio por causal de Separación de Hecho, Perú, 2019”, el objetivo fue: determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado, los datos fueron recolectados de: fuentes documentales como libros, tesis, monografías, sobre el tema de investigación. La Unidad de análisis es el Código Civil, Libro III- Derecho de Familia, se trata de un estudio no experimental, descriptivo – deductivo y exploratorio y formuló las siguientes conclusiones: a) La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Condori (2019) elaboró el estudio titulado “La separación de hecho en el Perú, 2019”; el objetivo fue: determinar las posibles causas de la separación de hecho de uno de los cónyuges durante un periodo de dos años, los datos fueron recolectados de: observación indirecta, técnica documental, técnica de interpretación de las normas jurídicas ( exégesis), análisis documental (libros), análisis de tesis (nacionales e internacionales), análisis hemerográfico (pues este estudio analiza, diarios, revistas, especializadas), análisis de Webgrafía (Pues las tesis nacionales e internacionales, se encuentran en la red), se trata de un estudio cualitativo – cuantitativo, y formuló las siguientes conclusiones: En el divorcio una vez dada la sentencia por el juez, no existe la reconciliación. Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye

el matrimonio, los ex cónyuges se convierten desde el punto de vista legal en personas extrañas. Cada una de las partes queda en condiciones de contraer nuevas nupcias terminan todas las obligaciones conyugales. El régimen actual de divorcio es un régimen complejo en el que existen tanto el divorcio sanción, como el divorcio remedio. En nuestro país, el divorcio ha sido reglamentado desde 1930, durante toda su vigencia siempre han existido opositores y grupos de personas a favor de esta institución jurídica. Pero sin lugar a dudas una de las fuerzas más duras son los representantes del clero, por el aspecto moral que lo tienen muy en cuenta. El divorcio se sigue apreciando según la estructura de “inocente culpable”. Sin embargo, somos de la opinión que toda norma se puede mejorar. El derecho no se puede detener, siempre está avanzando. No cesa de realizar propuestas continuamente, pues la sociedad no se detiene. En los procesos de separación de hecho, el juez velará por la estabilidad económica y patrimonial del cónyuge que resulte perjudicado por esta clase de divorcio, así mismo no se deja en el desamparo a los menores hijos, esto lo tiene que determinar el juez en la sentencia. Así mismo no se tiene una estadística oficial sobre la cantidad de personas que se encuentran dentro de las causales de separación de hecho, del hogar conyugal.

Chingay (2021), elaboró el estudio titulado “Principales causas que influyen en el divorcio”, el objetivo fue: Describir las principales causas que influyen en el divorcio de Perú, la investigación tomo los siguientes puntos: El matrimonio, divorcio, tipos de divorcios, tipos de divorcio en Perú, causas de divorcios, causas más comunes de divorcios en Perú, estadísticas de divorcios por año y finalmente estadísticas de causas, se trata de un estudio de tipo descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: que entre las causas principales del divorcio se encuentran la infidelidad, la violencia ya sea física o también psicológica y por último las diferencias irreconciliables. Además, que los tipos de divorcios presentes en Perú son por mutuo disenso, por causal, divorcio rápido y divorcio contencioso. Y finalmente que los divorcios han aumentado estadísticamente cada año, teniendo su incremento más alto en el 2015.

Badilla y Piza (2018) en Costa Rica elaboró el estudio titulado: El divorcio por voluntad unilateral, el objetivo fue: Analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral, con el fin de demostrar la transgresión del principio de Autonomía de la Voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges, los datos fueron recolectados de: el análisis documental, jurisprudencial y fuentes normativas, y formuló las siguientes conclusiones: El sistema jurídico costarricense - constitucional, convencional, civil y de familia parte de un modelo de familia, de matrimonio y de divorcio que viene del antiguo derecho romano y del cristianismo, pero que ha venido adaptándose de manera gradual, 7 sobre todo, con la aprobación del Código Civil de 1888 y el Código de Familia de 1973, para incorporar instituciones propias del desarrollo social y político, entre ellas, el divorcio, desde finales del siglo XIX, pero con nuevas causales y modalidades aprobadas en la segunda mitad del siglo XX. A las reformas normativas, se agregaron conceptos nuevos derivados de la jurisprudencia, como la unión de hecho o la eliminación del plazo para acceder al divorcio por mutuo consentimiento y más recientemente la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que suponen por sí mismos la necesidad de ajustar la legislación para recoger los principios en ellos establecidos. A ello se suma la necesidad de entender ambos conceptos de familia y matrimonio, en el marco más amplio del derecho de los seres humanos a la libertad incluida particularmente la autonomía de la voluntad, así como a la igualdad y no discriminación.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Define al proceso de conocimiento como aquel que sigue: “Un modelo, patrón o tipo

de proceso en el que se expresan conflictos de interés de mayor trascendencia, con procedimiento propio, que pretende resolver una controversia con solución definitiva, con valor de cosa juzgada que asegura la paz social. (Zavaleta, 2012).

Es aquel que resuelve una controversia que una de las partes somete voluntariamente a un órgano judicial y ha sido tratada sobre hechos cuestionables o derechos en conflicto por un juez declarando quién es responsable de los derechos en cuestión u objeto de la controversia. El mismo que se encuentra dividido en 3 etapas: etapa introductoria, etapa de verificación probatoria y etapa de decisión. (Machicado, 2021).

- Etapa introductoria, comprende en: las medidas preparatorias, la demanda, la citación, la contestación.
  
- Etapa de verificación probatoria: se refiere a los plazos:
  - \*Los procesos ordinarios (de hecho o de derecho) de 10 a 50 días.
  - \*El proceso sumario, 20 días.
  - \*El proceso sumarísimo, 10 días.
  
- Etapa de Decisión: comprende o empieza con el decreto de Autos (Providencia que ordena el cierre del plazo de prueba y que ya no se reciben más pruebas; y el juez tiene los siguientes plazos para fallar:
  - \*En los procesos ordinarios 40 días.
  - \*En el proceso ejecutivo y el proceso sumario 20 días.
  - \*En el proceso sumarísimo 10 días.
  - \*En el Auto de Vista y en el de Casación son 30 días.

#### **2.2.1.1.2. Finalidad**

El propósito del proceso de conocimiento es determinar las demandas de una de las partes, debido a que hay un conflicto en el proceso de conocimiento y siempre hay dos partes. (Machicado, 2021).



### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de Iniciativa de Parte**

En cuanto a la iniciativa de las partes, también conocida como en la doctrina del "principio de la demanda privada", representa la necesidad de una persona natural para solicitar la tutela legal. (Monroy, 1992, citado por Duelles, 2018)

A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios. (Cas.4664 – 2010)

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de derecho de Defensa**

El derecho a la defensa no solo se circunscribe al derecho a contar con defensa técnica desde el momento mismo de la detención y el de conocer los hechos que motivan dicha medida limitativa de derecho, sino que abarca toda una gama de derechos que tiene por finalidad principal permitir que el emplazado cuente con garantías mínimas a fin de contradecir la causa contra el presentada, las cuales son una manifestación del principio del debido proceso, condición indispensable para el desarrollo de todo estado democrático de derecho. (Polo, 2019).

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso**

Las demandas civiles se basan en los principios de dirección. Es la facultad de una autoridad judicial para dirigir con eficacia y eficiencia la conducta procesal, instruyendo a las partes, a sus abogados y procuradores para que cumplan con la ley. Este derecho de ejercicio se otorga a los jueces y tribunales por la ley procesal, para que las actuaciones se tramiten con la mayor fluidez posible. Esta facultad obliga al juez a velar por que las partes (eficacia) y sus actos tengan efectos jurídicos (validez). La dirección del proceso puede ser (a) de naturaleza formal o (b) de naturaleza sustancial.

a) En el sentido de carácter formal, se manifiesta cuando ayuda al juez a desarrollar con orden y normalidad la marcha exterior del juicio.

b) En el sentido de carácter sustancial, aparecen cuando los jueces intervienen para ahorrar tiempo procesal. (Machicado, 2016).

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de socialización del proceso**

El principio de socialización procesal, también consagrado en el artículo VI del Cpc, exige que el juez sepa intervenir para que las desigualdades materiales que persisten entre los litigantes no interfieran en la tarea de llegar a una resolución igual. Como ha quedado claro, este principio “no sólo guía al juez -el adjudicador- por un camino que hace más razonable la posibilidad de una decisión justa, sino que también le da la fuerza para prevenir desigualdades en las que las partes acuerdan un proceso que es un factor determinante para que la declaración de culpabilidad o la decisión final tenga una orientación que niega el valor de la justicia. (Monroy, 1996, citado por Castillo, 2005).

Como vemos, se trata de un problema particular en la concreción de otro valor constitucional: el valor de la igualdad. Este es un criterio interpretativo que permite y obliga al juez a pasar de la igualdad formal a la igualdad material efectiva. Sin duda, todo debe conducir a una solución justa, pero eso sería impensable si la desigualdad llevada a juicio por las partes pudiera manifestarse en su curso y en la sentencia definitiva. Obviamente, esto crearía una situación injusta. (Castillo, 2005).

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de contradicción**

También se conoce como el principio bilateral y, como su nombre lo indica, incluye el hecho de que toda adjudicación debe hacerse con el entendimiento de las partes, incluso si nos referimos a las partes mismas, más precisamente que cualquier procedimiento debe llevarse a cabo con información previa y oportuna a la parte contraria. La investigación procesal moderna considera la existencia de una obligación de comparecer en cuando sea citado. En otras palabras, así como toda persona tiene derecho a recurrir al Estado y solicitar protección judicial, también cualquier persona está obligada a comparecer cuando, ejerciendo la tutela, otra persona lo solicite. Dado

que es imposible imponer una pena individual contra quienes no comparecen ya que tal acto constituiría un atentado a la libertad individual, la doctrina también ha evolucionado, por eso los modernos sistemas procesales han optado por la rebeldía o ausencia de las sanciones. los mecanismos tienen más energía y, sobre todo, se refieren a la situación procesal de la citada, quien deprecia el valor cuando no se presentó, en la medida que podría significar la pérdida del caso. (Monroy, s.f).

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de inmediación**

La finalidad del principio de inmediación es que el juez que finalmente resuelva cualquier conflicto de interés o inseguridad jurídica debe considerar en la medida de lo posible todos los elementos subjetivos (intervencionistas) y objetivos (documentos, ubicación, etc.) y posibles contactos durante el proceso. (Monroy, 1993 citado por Coca, 2021).

Como resultado de esta relación directa, los jueces conocen de inmediato los hechos que son objeto del proceso y están en mejores condiciones de identificar los elementos del proceso que se recogen directamente sin intermediarios, se requiere la verificación del acto de prueba ante un funcionario. En este sentido, léase el artículo 202 CPC: “La práctica de la prueba será dirigida personalmente por el juez bajo pena de nulidad.” (Ledesma, 2008, citado por Coca 2021).

En resumen, el principio de inmediación implica una doble interacción: a) entre el juez y las partes (factores subjetivos) b) entre el juez y la prueba (factores objetivos) En principio, el Juez El juez que inició la Audiencia de Pruebas dará por terminado el juicio, salvo que fuere ascendido o destituido de su cargo, en cuyo caso el juez suplente continuará la audiencia, pero podrá a su discreción, en decisión razonable, repetir las audiencias. (Coca, 2021).

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de la instancia plural**

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de adjudicación se divide en dos supuestos. En este sentido, nuestra Constitución Política otorga facultades a un órgano judicial para resolver un conflicto en primera instancia, y a otro órgano para revisar sentencias en segunda instancia. Es esta diferencia la que radica en el principio de doble juicio o en términos de doble jurisdicción. (Nuñez, 2014)

En pocas palabras, el principio del doble juicio es un principio y derecho de jurisdicción, lo que significa que lo decidido por el juez de primera instancia puede ser modificado por un órgano superior competente, luego de que la parte ganada la justicia decidiera utilizar la impugnación de apelación. Asimismo, el incumplimiento de esta disposición constituye una violación al derecho al debido proceso. En el derecho procesal contemporáneo, tenemos dos sistemas de solución de controversias. Casos simples, para sistemas que logran la intención del proceso y donde la compensación no es demasiado difícil, y casos duales, específicos de sistemas, como el nuestro, donde todavía tienen dificultades para alcanzar los objetivos del proceso. (Coca, 2021)

#### **2.2.1.1.3.8. Principio de concentración**

Principio de concentración: “El proceso judicial pretende completarse en el menor número de actos procesales posibles, por eso hablamos de concentración, porque se ejecutará. (Hurtado, 2014, citado por Prado y Zegarra, 2020).

Esta es una consecuencia lógica de los principios desarrollados previamente. Si la persona más importante, el juez, tuviera que participar en innumerables actos procesales, el poder judicial fracasaría. Es importante regular y limitar la ejecución de los actos procesales y trasladar su ejecución a momentos clave del proceso. Tal integración no sólo le permite al juez participar en todos ellos, sino que también le da una visión general de las controversias a resolver. (Monroy, 1993, citado por Coca, 2021).

En este sentido, cuando un juez pretende resolver un conflicto de interés jurídicamente relevante con la menor cantidad de actos procesales posibles, es decir, con la mayor celeridad posible, únicamente para proteger los derechos o intereses materiales del actor, la protección es efectiva y se logra o cumple en la práctica. Este principio se expresa mejor en un juicio sumario, donde el arreglo, la mediación, la determinación de los problemas, la audiencia de evidencia, la adquisición de evidencia y la sentencia se llevan a cabo en una sola audiencia. (Obando, 2016, citado por Coca, 2021).

#### **2.2.1.1.3.9. Principio de congruencia procesal**

En general, el Principio de congruencia ha sido entendido a través del aforismo *ne mangle iudex ultra petita partium*, que implica que los Jueces no pueden dar a las partes más de lo que piden, es decir, qué principio se limita al término en identidad entre lo dirimido. y lo reclamado por la actora (en la demanda) y la demandada (en la contestación). Si no se produce esta homogeneidad - entre lo solicitado por las partes y lo concedido por el juez - hablamos de una decisión judicial ilegal. Así, la palabra clave congruente es la correspondencia, homogeneidad y satisfacción entre dos factores: el requerimiento y lo que se decide al respecto en la oración, que puede entenderse según Karla Vilela a continuación: a) la adecuación de la sentencia a las pretensiones de las partes; b) la correlación entre la solicitud de tutela y la emisión de la Sentencia; c) armonía entre lo requerido y lo decidido. Este principio corresponde al fenómeno del litigio civil, que por su naturaleza corresponde a estar abierto al público y se rige por normas procesales de esa naturaleza. Pero lo que se está discutiendo allí es el interés privado de que corresponde estrictamente a las partes, por eso se dice que el juez regula el interés privado, y por lo tanto él que es lo que se le exige al sistema judicial y a las partes para discutir Dado que nos preocupa cómo se toman las decisiones, es necesario mencionar que el proceso también está relacionado con el interés público, la congruencia se presenta en la doctrina como una expresión del principio de disposición. (Hurtado, 2015).

#### **2.2.1.1.4. Plazos aplicables en el proceso de conocimiento**

Se aplican a este procedimiento las siguientes condiciones máximas:

- 1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- 2.- Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3.- Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción.
- 4.- Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- 5.- Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- 6.- Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción.
- 7.- Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
- 8.- Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal.
- 9.- Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas.
- 10.- Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
- 11.- Cincuenta días para expedir sentencia.
- 12.- Diez días para apelar la sentencia.

Los plazos señalados se encuentran tipificados en el artículo 478° del Código Procesal Civil. (Coca, 2021).

#### **2.2.1.1.5. La pretensión**

##### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

El petitium no es algo que una persona tiene (como una persona tiene derecho) sino algo que se hace. Esta es una actividad directamente relacionada con el contenido de la voluntad del derecho de obrar que busca la autoridad y además cumple con los requisitos de admisibilidad, procedencia y mérito del artículo. Por lo tanto, la investigación de reclamos se diferencia de la investigación de litigios en el análisis de

las actividades en las que una persona aspira y afirma un interés de vida justificado que goza de protección legal, como subjetivamente insatisfecha con la base de los derechos. Por otro lado, un reclamo puede contener más de un reclamo, resultando en acumulación objetiva de requisitos, o acumulación subjetiva de requisitos; como también puede tener reclamo (sin fundamento) sin permiso y (sin permiso) sin reclamo (Gozaini, 1996).

Es el “petitum” de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor, a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado. Entonces, se deduce que los sujetos de la pretensión son demandante (sujeto activo) y demandado (sujeto pasivo). La pretensión es el derecho subjetivo, concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción. La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objetivo y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado se basa en la existencia de determinados hechos. (Águila y Calderón, 2002).

#### **2.2.1.1.5.2. Clases de pretensión**

Existen dos clases de pretensión claramente identificadas: la primera es, lo que se solicita (pretensión material) y la segunda consiste en, la manera de cómo se solicita (pretensión procesal).

- En la pretensión material; nos referimos que los requisitos físicos son diferentes de los requisitos de procedimiento. Es simplemente el poder de pedir a los demás que hagan lo que le corresponde. Se refiere al derecho que tiene un determinado sujeto frente a uno o más sujetos, con el fin de proteger determinados intereses. Cuando este derecho que tenemos sobre un objeto de un interés propuesto se satisface sin la opinión del tribunal, no tendremos acción. Considerando lo anterior, se establece claramente: “La ley sustantiva es la ley que reconoce los derechos subjetivos de las personas, y la ley procesal hace efectivos esos derechos cuando son desatendidos o violados. Sin embargo, si las pretensiones de fondo no son satisfechas y el titular no tiene medios alternativos para hacer valer o hacer

valer tales hechos, la única opción es acudir a los tribunales, lo que significa que el titular de la pretensión puede ejercer su derecho a demandar y convertirlo en un procedimiento procesal y el reclamar es solo la voluntad de una persona de exigir 'algo' de otra persona a través del estado (poder judicial). (Rioja, 2017).

- En la pretensión procesal; nos referimos a la acción procesal, concepto muy utilizado por Guasp en España, la cual es una declaración de voluntad para solicitar la actuación de una autoridad competente contra una persona determinada distinta del autor de la declaración. Esto ocurre en el proceso después de que usted haya ejercido su derecho a demandar y un juez competente haya concedido su pretensión. Los procedimientos legales contenidos en la demanda constituyen un requisito legal sustancial en los tribunales. (Gozaini, 1996).

#### **2.2.1.1.5.3. Elementos de la pretensión**

Existen tres elementos fundamentales en la pretensión, los cuales se detallarán a continuación:

- Los sujetos: Se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es la persona que hace la demanda y el demandado es la persona contra quien se hace la demanda. Los reclamos surgen solo entre las partes y no involucran a los tribunales. Siendo el tribunal la entidad de la que se deriva, pero hay quienes consideran al juez como beneficiario y la demanda se formula como un tercer sujeto, explicándolo de todos modos. Sólo los demandantes y los demandados tienen derecho a reclamar. (Rioja, 2017).

- El objeto: Consiste en el efecto jurídico que se quiere lograr. Es evidente que no se trata de una exigencia heroica, sino de una exigencia clara y específica de castigo favorable. (Gozaini, 1996).

Representa el beneficio derivado de una decisión judicial, solicitud o demanda otorgada por un juez. Es la declaración del juez de que sus intereses están subordinados a los de la otra parte. (Rioja,2017).



- La causa: En el análisis estructural, las pretensiones se refieren a los tres elementos que componen la realidad jurídica; a) los factores subjetivos, incluido un sujeto activo o un reclamante; el contribuyente o persona contra la reclamación, y el destinatario o persona que previamente hizo la reclamación; b) El factor objetivo, es decir, el fundamento material sobre el que se asientan estas acciones humanas y que constituye el soporte básico más allá de todos los ejecutantes y de todas las acciones personales; c) el factor modificativo de la realidad, es decir, la actividad en sentido estricto, consiste en determinar cambios en la realidad a través de las acciones de los demandantes al tratar con el mismo objeto. (Gozaini, 1996).

#### **2.2.1.1.5.4. Acumulación de pretensiones**

La acumulación puede definirse como un órgano procesal que se produce cuando en un juicio hay múltiples demandantes o más de una persona (demandante o demandado). La institución fue reglamentada para implementar principios económicos procesales y evitar la toma de decisiones contradictorias, así como la intervención de la sociedad civil y de terceros. (Águila y Calderón, 2002).

La acumulación se clasifica en dos: acumulación objetiva y acumulación subjetiva.

- Acumulación objetiva; Si el proceso requiere múltiples reclamaciones, hay acumulación objetiva. La misma que se subdivide en; a) acumulación objetiva originaria subordinada, representa una pretensión que tiene primacía o subordinación, y la imposibilidad de uno de llevar al juez a pronunciarse sobre el otro, la subordinación debe ser expresada por el actor; b) acumulación objetiva originaria alternativa, en este caso, el demandado puede optar por una de las pretensiones demandadas en la ejecución de la sentencia; c) acumulación objetiva originaria accesoria, se propone varias pretensiones, una de las cuales tiene la calidad de pretensión primaria, y señala que las demás son satélites de la pretensión anterior. , el código permite acumular procesos en caso de conexiones existentes. Esto se conoce con el nombre de Conexiones Inaceptables en la Enseñanza, es decir, debe haber elementos similares entre diferentes

reivindicaciones, una buena asociación, en cambio, es entre pretensiones que proceden de un mismo título o causa. (Águila y Calderón, 2002).

- Acumulación subjetiva; puede ser de tres formas: la forma activa, que es cuando son varios demandantes; la forma pasiva, que es cuando son varios demandados y la forma mixta, que se da cuando existen varios demandantes y demandados. La acumulación subjetiva se subdivide en dos: a) acumulación subjetiva originaria, se produce cuando se confirma la existencia de dos o más demandantes o demandados al iniciarse una demanda; b) acumulación subjetiva sucesiva, Se presenta si después de interpuesta la demanda aparecen más demandantes o demandados. (Águila y Calderón, 2002).

#### **2.2.1.1.5.5. Regulación**

La acumulación se encuentra regulada en el ordenamiento legal, capítulo v, desde el artículo 83 al artículo 90 del CPC.

#### **2.2.1.1.5.6. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Según el expediente materia en estudio N°00969-2015-0-2001-JR-FC-01, su pretensión principal fue el divorcio por causal de separación de hecho, seguido por la pretensión secundaria la cual fue: la disolución del vínculo conyugal.

#### **2.2.1.1.6. La demanda y contestación de la demanda**

##### **2.2.1.1.6.1. Concepto**

Es la realización del derecho de actuar, es el medio por el cual una persona solicita a una autoridad judicial que resuelva un conflicto de interés. (Águila y Calderón, 2002).

Los procedimientos judiciales son posiblemente la herramienta más utilizada por las personas para resolver disputas e incertidumbres legales. El sistema judicial ha incrementado el número de peticiones de imputados en busca de tutela judicial efectiva, sin embargo, se sabe que esta solución simplemente no cristaliza, ya que a

menudo faltan ciertos requisitos previos clave. La Doctrina y nuestro Código Procesal Civil establecen una serie de supuestos sustantivos y procesales que deben observarse cabalmente en los procesos judiciales a fin de posibilitar el desarrollo del proceso y determinar el contenido de las controversias. Así, adherirse a los supuestos o condiciones de fondo de una demanda puede imponer un juicio de mérito, mientras que adherirse a los supuestos formales no impone la relación jurídica procesal efectiva necesaria para resolver la controversia. (López, 2021).

Los jueces, como líderes de los procedimientos, tienen varios derechos para calificar deberes o hacer cumplir el primer filtro de los procedimientos. Esta es una declaración hecha por auto llamado auto y debe estar debidamente justificada y motivada por los hechos y la ley aplicable. Según nuestro reglamento se puede clasificar de 3 formas la sentencia:

- a) Demanda admisible: Si se cumplen los requisitos formales y de contenido, es decir, si se cumplen las condiciones presupuestarias y de medidas del procedimiento, se encuentra regulada en los artículos 425° y 426° del CPC.
- b) Demanda inadmisibile: si no se cumplen los requisitos prescritos o los llamados requisitos externos del formulario, se encuentra regulada en el artículo 426° del CPC.
- c) Demanda improcedente: Si no se cumplen los antecedentes o requisitos esenciales del proceso, se encuentra regulada en el artículo 427° del CPC. (López, 2021).

El ordenamiento jurídico indica como causas de improcedencia las siguientes: 1) cuando el demandante carece de legitimidad para obrar; 2) cuando el demandante carece manifiestamente de interés para obrar; 3) cuando el juez advierte la caducidad de la pretensión procesal propuesta; 4) cuando el juez carece de competencia, en este caso se está frente a un presupuesto del proceso, como son también los requisitos de la demanda y la capacidad de las partes (legitimatio ad procesum); 5) cuando no existe

conexión lógica entre los hechos y el petitorio, es decir, no existe una relación lógica y congruente entre los fundamentos de hecho y las pretensiones procesales a las que sirve de sustento; 6) cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; 7) cuando la demanda contiene pretensiones indebidamente acumuladas, se trata de pretensiones que son incompatibles. (Águila y Calderón, 2002).

#### **2.2.1.1.6.2. Requisitos**

Los requisitos de aplicación son:

- Designación de Juez a quien se somete.
- Nombre, datos identificativos, domicilio y domicilio procesal del solicitante.
- Nombre y domicilio del representante o representante del reclamante, si éste no puede comparecer o no comparece solo.
- El nombre y domicilio del demandado. Si se omite este último, la situación se expresará bajo juramento, que se tendrá por hecho con la presentación de la causa.
- El pedido debe ser claro y específico sobre lo que se requiere.
- Los hechos en que se basa la petición se enumeran de manera precisa, ordenada y sin ambigüedades.
- Justificación de la base legal para la petición.
- El monto de la petición, a menos que no pueda determinarse.
- Los fines probatorios.
- Firma del demandante o su representante o abogado, y no se requiere la firma del abogado en los juicios por alimentos. Cada secretaria verifica la huella dactilar del analfabeto. (Flores,2021).

Estos requisitos se encuentran regulados en el artículo 424 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.1.6.3. La contestación de la demanda**

#### **2.2.1.1.6.3.1. Concepto**

- ✓ El demandado hace uso de su derecho de defensa y contradicción, el demandado no está obligado a contestar la demanda, con ella se materializa el principio de bilateralidad del proceso.
- ✓ El demandado, al contestar la demanda, debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, en forma ordenada, clara y precisa.
- ✓ El demandado debe reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados; el silencio puede ser apreciado por el juez como reconocimiento o aceptación.
- ✓ El demandado, al contestar la demanda, debe exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- ✓ Debe también ofrecer los medios probatorios que desea hacer valer en el proceso.
- ✓ El plazo para contestar la demanda está fijado para cada tipo de proceso. (Águila y Calderón, 2002).

#### **2.2.1.1.6.3.2. Requisitos**

La contestación de la demanda debe cumplir con los mismos requisitos de la demanda, los cuales están tipificados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. (Águila y Calderón, 2002).

### **2.2.1.1.7. La audiencia**

#### **2.2.1.1.7.1. Concepto**

Una audiencia es el acto más trascendente en un juicio, donde se utilizarán los medios de prueba aportados por las partes en el proceso (querellantes y demandados) para demostrar la autenticidad de sus declaraciones y generar condenas en el juez y con él, la toma de decisión. (Hinostroza, 2017).

Su finalidad es esclarecer el objeto de las controversias jurídicas mediante la fijación de las cuestiones y hechos no controvertidos, sanear el proceso, obtener el acuerdo de las partes y buscar el arbitraje como forma inusual de dar por terminado el proceso. Las audiencias tienen que ser externas (para la sociedad) e internas (para los sujetos intervinientes en el proceso), pero en la mayoría de los casos la sociedad desconoce cómo es la audiencia y no asistirá. Los medios modernos pueden transmitir audiencias, pero en la mayoría de los casos estos medios denuncian a los acusados haciéndolos parecer culpables ante la opinión pública antes de dictar sentencia y luego la niegan. Por estas razones, los jueces tienen el poder de restringir la divulgación pública de las audiencias. (Machicado, 2009).

#### **2.2.1.1.7.2. Clases de audiencia**

##### **2.2.1.1.7.2.1 Audiencia de Conciliación**

###### **2.2.1.1.7.2.1.1. Concepto**

El arbitraje es un mecanismo por el cual se puede dar por terminado un proceso. El arbitraje es un paso obligatorio en el proceso en el que un juez participa activamente y propone la forma de arbitraje en la que aconseja razonablemente. Sin embargo, una parte puede resolver un conflicto de interés en cualquier estado del proceso, a menos que se dicte sentencia de segunda instancia, la cual el juez podrá fijar de oficio o a petición del juez. La audiencia tiene por objeto facilitar el acuerdo entre las partes sobre el objeto de la controversia y no implica necesariamente concesiones mutuas, como en una transacción. Un contrato puede ser total o parcial. (Águila y Calderón, 2002).

La audiencia de conciliación se desarrolla de la siguiente manera:

- En la audiencia, estando presentes las partes o sus apoderados con facultades especiales o los representantes legales con la autorización correspondiente, el juez procederá a escuchar las razones de los presentes; de esta manera podrá conocer lo que pretenden y su disposición para conciliar: el juez inmediatamente propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje. Debe tratarse de derechos

disponibles, en ese estado, el juez puede suspender la audiencia y su posterior reanudación debe ser dentro de un plazo no mayor de 10 días; generalmente, esto sucede en casos complejos, donde las partes deben estudiar la propuesta y llevar su posición. (Águila y Calderón, 2002).

- Si la fórmula conciliatoria fuera aceptada por las partes, se anotará en el libro de conciliaciones del juzgado, dejándose constancia en el expediente y agregándose copia certificada del acta respectiva. Los derechos que se establezcan en el acta pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta. El acta de conciliación equivale a una sentencia con autoridad de cosa juzgada. (Águila y Calderón, 2002).
- En caso de no ser aceptada, se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y mencionándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma. En este caso, deberá pasarse a la otra etapa del proceso que es la fijación de los puntos controvertidos que van a ser materia de probanza (hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes), y el saneamiento probatorio, en el cual el juez dispondrá qué medios probatorios se van a actuar, declarando en algunos casos impertinentes y en otros improcedentes algunos medios probatorios. (Águila y Calderón, 2002).
- Si la cuestión debatida es de puro derecho o siendo de hecho no existe necesidad de actuar medios probatorios, puede comunicar a las partes su decisión y expedir sentencia sin admitir otro trámite. (Águila y Calderón, 2002).
- El juez ordenará luego la actuación de los medios probatorios ofrecidos con relación a las cuestiones probatorias, es decir, vinculados a la tacha de testigos y de documentos o la oposición a la declaración de parte, exhibición, pericia o inspección judicial. (Águila y Calderón, 2002).
- Al concluir la audiencia, el juez comunicará a las partes el día, la hora y el lugar de realización de la audiencia de pruebas. (Águila y Calderón, 2002)

#### **2.2.1.1.7.2.1.2. Regulación de la audiencia de conciliación**

La audiencia de conciliación se encuentra regulada en título IV, artículo 468 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.1.7.2.2. Audiencia de pruebas**

##### **2.2.1.1.7.2.2.1. Concepto**

Tiene por objeto realizar el reordenamiento de las pruebas, para luego practicar las pruebas que por su naturaleza lo requieran, sin éxito que la sentencia prevea su celebración. En cualquiera de los dos casos, el abogado defensor puede hacer un informe oral (alegato de cierre) y el juez puede dictar oralmente la sentencia correspondiente, sin perjuicio de la comunicación escrita del contenido y argumentos de su decisión. (Rioja, 2020).

Según el poder Judicial nos brinda un esquema sobre la audiencia de prueba, el cual detallaremos a continuación:

- A) La apertura; es donde se da por iniciada la audiencia, se verifica la presencia de las partes, si no estuviera ninguna de las partes se da por concluida la audiencia o si en caso solo participa una parte continua con la audiencia declarando abierto el debate.
  
- B) La delimitación del objeto de la audiencia; se da inicio, dando lectura al acta de la audiencia inicial, basado en el objeto del proceso, los hechos controvertidos y la prueba admitida, y en caso se hayan admitido nuevos hechos, se procede a la ampliación de los medios probatorios.

Las partes pueden proponer nuevos hechos o de nueva noticia y sobre estos pueden proponer pruebas.

La autoridad judicial decide sobre la admisión de los nuevos hechos mediante auto. Si los admite, deja para las diligencias finales la práctica de la prueba que



corresponde a estos hechos si fuera admitida.

C) La práctica de pruebas; se dispone la práctica de la prueba en el orden solicitado por las partes y admitidas en la audiencia inicial, es decir primero las admitidas a la parte demandante y luego las admitidas a la parte demandada. Se incorpora mediante lectura la prueba practicada anticipadamente y velará porque en la práctica de la prueba no se afecte la moral ni las buenas costumbres.

Las partes pueden objetar preguntas y respuestas de parte, testigos o peritos; también pueden objetar conducta de la parte demandante, en caso quebrante la lealtad procesal y la buena fe. El juez está en la facultad de admitir o rechazar las objeciones.

D) Las alegaciones finales; concede la palabra a las partes en el mismo orden de intervención inicial, no admite alegatos que supongan cambio de la pretensión, impide divagaciones o repeticiones sin sentido y en caso de abuso de tiempo, apercibe y lo limita prudentemente.

Las partes, sus alegaciones deben circunscribirse a los hechos de debate y la valoración jurídica de las pruebas practicadas, pueden argumentar sobre la falta o insuficiencia de prueba de la parte contraria, el tiempo de intervención en los debates no podrá exceder de 30 minutos según la complejidad del asunto y también pueden ayudarse con notas o apuntes.

E) La conclusión de la audiencia; la autoridad judicial puede solicitar aclaraciones, luego de eso levanta la sesión y da por terminada la audiencia, teniendo en cuenta que puede emitir el fallo oralmente.

#### **2.2.1.1.7.2.2.2. Regulación**

La audiencia de pruebas la encontramos tipificada en el Capítulo II, artículo 202 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.1.8 Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.1.8.1. Concepto**

Son quienes determinan específicamente los elementos a ensayar (hechos sobre los que las partes discrepan). Esto incluye hechos admitidos por cualquiera de las partes en la demanda o respuesta a la demanda, hechos admitidos por la otra parte, hechos no relacionados con la disputa, hechos públicamente conocidos o prueba bien establecida, o que las partes hayan acordado a lo largo del proceso, aunque no incluye los hechos reconocidos por las normas jurídicas. (Águila y Calderón, 2002).

La importancia de modificar adecuadamente el tema de controversias es que permite la identificación posterior de la evidencia admisible, ayuda a delimitar el testimonio de los testigos y, lo que es más importante, define el punto en el que se toma una decisión final que se puede identificar. La resolución final debe dictarse para no ser cancelada. (Pajuelo, 2020).

#### **2.2.1.1.8.2. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado**

En el presente expediente objeto de materia de estudio, se fijaron los siguientes puntos controvertidos.

- a) Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años.
- b) Determinar si la parte demandante se encuentra al día en las pensiones alimenticias a favor de la parte demandada.
- c) Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor.

### **2.2.1.1.9. La Rebeldía**

#### **2.2.1.1.9.1. Concepto**

la rebeldía es una situación procesal que adquiere quien fue debidamente notificado (demandado o demandante) para comparecer a juicio o para realizar determinado acto procesal (contestar la demanda o la reconvención), y no lo hace en el plazo correspondiente. (Águila y Calderón, 2002).

Para la declaración de rebeldía, es necesario que se cumplan determinados presupuestos: a) que se notifique válidamente la resolución con la que se confiere el traslado de la demanda o la reconvención; b) que se haya vencido el plazo para contestar la demanda o la reconvención; c) que el litigante sea notificado con la conclusión del patrocinio de su abogado o la renuncia de su apoderado y no comparezca dentro del plazo de 30 días. (Águila y Calderón, 2002).

- La declaración de rebeldía requiere de una resolución; el simple vencimiento del plazo no cierra esta etapa del proceso, es necesario que el juez, de oficio o a petición de parte, declare la rebeldía. (Águila y Calderón, 2002).
- La declaración de rebeldía se notificará por cédula, si el rebelde tiene dirección domiciliaria. En caso contrario, se hará mediante edictos. Durante el desarrollo del proceso, se notificará al rebelde las siguientes resoluciones: la que declara saneado el proceso, las que citen para audiencia, la citación para sentencia, la sentencia misma y la resolución con la que se requiere el cumplimiento de la sentencia. Estas resoluciones se considerarán notificadas el mismo día en que fueron notificadas a la otra parte. (Águila y Calderón, 2002).
- Declarada la rebeldía, el juez se pronunciará sobre el saneamiento del proceso. Si declara saneado el proceso, procederá a expedir sentencia, sobre la base de la presunción legal relativa de verdad. (Águila y Calderón, 2002).

- La declaración de rebeldía causa la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo los siguientes casos:
  - Que habiendo varios emplazados o demandados, alguno conteste la demanda.
  - Que la pretensión procesal se sustente en un derecho indisponible, como sería el caso de la demanda sobre filiación.
  - Que, por disposición de la ley, se requiera que la pretensión procesal sea probada mediante documento que no se acompañó a la demanda o a la reconvención.
  - Que el juez declare, mediante resolución motivada, que la mencionada presunción legal relativa no produce convicción. (Águila y Calderón, 2002).
  
- El rebelde puede incorporarse al proceso en cualquier momento, sujetándose al estado en que éste se encuentre. (Águila y Calderón, 2002).
  
- El juez puede conceder medidas cautelares contra el rebelde y a favor de su contrario, para asegurar el resultado del proceso. (Águila y Calderón, 2002).
  
- Son de cargo del rebelde las costas y costos causados por su rebeldía. (las publicaciones de los edictos). (Águila y Calderón, 2002).

#### **2.2.1.1.9.2. efectos de la declaración de rebeldía**

Con la declaración de rebeldía surgen los siguientes efectos:

- a) Al declararse la rebeldía, las resoluciones se dejan de notificar personalmente a los rebeldes, con excepción de las que se encuentran reguladas en el segundo párrafo del artículo 459 del CPC, las cuales son las siguientes; La persona que declara resuelto el proceso. Persona que convoca a audiencia pública. las penas, y las que exigen el cumplimiento de las penas. El resto se considerarán notificaciones en la misma fecha en que se realice la notificación a la contraparte. (Monroy, 2019).

- b) Otro efecto de la declaración de rebeldía es la relativa presunción legal de la veracidad de los hechos expuestos en la causa, es decir, no afecta la investigación o admisión de los hechos de la facción rebelde. Además, estamos persuadidos de decir que ni siquiera hay una renuncia para el demandante de la responsabilidad de probar los hechos que constituyen la pretensión, debido a la suposición relativa de la verdad. (Monroy, 2019).
- c) Otro efecto es que se conceden medidas cautelares contra el declarado rebelde o, contra el actor, que incurre en rebeldía en caso de reconvención. En este sentido, la declaración de rebeldía contiene la referida presunción sobre la veracidad de los hechos de la demanda, por lo que dicha presunción, al menos en tanto se pruebe, permitiría al actor otorgar medidas provisionales. ayuda Que estos hechos tengan alguna correlación lógica con lo pretendido, además de los riesgos de demora y validez. (Monroy, 2019).
- d) Otro efecto es que el sujeto que ha surgido al final correrá con las costas y gastos ocasionados por su rebelión. En este sentido, si los rebeldes se retrasaran en el proceso y obtuvieran un resultado favorable, el actor estaría obligado al pago de las costas y gastos. Sin embargo, esto no impide que el primero tenga que reembolsar al demandante las costas y gastos incurridos como consecuencia de su rebelión. (Monroy, 2019).

### **2.2.1.2. La prueba**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Las cuestiones de prueba caen en gran medida dentro del ámbito del derecho procesal. Esto se debe a que generalmente son las partes los que buscan probar sus pretensiones en los motivos de la demanda. Por esta razón, el código procesal civil proporciona muchas reglas con respecto a la forma de prueba en los procesos judiciales. (Orrego, 2019).

Sin embargo, la prueba es también una cuestión de derecho civil.

- a) En primer lugar, hay hechos que deben probarse extrajudicialmente. Por ejemplo, se requiere la edad mínima legal de años para probar el matrimonio. (Orrego, 2019).
- b) Una prueba es una parte sustantiva que comprende: Determinación de Evidencia; su elegibilidad; valor probatorio de evidencias diversas. (Orrego, 2019).

#### **2.2.1.2.2. el objeto de la prueba**

Son los hechos, más no la ley, los que deben probarse. Los hechos jurídicos en general, y los actos jurídicos en particular, deben ser protocolizados. El derecho, no necesita ser probado; pero lo indicado tiene dos excepciones:

- a) Si el estado de derecho surge de la costumbre, debe demostrarse en el ámbito civil con todas las pruebas; y por los dos medios de prueba establecidos por el Código de Comercio, en materia de comercio (sin embargo, algunos dicen que esto es una obvia excepción, porque lo que debe probarse es el hecho que usa como prueba para la existencia de la costumbre). (Orrego, 2019).
- b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.  
Pero no todos los actos necesitan ser probadas:

- Los hechos pacíficos no necesitan ser probados: es decir, las verdades no controvertidas, verdades que las partes aceptan sin conflicto. Al admitir las partes, esos hechos, el juez debe concederles (por ejemplo, si el actor invoca el contrato de compraventa como fuente de crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero pretende haber pagado el saldo del precio). (Orrego, 2019)
- Incluso los hechos infames no necesitan ser probados. Un hecho notorio es un hecho cuya existencia es conocida por el público en general de personas de cultura media en el momento y lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89

del Código de Procedimiento Civil se refiere a los hechos públicos y faculta a los jueces para resolver ciertos casos directamente sin pruebas. (Orrego, 2019).

### **2.2.1.2.3. Pertinencia de la prueba**

La pertinencia de la prueba es la relación que mantiene con el objeto del juicio y con lo que constituye el "objeto de decisión" para el tribunal, y representa la capacidad del medio utilizado para formar sentencia definitiva del tribunal. La pertinencia de un juicio difiere de su posible pertinencia, incluyendo una valoración de la necesidad o utilidad de esta última.

los factores que se presentarán en la evaluación de la pertinencia serían:

- El objeto de revisión son los hechos, no las normas jurídicas ni los elementos jurídicos.
- Debe ser un hecho previamente afirmado y por lo tanto llevado al proceso de antemano.

### **2.2.1.2.4. Principios aplicables a las pruebas**

#### **2.2.1.2.4.1 La carga de la prueba**

La obligación de aportar pruebas es una carga, no una obligación legal. Las obligaciones consisten en obligaciones jurídicas que implican la subordinación de los intereses del deudor a los de otro, con sanciones impuestas por las violaciones de la subordinación. La contribución, por su parte, supone que uno o más intereses de un propietario están subordinados a otro interés del mismo propietario. Por lo tanto, los litigantes no tienen obligación de probar, y la ley no tiene obligación de probar. Sin embargo, en ausencia de pruebas, el argumento de no será aceptado por el juez. (Orrego, 2019).

¿Quién es responsable de realizar la prueba? Por regla general, es necesario probar que ha hecho una propuesta que va en contra de las circunstancias habituales, o que tiene la intención de destruir una situación adquirida. En efecto, es normal que el dueño de

una cosa sea dueño de ella o que una persona no sea deudora. Por tanto, el propietario debe probar que no es propietario ni deudor del demandante que pretende ser propietario o acreedor. Como regla general, un acusado que simplemente niega la necesidad no proporciona evidencia de su negación. Además, si el Demandado permanece en silencio, su silencio se interpreta como una negación de hecho, y la Prueba recae sobre el Demandante. (Orrego, 2019).

Sin embargo, el actor debe probar la veracidad de los hechos en los que se basa su demanda y el demandado debe probar, por ejemplo, cómo se adquirió el dominio (contrato de compra) o cómo se pagó la deuda revertido (pagos, recetas vencidas, etc.) (Orrego, 2019).

#### **2.2.1.2.4.2. Principio de valoración conjunta de la prueba**

La valoración de la prueba es una evaluación de la aceptabilidad (o veracidad) de los resultados (hipótesis) de la evidencia. Una puntuación de forma el núcleo de la evidencia. Es decir, de las inferencias que llevan a la afirmación de los hechos en cuestión, de la información aportada al proceso a través de la prueba. El ordenamiento jurídico exige la aplicación de reglas epistemológicas o generales de razonabilidad para la valoración de la prueba por los llamados "derechos de prueba". La evaluación de la prueba no debe ser una operación subjetiva sin criterio, sino que debe seguir las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia. (Obando, 2013).

Solo la relativización de las verificaciones de valores de verdad puede derivarse razonablemente de las notas de incertidumbre que caracterizan la toma de decisiones en el área de evidencia. La evaluación de las pruebas asegura que a cada una de las hipótesis se le otorga un grado de certeza que no es igual a la certeza absoluta. (Obando, 2013).



#### **2.2.1.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba**

El principio de adquisición conjunta de prueba o recolección de prueba, que tiene su origen en el principio de adquisición procesal, es un nombre introducido por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a las actividades procesales e indica común a las partes. Generalmente se refiere a la unidad y se refiere a ella en relación con el juicio mismo en su conjunto, pero en los procedimientos probatorios donde el juez debe valorar la prueba y utilizarla adecuadamente para justificar su decisión, Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues la probanza no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. (Ramírez, 2005)

En primer lugar, una parte tiene derecho a presentar las pruebas que considere beneficiosas para su derecho a obtener pruebas. Los resultados de esta actividad ingresan luego al sistema procesal provenientes del poder de la parte que lo proporcionó, aportó o creó y son evaluados por los jueces que son los primeros destinatarios. (Ramírez, 2005).

El propósito de este mecanismo de recopilación es permitir que los jueces analicen más a fondo lo que se presenta para obtener buenos resultados. (Ramírez, 2005).

#### **2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado**

en el caso materia de estudio se evidenciaron 2 tipos de pruebas, las cuales serán detalladas a continuación.

##### **2.2.1.2.5.1. La prueba documental**

###### **2.2.1.2.5.1.1. Concepto**

Un documento puede definirse como un objeto tangible capaz de representarse a sí mismo y para el futuro un hecho o conjunto de hechos reconocidos en el momento de su redacción, independientemente de cómo se lleve esa representación al mundo

exterior. (Ledesma, 2018).

De lo anterior, se puede argumentar que todos los documentos contienen mensajes. Si este mensaje contiene datos sobre el proceso, este mensaje puede servir para los propósitos legales de las partes. Los mensajes son diversos según correspondan a las acciones voluntarias (cartas, contratos, confesiones, etc.) o acciones involuntarias (restos, huellas dactilares, rastros de ADN, papeles sueltos, daño natural por responsabilidad objetiva, entre otros). (Ledesma, 2018).

La prueba documental es un medio independiente de evitar la confusión con las confesiones y el testimonio de los testigos. Porque el documento no es una declaración de intenciones, sino la expresión de una declaración de intenciones. En este sentido, la declaración es un acto, a diferencia del documento que es solo un objeto. (Ledesma, 2018).

#### **2.2.1.2.5.1.2. Clases**

Existen dos clases de prueba documental:

- a) Documento público; es aquel que ha sido aprobado por un funcionario público o síndico de fe pública dentro de su jurisdicción y de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley. Se trata de un documento de un representante de una autoridad estatal o de una federación pública, que rindió testimonio escrito, dentro de los límites de las facultades legalmente conferidas para obrar y expedir documentación y con los requisitos formales legalmente establecidos. (Adame, 2003).
- b) Documento privado: es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en Público. (Águila y Calderón, 2002).

## **2.2.1.2.5.2. La prueba testimonial**

### **2.2.1.2.5.2.1. Concepto**

El testimonio lo da un testigo. Se trata de una persona que comparece ante el tribunal para denunciar algunos hechos que conoce. La manifestación de un testigo se llama testimonio. Estos argumentos están disponibles tanto en casos civiles como penales, donde las disposiciones pertinentes suelen ser diferentes. (Canelo, 2017).

Según Devis Echandía: El testimonio es un acto procesal en el que una persona tiene por objeto transmitir al juez su conocimiento de determinados hechos, siempre va dirigido al juez y forma parte de un proceso o juicio previo o como cuando se entrega un recibo para futuras referencias. Esta definición enfatiza el destinatario de este argumento. No se puede negar que el testimonio se da ante el juez, por lo tanto, si no se da en presencia del juez, el testimonio se considera inválido. Surge así el segundo rasgo, a saber, la dirección de los testimonios hacia el juez. (Echandía, citado por Canelo, 2017).

Según Ortells nos dice: que "un testigo es una fuente de testimonio, es decir, una persona que testifica ante un juez sobre su comprensión y conocimiento de hechos y circunstancias pasadas en procedimientos judiciales. El autor señala que los certificados tienen una serie de características:

- a) Esta es una prueba que requiere la presencia de testigos y el testimonio oral ante un juez. El testimonio de testigos en presencia de una persona que no sea un juez fuera de un juicio no constituye evidencia de testigos. Por esta razón, la prueba testimonial no debe confundirse con la prueba documental.
- b) Un testigo debe ser un tercero con respecto a las cuestiones de procedimiento. Es decir, no puede ser juez ni parte en el proceso de declarar.
- c) El testimonio debe relacionarse con eventos pasados que conocieron directamente

(porque presenciaron) o tuvieron conocimiento indirecto (porque se les dijo). (Ortells, citado por Canelo 2017).

#### **2.2.1.2.5.2.2. Clasificación de testigos**

La teoría procesal proporciona la siguiente clasificación de tipos de testigos:

- Por relevancia fáctica (vínculo con los hechos); esta calificación se relaciona con el hecho de que el testigo estuvo directa o indirectamente relacionado con los hechos. De esta manera, los testigos pueden ser referenciados o presenciales. Se tiene dos tipos de testigo:
  - ✓ Testigo ocular o presencia. - Un testigo que estaba en el momento y lugar del incidente. Esta prueba fue directa, y la fuente declaró en el mismo momento en que ocurrió el hecho en disputa. (Canelo, 2017).
  - ✓ Testigos de referencia. - Testigos que recibieron información indirectamente simplemente escuchándola de otra persona. No se encontraba ni en el lugar ni en el momento del hecho. Nuestra política recomienda que no tome este informe de un testigo ocular literalmente. Por ejemplo, un vecino que escuchó un disparo, pero no vio cómo mataban a la víctima. (Canelo, 2017).
- Debido al vínculo con el juicio; esta calificación se basa en el interés que los testigos han mostrado en el resultado del juicio. Esta distinción doctrinal es algo complicada. La mayoría de los sistemas procesales establecen que los testigos no deben tener ningún interés. De acuerdo con este enfoque educativo, los testigos pueden ser externos y apoderados:
  - ✓ Testigo fuera del tribunal (testigo externo al proceso). - Este testigo no tiene interés en el resultado del juicio. Por ejemplo, en el proceso de conexión, la recepcionista del hotel testifica si la pareja era un visitante habitual del lugar. Si fuera citado en el proceso, sería un testigo externo. (Canelo, 2017).

- ✓ Suspensión de testigos. - Los testigos tienen un interés directo en los procedimientos. Por ejemplo, en los juicios civiles existen los llamados terceros que son responsables según el derecho civil. Supongamos que un conductor dependiente choca contra alguien y le causa heridas leves. Las víctimas pueden demandar al contaminador, pero existe un tercero civilmente responsable que es el propietario del automóvil. Si es citado en la corte, el propietario se convierte en testigo para declarar. (Canelo, 2017).
  
- Por la forma de comparecencia; esta clasificación depende de la voluntad y voluntariedad del tercero al momento del testimonio. En este sentido, una persona puede acudir voluntariamente a los tribunales para denunciar lo que ha visto, pero puede mostrarse reticente a participar, categorizándose en intratables e intratables testigos presenciales:
  - ✓ Testigo voluntario. - El testigo que revela su testimonio no está obligado a ello por el juez, pero su actuación está determinada por su sentido de la justicia. Por ejemplo, en un juicio para exponer el asesinato de un joven, un grupo de cinco testigos del crimen se presentan voluntariamente ante el tribunal para declarar sobre lo sucedido. (Canelo, 2017).
  
  - ✓ Testigo Refractor. - Un testigo que tiene información relevante para aclarar los hechos de la disputa. Sin embargo, se ve obligado a comparecer ante un juez porque no tiene voluntad para hacerlo. Por ejemplo, considere el proceso de tratar de entender cómo ocurrió la muerte de dos jóvenes mientras caminaban por la Amazonía peruana. Solo sobrevive un tercer compañero y se resiste a testificar. La ley otorga a los jueces el poder de obligar a testificar. Un tercer compañero reacio es el Testigo de Refracción, creemos que el testimonio de un sujeto ante un juicio con el fin de resolver controversias y cooperar con el poder judicial para esclarecer los hechos tiene mayor valor probatorio que un testigo obligado a declarar. Pero si esta voluntariedad se debe al hecho de que él realmente quiere ayudar, debe verificarse cuidadosamente. De esta manera, además de ayudar a resolver casos, los jueces, a través de la coerción, señalan

al público que el principal beneficiario de la justicia es la sociedad y que todos debemos trabajar con la sociedad. (Canelo, 2017).

➤ Por la forma en que se dieron a conocer los hechos; esta clasificación de los testigos se relaciona con la forma en que se dieron a conocer los hechos. Se basa en varias adquisiciones de información relacionada con el proceso. Según este enfoque, pueden ser testigos de hechos extraños, testigos de hechos personales, testigos de fama, testigos de oídas:

✓ Testigos de hechos en otros conocidos o percibidos a través de uno de los sentidos (vista, oído, tacto, gusto, olfato). - Este tipo de testigo se caracteriza por hechos oídos a través de los sentidos Es el detalle de hechos fuera de los sentidos experimentados. Por ejemplo, tres vecinos fueron citados como testigos en un juicio por el tema de 'violencia intrafamiliar'. Presenciaron maltrato físico y escucharon palabrotas e insultos de la pareja. Por lo tanto, son testigos directos, pero no participaron en el hecho. De acuerdo con este enfoque, serían vistos por la doctrina como "testigos de las acciones de otras personas". (Canelo, 2017).

✓ Testigo de hecho personal. - Este tipo de testigo da fe de un hecho que se ha hecho personalmente. Su testimonio es importante porque sus acciones van de la mano con los hechos en cuestión. Un testigo de hecho es, por ejemplo, un tercero citado para tomar nota de un documento que supuestamente escribió. (Canelo, 2017).

✓ Testigos que saben lo que alguien sabía de una celebridad. - Este tipo de testigo relata lo que sabe de una persona que forma parte del proceso más que los hechos que hizo o lo que vio. Esto se debe a que está cerca o tiene conocimiento de la forma de vida del sujeto. Se le llama "Testigo famoso" porque la información que proporciona al proceso se relaciona con las acciones de una persona específica. Por ejemplo, se llama a los testigos para que testifiquen sobre las acciones de un presunto autor de un cargo de fraude. Los testigos de este tipo también pueden comparecer en casos civiles, como los

casos relacionados con la tenencia de menores. Se cita a testigos para que declaren sobre la conducta de las madres que quieren el cuidado de sus hijos. (Canelo, 2017).

- ✓ Testigo de oídas. - Este tipo de testigo no conocía los hechos de primera mano, pero "simplemente le dijeron cómo sucedió todo". Este tipo de testimonio no es confiable, pero brinda pistas a los jueces en ciertas situaciones. Por ejemplo, en un juicio civil donde se disputa la custodia de un menor, se llama a testigos para que declaren sobre el comportamiento de la madre que quiere cuidar a su hijo. Sin embargo, este testigo solo habla de lo que escucha de su madre y no se da cuenta de que su comportamiento es tan obvio. (Canelo, 2017).

### **2.2.1.3. La sentencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la resolución del juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive, y para su validez requiere llevar la firma completa del juez o jueces, si es un órgano colegiado. (Águila y Calderón, 2002).

Esta sentencia es el acto jurídico procesal más trascendente en el proceso, no sólo para concluir el proceso, sino también para ejercer las facultades conferidas a los jueces y declarar que sus derechos corresponden a la aplicación concreta de la norma. Realizar la paz social a través de la justicia, la trascendencia de este acto procesal radica en su efecto sobre el proceso. Esto se debe a que, a diferencia de otros procedimientos, se relaciona con los procedimientos y, por lo tanto, es un acto puramente procesal, como una medida cautelar. La sentencia resuelve controversias presentadas ante la Sede Judicial, los argumentos de los demandantes y los demandados se reflejan en la explicación adoptada por el juez en esta importante decisión. Esto no es solo para

finalizar el proceso, sino para resolver legalmente conflictos de interés o incertidumbres. La sentencia refleja todos los aportes de las partes al proceso durante la etapa de solicitud, el desarrollo de otras etapas, los hechos del proceso, la prueba y las aseveraciones de las partes como informes finales. No sólo la prueba pertinente a las pretensiones formuladas, sino también el sustento doctrinal y jurídico que sustenta nuestra nueva y contemporánea posición doctrinal sobre la cuestión de la decisión, y sobre todo, como dicen los altos órganos judiciales, constituyen un elemento esencial para posibilitar la juez para desarrollar un mejor trabajo intelectual en la decisión final. (Rioja, 2014-2015).

#### **2.2.1.3.2. Partes de la sentencia**

##### **2.2.1.3.2.1. Expositiva**

Forma el mismo preámbulo, resumiendo los reclamos del demandante y del demandado, así como acuerdos, archivos de arbitraje, determinación de puntos en disputa, comparación de evidencia en breves resúmenes e implementación de audiencias de evidencia. Esto significa encontrar solo los principales actos procesales que se realizaron mientras el juicio estaba en curso, pero no solo aquellos actos accesorios que no afectaron el juicio o fueron importantes, por ejemplo, las transcripciones, etc. Cualquier parte que solicite un cambio de residencia legal o un cambio de apoderado, o la revocación o modificación de la Resolución.

Esta parte de la sentencia tiene por objeto: Proporcionar una narración objetiva de los principales actos procesales a fin de que los problemas centrales del proceso bajo análisis puedan ser interiorizados y posteriormente resueltos. (Rioja, 2014 – 2015).

En esta parte encontramos:

- ✓ Contenido
- ✓ Demanda
- ✓ Contestación
- ✓ Reconvención



- ✓ Saneamiento procesal
- ✓ Conciliación
- ✓ Fijación de puntos controvertidos
- ✓ Saneamiento probatorio
- ✓ Actuación de medios probatorios

#### **2.2.1.3.2.2. Considerativa**

En segundo lugar, está la parte deliberativa. Aquí encontramos un motivo consistente en apelar a fundamentos de hecho y de derecho y valorar la prueba producida. La justificación de las decisiones de un juez no solo tiene como objetivo convencer a las partes, sino también controlar el cumplimiento de la ley por parte del juez y evitar condenas basadas en equidades equívocas o capricho. (Rioja, 2014 – 2015).

En esta parte encontramos la justificación o motivo que asume el Juez y forma la base de su decisión. De esta forma, valoramos los hechos alegados y probados por el actor y el demandado y analizamos los hechos relevantes para el proceso. En lugar de realizar análisis separados, realice evaluaciones conjuntas. (Rioja, 2014 – 2015).

En esta parte encontramos:

- ✓ Concepto y finalidad
- ✓ Adecuada fijación de puntos controvertidos
- ✓ Contenido:
  - Listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos fijados.
  - Selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crearlas respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho.
  - Análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión.
  - Considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

### **2.2.1.3.2.3. Resolutiva**

Finalmente, las sentencias que representan las condenas a las que llegan los jueces después de analizar lo hecho en el proceso, se reflejan en decisiones que describen los derechos ejercidos por las partes. Sus efectos quedan en suspenso ya que debe cumplir con órdenes indiscutibles. (Rioja, 2014 – 2015).

El último y más importante de los tres factores es la Decisión que emite el juez luego de señalar lo sucedido en el juicio y explicar los derechos de las partes considerando los puntos de discordia dados en su oportunidad. Así como se puede afirmar la validez de una relación jurídica procesal, se puede incluso declarar la inexistencia de un procedimiento si éste resulta irreparablemente defectuoso. Los resultados de los procedimientos se expresan de manera clara y precisa en los mismos para que se pueda exigir su cumplimiento en los momentos oportunos. (Rioja, 2014 – 2015).

En esta etapa encontramos:

- ✓ Concepto y finalidad
- ✓ Contenido

### **2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias**

#### **2.2.1.3.3.1. Principio de motivación**

##### **2.2.1.3.3.1.1. Concepto**

La motivación se trata de la justificación basada en argumentos lógicos, razonables y conforme a las normas constitucionales y legales según el artículo, deberá también obtenerse de la prueba y solicitud presentada en los casos de petición; Por lo tanto, la justificación adecuada y suficiente incluye tanto la justificación real o fáctica (cuando los hechos probados y no probados se establecen mediante una valoración general y razonada de la prueba involucrada en el proceso) como la justificación legal o judicial se selecciona la norma legal relevante de interpretarse en consecuencia. (Rioja, 2014 –

2015).

Para Bailón, “El deber de fundamentar una sentencia consiste en los requerimientos del juez, con base en las pruebas practicadas en juicio. El juez analiza y valora todas las pruebas utilizadas y, con base en ese análisis y valoración, establece los hechos sobre los cuales y, en consecuencia, el juez muestra los hechos en que se fundamenta su decisión, así como las normas jurídicas en que se fundamenta, expresando por qué, para qué, para qué tales normas jurídicas de prueba son aplicables. El propósito del razonamiento y los requisitos probatorios no es solo que el juez presente la base fáctica y su base legal., se aprende al impugnar el veredicto. (Rioja, 2014 – 2015).

#### **2.2.1.3.3.1.2. Clases de motivación**

- La motivación de los hechos; La motivación incluye el aspecto de prueba, llamado motivación fáctica, o in factum, donde encontramos la valoración de hechos relevantes, porque puede ser utilizada para identificar hechos probados y no probados y también sirve para presentarlos. en los supuestos reales de la regla. En este punto, la instrucción también requiere un juicio real. (Hurtado, 2014, citado por Ascoy, 2021).
  
- La motivación de los fundamentos de derecho; La motivación también incluye un aspecto legal, es decir, la motivación legal o in iure con la cual se deriva el estándar legal aplicable y su interpretación se ajusta. La doctrina denomina a este elemento sentencia jurídica, la evidencia que respalda un reclamo debe ser claramente requerida por la ley, es decir, dentro del estándar legal. (Hurtado, 2014, citado por Ascoy, 2021).

#### **2.2.1.3.3.1.3. La motivación en el marco constitucional**

La Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación de la Constitución, antes del año 2019, creó el test de motivación como mecanismo para el correcto ejercicio del derecho a la motivación, teniendo en cuenta que el derecho a la

motivación, es sumamente importante dentro de las garantías del debido proceso, es por eso, que la Corte había señalado en su momento, que toda sentencia o auto gozará de motivación, siempre que su contenido cumpla con los tres parámetros establecidos mismos que son razonabilidad, lógica y comprensibilidad; aclarando que dichos elementos no son concurrentes, es decir, bastará que uno de ellos no se haya cumplido para determinar que la sentencia o auto carece de motivación y como tal vulnera el derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva. (Tenesaca y Trelles, 2019).

#### **2.2.1.3.3.1.4. La motivación en fuentes jurisprudenciales**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (TC, 2009).

Así, en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), se ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

a. Inexistencia de motivación o motivación aparente; puede denegarse el derecho a una decisión fundada cuando falta motivación, o cuando sólo es evidente en el sentido de que las razones mínimas a favor de la decisión no han sido consideradas o atendidas las pretensiones de las partes, duda de que haya sido comprometida, los procedimientos solo intentan reaccionar o cumplir formalmente órdenes y se basan en formulaciones que no tienen base fáctica o legal. (TC, 2009)

b. Falta de motivación interna del razonamiento; La falta de motivación intrínseca del Pensamiento [falta de motivación intrínseca] se expresa en dos dimensiones; por un lado, si las conclusiones de las premisas establecidas previamente por el juez en la decisión son inválidas; por otro lado, carece de coherencia narrativa y, en última instancia, emerge como un discurso completamente confuso, que no logra transmitir de manera coherente las razones que subyacen a sus decisiones, en ambos casos, se trata de determinar el alcance constitucional de la justificación necesaria mediante la comprobación de los argumentos utilizados en la decisión del juez o tribunal. en términos de corrección lógica o en términos de coherencia narrativa. (TC, 2009).

c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas; una verificación de motivos también puede otorgar a un juez constitucional el derecho a actuar si las suposiciones que hace el juez no se comparan o analizan para determinar su validez real o legal. Surge en casos difíciles, es decir, casos en los que los problemas de prueba o interpretación suelen surgir en las disposiciones normativas. En este caso, el motivo se presenta como una garantía para verificar las premisas sobre las cuales el juez o tribunal inicia la decisión. Si el juez, al fundamentar su decisión: 1) establece la existencia de daños y perjuicios; 2) concluyó entonces que el daño fue causado por x, pero si no estableció una relación entre ese hecho y la participación de x en tales supuestos, podríamos justificar la suposición sobre el hecho del daño. la consiguiente falta de razonamiento externo inequívoco del razonamiento judicial, los jueces [constitucionales] no pueden invocar la corrección formal de sus razonamientos y decisiones. (TC,2009).

d. La motivación insuficiente; Básicamente, se refiere al requisito mínimo de motivación de hecho o de derecho indispensable para que una decisión se presuma fundada. Como este tribunal ha manifestado reiteradamente en su jurisprudencia, si bien no es imprescindible dar respuesta a cada una de las alegaciones planteadas, las insuficiencias que aquí se observan con carácter general se deben a la falta de argumentación o a la “inadecuación”. lo que se ha decidido en la pregunta. (TC,2009).

e. La motivación sustancialmente incongruente; “el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, *incisos* 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas”. (TC, 2009).

f. Motivaciones cualificadas; Como ha subrayado el tribunal, la especial justificación es imprescindible en los casos de sentencias desestimatorias o cuando la decisión del tribunal afecta a derechos fundamentales como la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia actúa como un doble imperativo que relaciona tanto el derecho a justificar la decisión como el derecho a ser restringida por el juez o tribunal. (TC, 2009).

Se vulnera el derecho a la motivación, en sus manifestaciones del derecho a probar y de la debida valoración probatoria, cuando los órganos jurisdiccionales, al expedir sentencia omiten efectuar una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios. (CAS. 000316-2015)

### **2.2.1.3.3.2. Principio de congruencia**

#### **2.2.1.3.3.2.1. Concepto**

Según Cabanellas define la sentencia congruente como: "la que admite o niega, condena o absuelve las cuestiones planteadas por las partes. Los requisitos de este requisito están señalados en la ley" (Cabanellas, citado por rioja, 2014-2015).

Como es sabido, cada sentencia debe satisfacer ciertos requisitos, entre los cuales encontramos el principio de congruencia mencionado anteriormente, que tiene dos aspectos, uno interno y otro externo, el principio de congruencia externa, que confirma que cada confirmación, debe ser consistente con la demanda presentada, las pruebas presentadas y las declaraciones de las partes durante el juicio, es decir, la decisión final del juez debe ser consistente con estos aspectos y debe haber consistencia entre ellos. Y, por otra parte, debe cumplirse la congruencia interna de la proposición, siempre que no existan manifestaciones contradictorias entre ellas. (Rioja, 2014-2015).

La doctrina jurídica define la congruencia como "la correspondencia que debe existir entre una sentencia. Se trata pues, de la relación entre dos conceptos, uno de los cuales es la sentencia misma, más precisamente su parte resolutive u operativa, y el otro, en sentido propio, el objeto del procedimiento, por tanto, no son actos, preguntas, debates, alegaciones o pruebas, sino actos procesales y objeciones a sus límites o demarcaciones, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tales objetos. asunto relevante y legalmente. (Rioja, 2014-2015).

#### **2.2.1.3.3.2.2. Clases de incongruencia**

Por lo tanto, la consistencia supone:

- La sentencia no debe contener más de lo solicitado por las partes: "ne eat iudex ultra petita partium", porque si lo hiciera, daría lugar a una contradicción positiva que existe si la sentencia decide o rechaza o concede hacer lo que nadie ha solicitado. (Rioja, 2014-2015).

- Que la sentencia incluye nada menos que la petición de las partes: "ne eat iudex citra petita partium", porque de lo contrario se producirá un conflicto de negativa, que se producirá si la sentencia no decide sobre alguna de las pretensiones. (Rioja, 2014-2015).
- Que la sentencia no contiene sino lo que las partes han pedido: "ne eat iudex petita partium" porque si así fuera habría una incongruencia mixta, una combinación de positivo y negativo, que sucede cuando fallan las sentencias da; sobre un objeto que no sea el objeto previsto. (Rioja, 2014-2015).

#### **2.2.1.3.4. El lenguaje en las resoluciones judiciales**

Los autores advierten sobre el desajuste entre la terminología jurídica y la realidad, destacando la construcción de normas jurídicas con lenguaje complejo y decisiones judiciales que imposibilitan la comprensión y el cumplimiento por parte de las partes. Al respecto, argumenta que, además de cumplir con su deber de razonar, los jueces también deben analizar el impacto de sus sentencias en la sociedad, y que otros actores jurídicos deben considerar la actuación de los jueces. según la terminología jurídica utilizada dependerá que los ciudadanos se acerquen a sus propios intereses. (Bardales, 2020).

De hecho, se sabe que el derecho se presenta como un conjunto de normas destinadas a regular el comportamiento humano. Estas normas se presentan como expresiones verbales en la medida en que están destinadas a regular el comportamiento humano. La razón es que estas expresiones verbales determinan normativamente lo que pretende el ordenamiento jurídico de su sociedad. Por lo tanto, se establece que quienes realizan tales actos están sujetos a consecuencias. Por otro lado, la falta de adopción de tales medidas puede tener diferentes consecuencias. Sin embargo, es importante señalar que las leyes que establecen estas normas suelen establecer un lenguaje propio. (Bardales, 2020).



#### **2.2.1.3.5. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judicial**

Según Limardo en un artículo reciente, el término "máxima experiencia" es muy vago. De hecho, en la doctrina y la teoría de la prueba, generalmente se define en su lugar, o (al menos) se usa como sinónimo de:

- ✓ Juicios hipotéticos basados en hechos/experiencias de contenido general/general (puede expresarse en oraciones condicionales). (Limardo, citado por Taruffo, 2021).

Según Friedrich, las máximas de la experiencia, son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, separados de los hechos concretos sobre los que se juzgan, derivados de la experiencia, pero válidos independientemente de hechos nuevos. (Friedrich, citado por Taruffo, 2021).

#### **2.2.1.3.6. La sana crítica en las resoluciones judiciales**

Según Couture; define las reglas de la sana crítica como: contingente y variable en términos de experiencia de tiempo y lugar. Pero en cuanto a los principios lógicos en los que deben basarse las proposiciones, son estables y duraderos. Se extiende sobre el tema y nos dice que la regla de la justa crítica constituye una categoría intermedia entre la prueba jurídica y la libre persuasión. La actividad intelectual del juez frente a la evidencia. Las reglas de la sana crítica son, para él, sobre todo las reglas de la mente humana justa. Las reglas de la lógica son las reglas de la experiencia del juez. Ambos contribuyen igualmente a la capacidad del juez para evaluar la evidencia con base en el sentido común y el conocimiento empírico del caso. Los jueces que deben tomar decisiones después de una crítica razonable no son libres de argumentar arbitrariamente y al azar. Este enfoque no es una sana crítica, sino una creencia liberal. La sana crítica combina la lógica y la experiencia sin abstraer demasiado el orden intelectual y sin olvidar los principios que los filósofos llaman higiene mental para asegurar el razonamiento más preciso y eficaz. (couture, citado por Gonzales, 2006).

#### **2.2.1.4. El recurso de apelación**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. (Águila y Calderón, 2002).

La denuncia es un acto procesal de las partes, y es generalmente un medio de protesta y, en particular, el principal medio simple; con el objeto de revisar a través del órgano judicial superior la decisión del órgano inferior. Se caracteriza por el hecho de que su objeto es afectar órdenes o sentencias, es decir, resoluciones que comprende la decisión del juez como resultado del análisis lógico jurídico de la prueba o del criterio aplicado a la prueba; a diferencia de los decretos que no son más que la aplicación sistemática de una norma procesal que facilita el proceso. (Huaroc, 2018).

##### **2.2.1.4.2. Requisitos**

➤ Admisibilidad del proceso:

- ✓ Se debe interponer en el plazo previsto para cada vía procedimental, teniendo en cuenta si se trata de un auto o una sentencia, dependiendo de ello viene la diferencia de los plazos. (Águila y Calderón, 2002).
- ✓ Debe presentarse ante el juez que emitió la resolución que se va a apelar. (Águila y Calderón, 2002).
- ✓ Se debe acompañar con el pago de la tasa respectiva. (Águila y Calderón, 2002).

➤ Procedencia del recurso de apelación:

- ✓ Referencias a errores de hecho o de derecho. El denunciante deberá explicar el error de hecho y/o de derecho de la decisión impugnada. En nuestra opinión, un error de hecho se relaciona con la mala interpretación de los hechos por parte del juez; Los errores de derecho, por otro lado, se relacionan con errores de procedimiento. (Huaroc, 2018).

- ✓ Identificación de la naturaleza de la denuncia. El agravio es cualquier lesión o daño causado a cualquiera de las partes por la solución en disputa. En la doctrina nacional, cuando se habla de sanciones, "acción lícita" es sinónimo de "resolución adversa" ya sea contra la primera parte o contra la parte posterior (tercero legítimo). (Huaroc, 2018).
- ✓ Sostenibilidad de las reclamaciones impugnadas. El peticionario debe precisar el objeto de la petición, es decir, el término de la decisión de la que no tiene conocimiento, delimitando el ámbito de conocimiento (y declaración) de la segunda instancia. (Huaroc, 2018).

#### **2.2.1.4.3. Fines**

Según Águila y Calderón señalan:

- Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior.
- Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.
- Procede contra sentencias, excepto las expedidas por las Salas Superiores.
- Procede contra autos, excepto contra los que se expiden en un incidente. (Águila y Calderón, 2002).

#### **2.2.1.4.4. Plazo para interponer recurso de apelación al caso examinado.**

En el caso materia de estudio, por ser un proceso de conocimiento, el juez correrá traslado del escrito de apelación por un plazo no mayor de 10 días.

#### **2.2.1.5. La consulta**

La consulta es una institución jurídica y procesal por la cual, ciertos casos estipulados por ley, sus resoluciones judiciales son evaluadas por un superior, siempre y cuando que a esta resolución no se le haya interpuesto apelación alguna, constituye su

finalidad al superior, el cual debe evaluar la resolución emitida para determinar su aprobación o desaprobación de su contenido, verificando si en el trámite del proceso se ha realizado alguna irregularidad, alguna mala práctica legal o que se haya hecho una mala interpretación jurídica, es decir que se vulnerado la tutela judicial efectiva y el debido proceso. (Exp. 00184 – 2007).

Según Peyrano, señala que la consulta, en los procesos llevados con curadores procesales: a) construye una especie de recurso automático contra las sentencias ordenadas en relación con personas no identificadas. De esta manera está destinado a evitar la complacencia de los abogados defensores hacia sus colegas, así como la indiferencia que a menudo se desempeña en el cargo. (Peyrano, citado en Exp. 00184 – 2007).

#### **2.2.1.5.1. Fundamentos de la consulta**

Los recursos y las consultas tienen por objeto el mismo resultado. Esto significa que los juicios judiciales son revisados por el superior jerárquico, para garantizar que la ley se haya interpretado correctamente y que la ley se haya aplicado de manera justa. Sin embargo, a diferencia de los recursos, la consulta no es un acto de derecho o libre albedrío o disposición de las partes, sino una prescripción hecha por el legislador con carácter obligatorio. (Jeri, s.f).

#### **2.2.1.5.2. Trámite**

La consulta está prevista en los siguientes casos procesales:

- ✓ En el auto de libertad condicional. (Jeri, s.f).
- ✓ En el auto de libertad provisional sobre tráfico ilícito de drogas. (Jeri, s.f).
- ✓ Decisiones consensuadas en procedimientos de terminación anticipada por tráfico ilícito de drogas. (Jeri, s.f).

- ✓ También aplica la consulta, cuando se refiere a una resolución que no aplica a una norma legal por colisionar con la constitución. (Jeri, s.f).

#### **2.2.1.6. La indemnización**

Según Roca, señala que la indemnización, representa una compensación por las pérdidas del costo de oportunidad en que incurren los cónyuges durante el matrimonio y se extingue con el divorcio. El matrimonio se extingue y la pérdida muestra toda la gravedad, por lo tanto, se requiere una compensación. (Roca, citado por Reyes, 2016).

Según Aparicio, señala que la indemnización es una obligación legal que la ley impone a uno de los cónyuges con el objeto de corregir la inestabilidad económica que pueda surgir como consecuencia de una separación de hecho. En este sentido, definen una obligación legalmente impuesta de indemnizar total o parcialmente las consecuencias perjudiciales de una separación de hecho. (Aparicio, citado por Reyes, 2016).

Por otra parte, nuestra doctrina jurídica, denomina a los citados daños una forma de responsabilidad civil. En este sentido, en lo que se refiere a la responsabilidad civil extracontractual, se revisan cada uno de los factores diferenciadores como son la ilicitud, el daño, la causalidad y la atribución. Por tanto, se establece que los cónyuges tienen derecho a la indemnización por daños materiales e inmateriales siempre que los hechos que motivaron la separación sean causales. (Muro y Rebaza, citados por Reyes, 2016).

La indemnización es una compensación por el daño causado a otra persona, ya sea activa o pasivamente. La forma habitual de compensación es en dinero, por lo que la compensación suele ser monetaria. La compensación es el resultado del daño causado a otra persona, lo que da derecho a la indemnización y debe ser pagado por la persona que causó el daño. (Trujillo, 2019).

El daño puede ser de dos maneras:

- Manera dolosa; es decir el que causa daño a sabiendas del perjuicio que va a

ocasionar. (Trujillo, 2019).

- Manera culpable; Sin ánimo de causar este daño, sino bajo la responsabilidad directa de la persona. Quizás fue negligente, es decir, un descuido en la acción realizada, causando finalmente un daño a otra persona. (Trujillo, 2019).

#### **2.2.1.6.1. ¿por qué puede nacer el derecho a ser indemnizado?**

la indemnización se puede dar en diferentes hechos, entre ellos, los siguientes:

- Incumplimiento contractual; dos personas aceptan las condiciones y una de ellas las incumple, provocando en la otra un perjuicio que necesita reparación. Esta indemnización es una compensación por los daños causados. (Trujillo, 2019).
- Incumplimiento extracontractual; el daño causado a una persona por el acto doloso o negligente de otra persona ajena a ella. (Trujillo, 2019)
- Indemnización por despido; la compensación en el lugar de trabajo también ocurre, cuando un empleador termina una relación laboral con un empleado. Dependiendo de si la emisión es adecuada o no, el monto de la compensación variará. Esta compensación es el resultado de los daños causados a los trabajadores después de perder sus puestos de trabajo. (Trujillo, 2019).
- Indemnización derivada de un delito; las víctimas del delito tienen derecho a la indemnización, porque el perjudicado no encuentra reparación de su daño por castigo del culpable, sino que necesita indemnizar a la víctima, y esto se hace a través de la indemnización por daños y perjuicios. (Trujillo, 2019).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. el matrimonio**

#### **2.2.2.1.1. concepto**

Es la vinculación de personas a través de un ritual particular (social, religioso o legal) con fines de convivencia y crianza. En los países musulmanes, una persona puede tener más de una esposa, por lo que no existen solo dos personas. Las parejas del mismo sexo pueden casarse, por lo que no las llamamos "heterosexuales". Las ceremonias que celebran el matrimonio en diferentes partes del mundo van desde ceremonias simples como los matrimonios civiles hasta ceremonias religiosas elaboradas. El matrimonio es sólo con el propósito de "criar hijos", la adopción no es para marido y mujer. (Machicado, 2012).

El matrimonio es una forma de orden público y moral que establece la unión entre una persona natural y otra sobre la base del común consentimiento en la celebración del acto matrimonial por rito o ley, sobre los principios de incomprendibilidad, permanencia, fidelidad mutua y lealtad. Es el sistema natural de una forma que no pueden romper a voluntad. (Machicado, 2012).

En la teoría estándar del matrimonio, nos dice que es un contrato. Se funda en la unión libre y voluntaria, con el consentimiento del pretendiente, para establecer la relación de la vida social de la pareja, sacramentarla y celebrarla según normas religiosas que no pueden disolverse hasta la muerte, es un contrato especial. Las cualidades personales predominan en esta teoría, e incluso permite disolverla bajo la sanción de la autoridad. (Machicado, 2012).

#### **2.2.2.1.2. Características**

Según Machicado nos conceptualiza las siguientes características:

- Unidad; Los cónyuges tienen los mismos deberes y derechos y están obligados a vivir juntos bajo el mismo techo.

- Legalidad; El vínculo se rige siempre por la ley y por las acciones legales. La ley te da estatus antes y después.
- Permanencia; La autonomía de la voluntad del pueblo no puede destruir el matrimonio. Esto siempre se hace por orden judicial.
- Lealtad; A una sola persona, una mujer, en matrimonios judíos y cristianos y a mujeres en un matrimonio musulmán.
- Monogamia; En los matrimonios judíos y cristianos, las parejas deben tener una sola esposa o esposo para ser consideradas casadas. (Machicado, 2012).

### **2.2.2.1.3. Deberes del Matrimonio**

Los encontramos tipificados en el artículo 288° en adelante, el mismo que nos indica los siguientes deberes: deber de fidelidad, deber de asistencia, deber de cohabitación, entre otros.

#### **2.2.2.1.3.1. Deber de fidelidad**

El deber de fidelidad significa que los cónyuges no tienen relaciones sexuales intencionalmente con otras personas, es decir fuera del matrimonio, porque conduce al adulterio, y en caso uno de los cónyuges lo realice es considerado como causal de separación de cuerpos y divorcio. (Coca, 2021).

El adulterio implica la existencia de dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo: el elemento objetivo, se basa a tener relaciones sexuales fuera del matrimonio; mientras que el elemento subjetivo, es la intención consciente de hacerlo. Los elementos presentados en conjunto violan las obligaciones fiduciarias mutuas de marido y mujer. (Coca, 2021).

#### **2.2.2.1.3.2. Deber de asistencia**

Según Varsi; el deber de asistencia es el cumplimiento que deben realizar los cónyuges para satisfacer necesidades y pedidos realizados de un cónyuge; puede ser una



asistencia económica, una asistencia moral, el socorro o la ayuda mutua (reciproca). La asistencia económica se trata, de la condición que tiene uno de los cónyuges, para poder satisfacer las necesidades de su pareja, pero en caso se trate de alimentos, es una de las obligaciones del cónyuge. Con respecto a la asistencia moral, significa, en compartir, hablar, etc, con el cónyuge. (Varsi, citado por Coca, 2021).

La asistencia es por tanto una de las obligaciones que acompaña al matrimonio, sobre todo en los momentos críticos que suele atravesar el matrimonio, por ejemplo, enfermedad, vejez, falta de recursos económicos. es una obligación de ayuda y en definitiva un factor primordial para la duración o continuidad del matrimonio. Vale la pena señalar que el derecho mutuo a la alimentación entre los cónyuges se basa en esta misma obligación de prestar asistencia. (Aguilar, citado por Coca, 2021).

#### **2.2.2.1.3.3. Deber de cohabitación**

Lo encontramos regulado en el artículo 289° del código civil.

Según Varsi, el deber de cohabitación, significa que los cónyuges deben convivir (hacer vida en común), compartir y dedicarse a lograr la unidad familiar a partir de las experiencias obtenidas dentro del matrimonio. Se refiere a la duración de ambos cónyuges que deben, no solo vivir bajo el mismo techo, compartir la mesa, acostarse en la misma cama, es decir, disfrutar de los beneficios que brinda el matrimonio. No solo el apartamento, sino también la carga de la vida matrimonial. (Varsi, citado por Coca, 2021).

La cohabitación, por lo tanto, significa que los cónyuges vivan juntos, coman juntos, duerman juntos, pasen tiempo con sus hijos y compartan su parte justa de las tareas del hogar. Todo esto es del amor y cariño que se tiene la pareja. Por lo general, cuando una pareja pierde el amor, la convivencia se vuelve insoportable, lo que lleva a la separación o al divorcio de los cónyuges. (Coca, 2021).

## **2.2.2.2. El divorcio**

### **2.2.2.2.1. Concepto legal del divorcio**

La palabra divorcio etimológicamente proviene del latín *divortium*. Proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o seguir su propio camino. Algunos afirman que se deriva de *Divorto* o *Divertis*. (Guevara, 2017).

Como tal, describe vívidamente las actitudes de los cónyuges, cubriendo parte de su existencia común antes de avanzar por varios caminos divergentes. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que el término se utilice tanto para el divorcio vinculante (el propio divorcio) como para el llamado separación física.

Esta doctrina establece que el divorcio es la disolución total y definitiva de los vínculos matrimoniales por cualquiera de las causas expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, debiendo ser declarado expresamente por la autoridad judicial competente mediante procedimiento iniciado por uno de los dos cónyuges. (Guevara, 2017).

Si bien este concepto da una idea clara de lo que es esencialmente el divorcio, no pretende ser exhaustivo en lo que se refiere a las causas del divorcio, como son la Violencia física o psíquica, lesiones corporales graves y conducta deshonrosa. El divorcio es un régimen del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y completa del vínculo conyugal, la restauración de la capacidad conyugal del ex cónyuge y la extinción de la relación conyugal. (Guevara, 2017).

### **2.2.2.2.2. Clases de divorcio**

#### **2.2.2.2.2.1. El divorcio por causal**

El divorcio permitido es un tipo de divorcio que se produce como resultado de la violación (sanción) de una de las obligaciones más importantes del matrimonio por parte de uno de los cónyuges. Así, en un divorcio permisible, podemos identificar dos

partes: i) la parte culpable y ii) la parte inocente. (Collins, 2015).

Se sabe que el cónyuge que ha cometido un pecado en relación con las obligaciones conyugales es el cónyuge culpable y la persona que carga con las consecuencias de este acto se considera inocente. El resultado más importante del divorcio por ciertas causas es que unos efectos afectan a la mujer como castigo. Por ejemplo, al cónyuge que comete alguno de los delitos tipificados por la ley como causal de divorcio no se le otorgará la custodia de los hijos, así como si el cónyuge debe pagar una indemnización por "daños materiales". (Collins, 2015).

#### **2.2.2.2.2. El divorcio por mutuo acuerdo, voluntario o convencional**

Un divorcio de mutuo acuerdo es un divorcio que se produce con la libre elección de los cónyuges para terminar el vínculo matrimonial. Aquí no hay una mujer culpable ni una inocente. En este tipo de divorcio, los cónyuges no deben revelar las razones del adulterio. Ahora bien, como mencionamos anteriormente, este tipo de divorcio es una excepción en su proceso de revisión. A diferencia de los divorcios por causas específicas, que se tramitan mediante procesos cognitivos, los divorcios con conflicto mutuo se tramitan mediante procesos sumarios. (Collins, 2015).

#### **2.2.2.2.3 El divorcio rápido o express**

Un divorcio rápido, o un procedimiento tradicional de separación y posterior divorcio no impugnado, es una forma en que una pareja puede disolver un matrimonio. Se tarda una media de 2-3 meses. Los procedimientos se llevan a cabo en el municipio y notario del estado o distrito de la última residencia conyugal (donde los cónyuges vivieron juntos) o la jurisdicción en la que tuvo lugar el matrimonio civil. (Ley N°29227).

Este procedimiento consta de dos fases:

- Separación Tradicional: Un paso antes de divorciarse. Todos los documentos deben coincidir para proceder. Se tarda unos 30 días o más. Al finalizar, los

cónyuges se separarán, pero el vínculo matrimonial se mantendrá (seguirán casados). (Ley N°29227).

- Divorcio Posterior: Presentado dos meses después de recibir la separación convencional. Se deben adjuntar documentos como un protocolo de separación o una decisión de separación. Se tarda unos 15 días o más. (Ley N°29227).

Ambos deben hacerse en el mismo municipio o en la misma notaría. Una vez lograda la separación convencional, se tramita el divorcio, y una vez finalizado este proceso, se disuelve el vínculo matrimonial. (Ley N°29227).

#### **2.2.2.2.4. El divorcio notarial**

El divorcio notarial es uno de los procedimientos actualmente existentes para la tramitación de divorcios ante notario, pero sólo en el caso de divorcios mutuos y si se cumplen los requisitos establecidos por la ley. (Collins, 2014).

En este tipo de procedimientos, no hay litigio como lo acuerdan ambas partes. No es necesario que declare o pruebe las causales de divorcio. Sigue siendo privado y la decisión de ambos cónyuges de poner fin al matrimonio es suficiente, pues no existe cónyuge culpable o inocente. (Collins, 2014).

#### **2.2.2.3. Consecuencias o efectos jurídicos del divorcio**

Según Collins, el divorcio tiene muchos efectos legales, los cuales son diversos. Existen algunos efectos materiales (sustantivos), ya sea entre cónyuges o en relación con los hijos comunes; existen otros efectos que se relacionan con aspectos procesales. El primero puede ser de naturaleza patrimonial o extra patrimonial. Dentro de los principales efectos tenemos los siguientes:

- La disolución del vínculo matrimonial.

- Terminan las obligaciones de alimentos del otro cónyuge, pero no se aplican a menos que este último esté incapacitado y en necesidad.
- Se termina (fenecimiento) la sociedad de gananciales (bienes comunes), es decir que termina con la división de los bienes adquiridos durante el matrimonio, para que formen parte del patrimonio privado de cada ex cónyuge.
- Se pierde el derecho de herencia (derecho sucesorio), es decir, el marido y la mujer divorciados ya no tienen derecho a heredar entre sí.
- La esposa pierde el derecho de llevar el apellido de su cónyuge.
- Los propios cónyuges determinan el derecho a la pensión alimenticia del hijo en caso de anulación del divorcio por mutuo acuerdo. En el caso de un divorcio judicial sin arreglo (sin acuerdo), el juez es quien toma una decisión de acuerdo con los medios económicos de los padres y las necesidades del niño. (Collins, 2014).

#### **2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

Según Berrio, nos dice que, como organismo nacional autónomo, el Ministerio Público tiene la tarea de defender la legalidad, los derechos civiles y los intereses públicos. Representar a la sociedad ante los tribunales y defender a las familias, a los menores desamparados y los intereses de la sociedad. y garantizar el orden público, la persecución penal y los recursos civiles. Por otros que apunten a la prevención del delito dentro de los límites establecidos por su Ley Fundamental, la independencia de las autoridades judiciales y el control lineal del poder judicial, y el sistema político del Perú y el ordenamiento jurídico del país. (Berrio, citado por Ochante, 2020).

En el marco de esta Declaración, el artículo 481 del Código Procesal Civil dispone que los ministerios públicos son parte en los procesos a que se refiere este inciso (Subcapítulo Primero: Separación Consuetudinaria o Divorcio Posterior) y no se

dictarán como tales. Por eso el ministerio publico intervino como parte, notificó la denuncia y absolvió. En definitiva, sabía todo lo que se hacía y actuaba en este caso. (Ochante, 2020).

#### **2.2.2.5. El cónyuge perjudicado**

El cónyuge perjudicado no es un cónyuge culpable a los efectos de la Teoría del divorcio - Sanción. Del mismo modo, un cónyuge perjudicado puede ser tanto demandante como demandado. El cónyuge perjudicado tendrá un desajuste o perjuicio económico, una vez concluido el proceso que ponga a uno de los cónyuges en desventaja frente al otro, por lo que dicho desajuste será subsanado y, en lo posible, deberá ser restituido al estado en que se encontraba. Tenemos dos tipos de daños para determinar al cónyuge perjudicado. (Reyes, 2016).

**a). El daño al proyecto de vida matrimonial;** el proyecto de vida representa lo que una persona ha elegido en su vida y lo que quiere hacer o lo que quiere ser. Una persona dirige toda su energía para realizarse en su vida; si se concreta total o parcialmente la persona se considera realizada y por lo tanto se siente como un ser valioso. (Fernández, citado por Reyes, 2016).

El daño al proyecto de vida es daño futuro y definitivo, generalmente continuo o gradual, porque sus consecuencias aparecen durante la existencia de la misma. Este es un daño futuro porque no existe ahora, pero definitivamente existirá y esto lo demostrará la sentencia judicial. (Reyes, 2016).

Con respecto al daño del proyecto de vida matrimonial, nos indica, que es; “aquel que afecta la manera como los cónyuges decidieron vivir, es decir a realizarse juntos a través del matrimonio y por ende idearon, escogieron y desarrollaron un conjunto de medidas, planes, proyectos, para dicho fin, los que muchas veces comportan la asunción de posiciones que desde el aspecto económico se manifiesta en que uno de los cónyuges cede al otro la situación de proveedor y se le facilita toda oportunidad para que dicha provisión sea mejor y mayor y aquel asume el cuidado, crianza,

protección y vigilancia de la casa y de los hijos que la conformen, todo en aras de dicho plan común que al verse truncado por el actuar del referido cónyuge proveedor el otro cónyuge deviene lógicamente en cónyuge perjudicado con la separación de hecho”. (CAS N° 4921-2008, citada por Reyes, 2016).

**b). El daño a la persona y daño moral;** Desde un punto de vista subjetivo, el daño afecta al sujeto de derecho, es decir, a los seres humanos, por lo que se denomina daño a la persona. (Reyes, 2016).

El daño moral causa angustia, dolor y sufrimiento y, a menudo, suele ser temporal. Por lo tanto, es posible que este estado de ánimo se alivie o que el desaparezca con el tiempo; por ejemplo, la pérdida de un ser querido produce un dolor explicable y acentuado. Debido a la naturaleza no dineraria de los daños, la valoración de las indemnizaciones es complicada, ya que estos bienes altamente personales no tienen valores de mercado establecidos en los que los jueces basen este cálculo. (Reyes, 2016).

#### **2.2.2.5.1. Requisitos para ser considerado cónyuge perjudicado**

Téngase en cuenta, que los jueces, deben considerar hechos objetivos para determinar y juzgar si cualquiera de los cónyuges ha sufrido daños como resultado de la disolución del matrimonio y la negativa a continuar el matrimonio, en el caso de convivencia en el domicilio del cónyuge, también es necesario determinar si el hecho de atribución corresponde al cónyuge que reclama la separación y, en última instancia, si ello supone determinar el importe de la indemnización. (Reyes, 2016).

A su vez, el Pleno Casatorio ha establecido reglas respecto del análisis que el juez debe realizar con el objetivo de identificar al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio o separación de cuerpos por separación de hecho, como, por ejemplo:

- El cónyuge que alega perjuicio, no debe haber brindado ningún motivo para la separación de hecho, esto quiere decir que el cónyuge debe ser inocente con

respecto a los motivos que provocaron la separación, o la ruptura del deber de cohabitación. Como es bien sabido, la causal de separación de hecho pertenece al sistema objetivo del divorcio remedio, pero para establecer la existencia del cónyuge más afectado es sustancial, es decir que este no haya dado motivos para justificar la separación. (Reyes, 2016).

- También se debe evaluar el nivel de afectación emocional o psicológica que haya provocado en el cónyuge, es decir, el daño a su honor, dignidad, libertad y sobre todo a sus emociones y sentimientos. (Reyes, 2016).
- Se analiza cómo se maneja la tenencia y custodia de hijos menores y la dedicación a las tareas del hogar. (Reyes, 2016)
- Un cónyuge supuestamente perjudicado ha tenido que reclamar la manutención de los hijos y para él, porque el cónyuge obligado no ha cumplido con las obligaciones de manutención de los hijos. (Reyes, 2016).
- Se debe tener en cuenta, si uno de los cónyuges ha quedado en una situación económica desventajosa en relación con el otro cónyuge como consecuencia de la separación o ruptura del matrimonio. (Reyes, 2016).

En ese sentido, uno de los supuestos mencionados anteriormente, sería suficiente para que el juez establezca la existencia del cónyuge perjudicado en el caso de separación de hecho.

#### **2.2.2.6. Las causales de divorcio en la legislación peruana**

Según nuestro ordenamiento jurídico, nos estipula las siguientes causales de divorcio las cuales serán detalladas a continuación.



#### **2.2.2.6.1. La violencia física o psicológica**

Se entiende por violencia física los actos encaminados a comprometer la integridad física y la salud de una persona, dejando habitualmente marcas visibles y sensoriales. Las lesiones físicas incluyen, entre otras, lesiones contundentes, lesiones cortantes, lesiones contundentes, equimosis, hinchazón, abrasiones y sangrado. (Aguilar, citado por Coca, 2020).

La violencia psicológica, por su parte, es una acción u omisión destinada a causar inseguridad personal a través de la intimidación, intimidación, humillación, desvalorización, frases o acciones físicas indirectas. En general, se trata de agresiones afectivas o afectivas de cualquier tipo producidas por uno de los cónyuges contra el otro, las más de las veces derivadas de la distribución del poder familiar, conocimientos, ingresos, estatus social, respeto e intimidación. (Aguilar, citado por Coca, 2020).

#### **2.2.2.6.2. El atentado contra la vida del cónyuge**

El atentado contra la vida de un cónyuge es causa de separación de cuerpos, la cual se establece cuando uno de los cónyuges atenta contra la vida del otro, ya sea como delincuente, cómplice o instigador, en nuestra legislación analizada en el 3 inciso del artículo del Código Civil y el artículo 333°, que establece que por esta causal puede pedirse el divorcio. (Ramírez, 2015).

#### **2.2.2.6.3. La injuria grave que haga insoportable la vida en común**

Un insulto grave constituye una violación de las obligaciones conyugales o menoscaba el valor del autor y hace intolerable la convivencia. La jurisprudencia nacional, por su parte, define el daño grave como una vulneración imperdonable del honor y la dignidad de un cónyuge, causada intencional y reiteradamente por el cónyuge violador para hacer intolerable la convivencia. (Aguilar, citado por Coca, 2020).

Para nosotros, el honor pertenece al ámbito de los derechos de las personas y se expresa de dos formas: el honor o respeto objetivo y el honor o dignidad subjetivo. El primero se refiere a las opiniones, percepciones o consideraciones que los terceros tienen de sus titulares no propietarios (naturales o jurídicos), y el segundo se relaciona con la autoconciencia, autoestima o autocrítica de un individuo. Puede influir en la reputación objetiva de la persona jurídica, pero no en la reputación subjetiva. (Coca, 2020)

#### **2.2.2.6.4. el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los sumada de los periodos de abandono excede a este plazo.**

Que tanto el esposo como la esposa están obligados a vivir juntos en la casa matrimonial y establece una ley que, si uno de ellos se niega a cumplir con los requisitos por más de dos años consecutivos sin motivo, o el monto de la ruptura constituye el matrimonio. (Cabello, citado por Coca, 2020).

No debe olvidarse que la obligación de vivir juntos es una manifestación de los deberes y derechos que nacen del matrimonio. Para que la deserción de uno de los cónyuges sea causa de divorcio, deben concurrir tres elementos: - Separación material del domicilio conyugal. - Intención consciente de poner fin a la vida de pareja familiar. - Cumplimiento del plazo mínimo legal de suspensión. Un requisito importante para justificar es la prueba de la existencia de la residencia conyugal de la que acaba de mudarse el imputado. (Aguilar, citado por Coca, 2020).

#### **2.2.2.6.5. la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común**

Según Aguilar; es una base general y subjetiva para acusar conductas aparentemente deshonorosas que pueden tener diferentes significados a juicio de cada persona; Según la compulsión de nuestros tribunales, esta causal comprende todas las acciones que hacen perder la dignidad al cónyuge ofendido, entendida como la pérdida de la castidad, la integridad y el pudor; Por nuestra parte, podemos señalar que la conducta

inapropiada consiste en tener acciones deshonestas, lo que debería debilitar el prestigio y el respeto entre marido y mujer para lograr la armonía entre marido y mujer. (Aguilar, citado por Coca, 2020).

#### **2.2.2.6.6. el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347**

El presupuesto por este motivo exige que el uso de drogas alucinógenas se haga de manera continua, por lo que la ley es clara cuando dice que “el uso no autorizado de la droga debe causar adicción”. Asimismo, creemos oportuno señalar que esta causal está regulada por el hecho de que el uso de drogas por parte de uno de los cónyuges es irrazonable. Por lo tanto, aquellas mujeres que usaron estas sustancias con fines terapéuticos no tienen este motivo. (Collins, 2015).

#### **2.2.2.6.7. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio**

El propósito de esta preocupación es proteger la salud del cónyuge y otros hijos. Su condición requiere que una ETS (enfermedad de transmisión sexual) se transmita después del matrimonio. Asimismo, se sabe que estas enfermedades se transmiten no sólo por las relaciones sexuales, sino también por otros medios, como transfusiones de sangre, heridas, etc. En este sentido, el Código no es estricto que sólo los casos en que esta enfermedad es de transmisión sexual. Por último, conviene recordar que este motivo sólo puede invocarse durante la evolución de la enfermedad y por tanto desaparece cuando el paciente se recupera. (Collins, 2015).

#### **2.2.2.6.8. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio**

La definición de homosexualidad no se limita a los actos sexuales. De hecho, lo que se quiere expresar es un cambio completo en el comportamiento del cónyuge, que puede expresarse en acciones como la aceptación de la conducta homosexual; el uso de ropa de mujer por parte de la pareja masculina y viceversa, a partir de cambios en la identidad de género. (Collins, 2015).

#### **2.2.2.6.9. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio**

Como se desprende del contenido original de este proceso, es necesario dictar sentencia por la comisión de un delito doloso con posterioridad al matrimonio. Prueba del motivo de la condena penal por la comisión de un delito doloso por un período superior a dos años, es la copia certificada de la sentencia penal. (Collins, 2015).

#### **2.2.2.6.10. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial**

Algunos lo consideran una incompatibilidad de carácter. Dicho esto, lo cierto es que esta causa es incierta porque hay muchas hipótesis que podrían encajar dentro de esta hipótesis. (Collins, 2015).

#### **2.2.2.6.11. El adulterio**

Etimológicamente, la palabra adulterio proviene del latín ad alterius thorun ire. Esto significa meterse en la cama de otra persona. Según los hermanos Mazeaud, nos señala que esto constituye una violación de la fidelidad, un deber esencial del matrimonio. Para su clasificación, nuestro tribunal exige "contacto físico que uno de los cónyuges tenga con un tercero". (Cabello, citado por Coca, 2020).

Generalmente se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con alguien que no sea su cónyuge. Por tanto, en cuanto viola fundamentalmente la obligación de fidelidad recíproca que los cónyuges se deben entre sí, se trata de una unión sexual ilícita. (Bossert y Zannoni, citado por Coca, 2020).

### **2.2.2.7. La causal de divorcio en la sentencia materia de estudio. (Separación de hecho)**

#### **2.2.2.7.1. Concepto**

El 07 de julio del 2001, se publica la Ley N° 27495, mediante la cual se declara la incorporación de la causal de separación de hecho, en el sistema civil peruano. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

Según Azpiri, señala, que el divorcio se ha conceptualizado de diferentes maneras en función de la separación de hecho. Se indica que: "la separación de hecho es una situación fáctica que están atravesando los cónyuges, sin decisión judicial previa sin causa legal para la separación, violan regularmente la obligación de los cónyuges de vivir juntos, ya sea por uno o ambos cónyuges. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

Según Kemelmajer, alega que la separación de hecho, es una situación jurídica en la que el marido y la mujer, sin decisión judicial previa que tenga validez legal, violan permanentemente la obligación conjunta del matrimonio, sin que haya una necesidad legal que lo señale. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

La corte suprema de Justicia, en repetidas jurisprudencias, define a la casual de separación de hecho como; la interrupción de la vida en común de los cónyuges, la cual se da por voluntad de uno o de ambos cónyuges. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

#### **2.2.2.7.2. Naturaleza jurídica de la separación de hecho**

La naturaleza jurídica de la presente causal, se basa, en ser una causal objetiva, es decir basta con la sola comprobación del hecho de la desintegración permanente de la convivencia, en el tiempo establecido por el ordenamiento jurídico. Mientras tanto en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, acepta el estudio de las causas que fueron participes en la separación, indicando que no se debe tomar como termino al deber de cohabitación, cuando aquella es justificada por motivos laborales. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

Con respecto a la indemnización el Código Civil señala en su artículo 345, que se debe considerar los daños, incluyendo los daños personales, y la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad de gananciales, a favor del cónyuge perjudicado por la separación, debiendo analizarse aspectos subjetivos sobre quien tiene la culpa, para poder determinar quién es el que recibirá la indemnización, debiendo fijarse el monto a compensar. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

El Código Civil en su artículo 333° inciso 12, regula la causal de separación de hecho, la cual tiene naturaleza objetiva y subjetiva, por lo que si bien es cierto la separación de hecho se configura con la comprobación de la separación física de manera permanente y definitiva, pero también se debe tener en cuenta la intención que tiene uno o ambos cónyuges, en no volver a hacer vida en común. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

#### **2.2.2.7.3. Elementos y requisitos de la separación de hecho**

La separación de hecho tiene tres elementos, que la distinguen de las demás causales, los cuales son: elemento material, elemento psicológico y elemento temporal. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

- **Elemento material;** se basa a la separación física de marido y mujer (*corpus separationis*), es decir el término de la convivencia física, de su vida en conjunto. Sin embargo, puede suceder que un esposo y una esposa, por diversas razones, principalmente razones económicas, deciden vivir en la misma residencia (viven bajo el mismo techo), pero en habitaciones diferentes, tienen horarios diferentes y su único nexo de comunicación suele ser los hijos. En este caso, la separación de hecho no puede explicarse como "no vivir bajo el mismo techo", sino como un completo y absoluto abandono de las obligaciones de marido y mujer. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).
  
- **Elemento psicológico;** el presente elemento se manifiesta, cuando uno o

ambos cónyuges no tienen la voluntad de retomar (reanudar) su vida marital. Pero no puede tomarse como causal de separación de hecho, cuando esta es producida, por ejemplo: por situaciones laborales, o por alguna situación que haya sido impuesta, la cual jurídica o tácitamente sea imposible evadir, como por ejemplo cuando uno de los cónyuges es detenido judicialmente, o cuando uno de estos viaja por motivos de una intervención quirúrgica, o ya sea en el caso de que curse estudios, en una ciudad diferente a la de su residencia marital; pero cuando se culmine alguna de circunstancias mencionadas líneas arriba, el cónyuge tiene la obligación de regresar a su hogar, y en caso que no lo hiciera, se configura la causal de separación de hecho. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

Según Zannoni, nos dice que, en el proceso de separación de hecho, se debe acreditar que la interrupción del deber de cohabitación de ambos cónyuges, no se dio a causas involuntarias o quizás de fuerza mayor, o que quizás en un inicio se dio una de estas, pero que luego no existió la voluntad de volver a retomar su relación o su vida marital en unidad. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

- **Elemento temporal;** en este elemento se debe acreditar el periodo mínimo de separación que se da entre los cónyuges, es decir tener dos años separados en caso no existan hijos en común que sean menores de edad, y de cuatro años en caso existan hijos en común que sean menores de edad. Se debe tener en cuenta que para su validez los plazos deben ser continuos, sin interrupción alguna, hasta la fecha que se interpone la demanda. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

En la causal de separación de hecho no procede el plazo de caducidad alguno, según lo estipulado en el artículo 339° del código civil, el cual señala, que la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

#### **2.2.2.7.4. Diferencia con otras causales**

La separación de hecho es definida como la interrupción de la convivencia conyugal a voluntad de una o ambas partes, sin responsabilidad o sin negligencia atribuible a una de las partes, salvo para determinar los efectos o las consecuencias del divorcio, la diferencia de esta causal (junto con la separación corporal) con las demás, estipuladas en el divorcio sanción, es evidente que no existen actos dolosos o negligentes del otro cónyuge (tales como adulterio, violencia física o psíquica, daño corporal grave o tentativa de atentar contra la vida de un cónyuge), sino sólo de los hechos objetivos de la separación en algún momento, y sin voluntad de unión, entrar en el análisis de las causas que la motivaron . Por otro lado, como hemos visto, en el caso de un divorcio sanción, las causales son preocupantes, por lo que se debe establecer un factor de atribución correspondiente a las causales específicas para cada caso en particular. (Tercer Pleno Casatorio, 2010).

#### **2.2.2.7.5. características de la separación de hecho**

Entre las características más resaltantes de la separación de hecho tenemos las siguientes:

- La gravedad; la terminación de la convivencia por separación de hecho requiere que el acto deba garantizar la protección de la ley, es decir una violación grave de las obligaciones comunes del marido y mujer cuando contraen matrimonio y no pueden confiar en ellos, en todos los casos basados en razones frívolas; el reclamo por la causal debe basarse en una combinación de eventos que hacen que la convivencia sea imposible, tanto financiera o moralmente. (López, 2021).



- **La imputabilidad;** En el régimen del divorcio sanción, la separación de hecho se determina sobre la base de la actuación de los cónyuges, pero respecto de la realización de la conducta alegada, se aplica el principio de responsabilidad de cada uno de los cónyuges. Los problemas de relación, más que los problemas personales, se atribuyen a ambos cónyuges. (López, 2021).
  
- **La causal producida dentro del matrimonio;** Una acción de separación de hecho por "causa errónea" es una sanción por una violación de las obligaciones matrimoniales cometida por un cónyuge agresivo. Por tanto, si bien es relevante que los hechos alegados en la demanda ocurrieron durante el matrimonio, los hechos ocurridos antes del matrimonio pueden ponderarse como antecedente de los hechos ocurridos durante el matrimonio. (López, 2021).

#### 2.2.2.7.6. Efectos de la separación de hecho

En la separación de hecho se manifiestan los siguientes efectos:

- ✓ Se suspenden los deberes de lecho y habitación. (López, 2021).
  
- ✓ El cónyuge que abandona el hogar pierde los derechos sobre la sociedad de gananciales, correspondientes al periodo de separación. (López, 2021).
  
- ✓ El cónyuge más afectado o perjudicado tiene derecho a la indemnización del otro cónyuge. (López, 2021).
  
- ✓ El cónyuge que abandona el hogar pierde la ventaja de distribuir los bienes de la sociedad de gananciales a la parte menos favorecida. (López, 2021).

- ✓ El juez determina el monto de la pensión alimenticia que el padre o cualquiera de los cónyuges debe pagar por sus hijos, así como la pensión alimenticia del otro cónyuge, si la hubiere. (López, 2021).
- ✓ Se pierde el derecho hereditario de ambos cónyuges. (López, 2021).
- ✓ Es el juez quien decide sobre el ejercicio de la patria potestad. (López, 2021).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura– Piura, son de rango mediana y muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su



aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00969-2015-2001-0-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00969-2015-2001-0-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00969-2015-2001-0-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Familia - Piura**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	24				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa									[1 - 2]					Muy baja
			2	4	6	8	10			[17 - 20]					Muy alta
		Motivación de los hechos	X							[13 - 16]					Alta
										[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja



		Motivación del derecho			X				8	[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, es de calidad alta, la parte considerativa, es de calidad baja y la parte resolutiva es de calidad: alta.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial de Piura**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación					X	[13 - 16]	Alta						
							[9- 12]	Mediana	38						

		de los hechos						<b>10</b>							
		Motivación del derecho				<b>X</b>			[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
							<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados del expediente de investigación N° 00696-2015-0-2001-JR-FC-0, basado en la materia de divorcio por causal de separación de hecho, perteneciente al distrito judicial de Piura, son de calidad mediana y muy alta teniendo como base los parámetros normativos, doctrinales y legales relevantes utilizados en este estudio, los cuales serán detallados a continuación:

con respecto a los hechos el demandante al momento de interponer la demanda de divorcio por causal, manifiesta que está separado de la demandada desde el año 1990, pero luego se contradice porque en su declaración jurada dice que fue hasta el año 1992 que se separó y también alega que él vive en Ecuador desde el año 2002, todas estas versiones no pudieron ser desvirtuadas por la demandada ya que no se apersono al proceso y fue declarada rebelde; así mismo el demandante presenta los siguientes medios probatorios para acreditar la separación: certificado de movimiento migratorio, contrato de alquiler de vivienda en el país de Ecuador, constancia de registro de contribuyente en dicho país y la declaración testimonial de su testigo, testigo el cual termina contradiciéndose porque en una declaración jurada notarial manifiesta que las partes se separaron en el año 1992, pero en su declaración testimonial indica que las partes se separaron en el año 2000; y aun así existiendo todas estas contradicciones el juez de primera instancia decide declarar fundada la demanda, alegando que se cumplían con los elementos estipulados en la doctrina para la separación de hecho y también aplica los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Con lo señalado líneas arriba se pudo determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana, porque se pudo observar; que, en la parte expositiva, no cumplió con todas las sub dimensiones establecidas; porque, si bien se plasmaron los antecedentes de hecho, se realizó la identificación o individualización de las partes, se planteó la pretensión del demandante de manera clara y sencilla, con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho, pero así mismo, se evidencia el incumplimiento de algunas sub dimensiones del parámetro establecido, por lo que se

determinó que era de rango alta; con respecto a la parte considerativa se pudo observar que tampoco cumplió con todas las sub dimensiones del parámetro, siendo la dimensión de la motivación de los hecho, la que se incumplió más; porque hubo contradicción con los hechos basados en la pretensión y sobre la sana critica, siendo que el juez no observó detalladamente las pruebas manifestadas por el demandante, es decir que no se valoró en forma conjunta, ni mucho menos realizo una adecuada interpretación sobre la declaración del testigo del propio demandante, siendo este mismo quien lo contradice en lo manifestado, de esta forma solo cumplió con una sola sub dimensión la cual era el lenguaje claro que utilizo el juez; con respecto a la motivación de derecho se observó que solo cumplió con 3 sub dimensiones, si bien es cierto se dice que las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y la norma, si bien es cierto que se aplicó la norma correcta, no se aplicó el uso correcto de la misma, ya que no tuvo en cuenta los hechos que detallo el testigo; determinando que la parte considerativa era de rango baja; en la parte resolutive, se pudo observar que cumplió con la mayoría de las sub dimensiones establecidas, por lo que se concluyó que era de rango alta.

Por lo tanto, se puede decir que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta, baja y alta; las cuales haciendo la sumatoria correspondiente nos arroja que es de calidad Mediana, esto se basa al estudio de cada parámetro establecido de la sentencia en mención.

La resolución de sentencia al no ser apelada por alguna de las partes, se eleva atreves de consulta a segunda instancia, utilizando las siguientes bases normativas y jurisprudenciales, con respecto a la consulta toma como referencia lo que señala la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N° 4011 – 2010- Piura y Casación N° 1405 – 2002- Lima y con respecto a los medios probatorios hace referencia a la Casación N° 1903 – 2005 – Cajamarca, haciendo mención al art° 197° del CPC, donde señala que dicha facultad se encuentra sujeta a una apreciación razonada que observe los principios que gobiernan la lógica, debiendo sujetar su decisión al mérito de lo actuado en el proceso; también toma de referencia la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, la cual hace referencia a la

causal de separación de hecho; siendo así que el juez superior revisa la consulta y la desaprueba por los siguientes fundamentos:

Con respecto a los medios probatorios el juez determina que el demandante no ha acreditado los términos de su demanda, ya que el indica que su separación se produjo en el año 1990, versión que fue desvirtuada por su propio testigo y con respecto a su residencia en Ecuador, indica que no concurre en elemento subjetivo ya que corresponde a motivos laborales su estadía en Ecuador, por lo antes mencionado, el juez decide declarar infundada por improbadamente la resolución en consulta.

En la sentencia de segunda instancia, se pudo observar que, en la parte expositiva, se cumple con todos los parámetros señalados para tener una buena evaluación, por lo cual se determina que es de rango muy alta; continuando con la parte expositiva se pudo observar que cumple con todas las dimensiones, ya que la motivación de hecho y derecho tienen relación con la pretensión que solicita la parte demandante, lo cual determinó que esta parte de la sentencia es de rango muy alta; finalizando con la parte resolutoria se pudo observar que existieron todos los criterios para determinar que es de rango muy alta, ya que cumplió con todos los parámetros establecidos. Por lo tanto, procediendo a la sumatoria de todos los parámetros nos arroja que la calidad de la sentencia de segunda instancia es Muy alta.

## VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos y analizados de las sentencias objeto de la investigación y relacionadas con el tema de divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01, se llegó a la siguiente conclusión:

Se determinó que la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana, por los siguientes fundamentos: basado en el art 333° del CPC, el cual nos indica las causales de divorcio, basándose en este caso en el inciso 12 que nos habla sobre separación de hecho, la misma causal que se encuentra detallada en la ley N° 27495 la cual nos indica que se deben cumplir ciertos elementos para que se pueda determinar la separación de hecho, lo cual no se cumplió en dicha sentencia, también se tomó como referencia el art° 197° CPC, el cual nos habla sobre la valoración de la prueba, lo cual tampoco se cumplió, ya que hubo varias contradicciones entre el demandante y su propio testigo, lo cual el juez no valoro adecuadamente al momento de emitir la resolución de sentencia.

En la sentencia de primera instancia no se aplicó adecuadamente el principio de motivación, ya que no se realizó una adecuada valoración de los hechos y con respecto al principio de congruencia si se aplica porque el juez resuelve según lo que solicita el demandante en el petitorio.

También se puede apreciar el principio de derecho de defensa aplicado por la parte demandante, ya que la parte demandada no se apersonó y fue declarada rebelde; así mismo se aplicó el principio de la pluralidad de instancias, porque fue elevada en consulta a segunda instancia la resolución de primera instancia con la finalidad de realizar una adecuada revisión, lo cual en esta instancia el juez superior decide desaprobando la consulta por no acreditar los elementos de la separación de hecho y sobre todo aplicó adecuadamente el art 197° CPC, porque realizó una adecuada valoración de las pruebas presentadas por el demandante.

Por lo tanto, se puede determinar que la sentencia de segunda instancia fue de calidad Muy alta ya que el juez aplico adecuadamente la Ley N° 27495, con respecto a los elementos de la separación no se cumplió ninguno en el presente caso y aplico el art

197° CPC el cual está referido a la valoración de la prueba; De tal manera no se pudo acreditar la separación de hecho invocada por el demandante.

No se pudo determinar al cónyuge perjudicado por motivos que la demandada no se apersonó al proceso habiendo sido notificada debidamente, la misma que fue declarada rebelde y tampoco se pudo fijar alimentos, porque los hijos ya eran mayores de edad.

Por tales motivos se pudo apreciar lo siguiente:

1. En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se pudo observar que solo cumplió con ocho sub dimensiones del parámetro establecido para su evaluación; de los cuales cuatro están basados en la introducción y cuatro en la postura de las partes.
2. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se pudo observar que el juez no tuvo una adecuada motivación de los hechos, ya que de esta dimensión solo se cumplió una sub dimensión; en la motivación de derecho, se cumplió con tres sub dimensiones, los cuales son explicados en los resultados.
3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se declaró fundada la pretensión de la parte demandante, evidenciando la falta de criterio del juez al momento de evaluar los medios probatorios ofrecidos al proceso, en esta parte solo se cumplió con ocho sub dimensiones de ambas dimensiones del parámetro en explicación.
4. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se cumplió en su totalidad, las dimensiones del parámetro señalado.
5. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se pudo observar que solo cumplió con 9 sub dimensiones del parámetro establecido, aplicando el magistrado de manera correcta el principio de motivación.



6. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el juez declara infundada la sentencia elevada en consulta, por existir contrariedad entre la versión de las partes y otros motivos; la cual cumplió con las diez subdimensiones establecidos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Adame, G. (2003). La Prueba Documental Privada en la Relación Individual del Trabajo. Recuperado de: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020148952.PDF>
- Águila y calderón. (2002). El ABC del Derecho Procesal Civil, Segunda edición. Perú: San Marcos.
- Alcoba, V. (2018). ¿Qué es una prueba pertinente? y ¿Qué es una prueba inútil? Recuperado de: <https://www.abogadosmelilla.es/que-es-una-prueba-pertinente-y-que-es-una-prueba-inutil/>
- Ascoy, G. (2021). Divorcio por Separación de Hecho. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25122>
- Badilla Flores, J. D. y Piza Goicochea A.E (2018). El divorcio por voluntad unilateral. Costa Rica: Universidad De Costa Rica. Facultad de derecho. Recuperado el 23 de 10 de 2021, de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/8966>
- Bardales, C. (2020) El lenguaje jurídico: Un constante esfuerzo de adecuación a la justicia y la realidad. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9833/el-lenguaje-juridico-un-constante-esfuerzo-de-adequacion-a-la-justicia-y-la-realidad>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.

- Canelo, R. (2017). fragmento del libro, la prueba en el derecho procesal. Su valoración testimonial, documental, pericial y sucedáneo. Lima: Grijley. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>
- CAS. N° 4664-2010 PUNO. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3310\\_2\\_iii\\_plenario\\_casatorio.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3310_2_iii_plenario_casatorio.pdf)
- CAS N°000316-2015 – PODER JUDICIAL. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cijjuris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nu\\_evo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_resoluciones\\_relevantes/as\\_Civil/as\\_motivaciondelasresoluciones/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cijjuris/s_cij_jurisprudencia_nu_evo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_resoluciones_relevantes/as_Civil/as_motivaciondelasresoluciones/)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, C. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios\\_procesales\\_Codigo\\_procesal\\_constitucional.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1)
- Castro, Y. (2019) Divorcio por causal de separación de hecho. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Peruana de las Américas]. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/614>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca, G. (2020). Divorcio: causales, efectos, proceso, indemnización. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/>

- Coca, G. (2021). Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca, G. (2021). ¿Qué es el principio de doble instancia? (artículo X del título preliminar del Código Procesal Civil). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-doble-instancia-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca, G. (2021) Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Coca, G. (2021). ¿Cuáles son los deberes y derechos que nacen del matrimonio?. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/deberes-derechos-matrimonio-codigo-civil/>
- Collins, S. (2014). ¿Que es el divorcio notarial? Recuperado de: <https://divorciosporinternet.com/el-divorcio-notarial/>
- Collins, S. (2014). Efectos legales del divorcio. Recuperado de: <https://divorciosporinternet.com/efectos-legales-del-divorcio/>
- Collins, S. (2015). El divorcio en el Perú: tipos de divorcios y cómo divorciarse. Recuperado de: <https://divorciosporinternet.com/divorcio-en-el-peru-tipos-de-divorcios/>
- Condori, P. (2019) La separación de hecho. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Peruana de las Américas]. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/862/LA%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%20EN%20EL%20PER%C3%9A%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Duelles, P. (2018). Cita a Monroy, G. (1992). “Los Principios procesales en el

Código Procesal Civil de 1992”., op cit., p. 39. Recuperado de:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER\\_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Expediente, 00184 – 2007. Divorcio por causal de separación de hecho. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b0380046d14f7b843b8544013c2be7/184-2007-0-JR-FC.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b0380046d14f7b843b8544013c2be7>

Chingay, C. (2021). Principales causas que influyen en el divorcio. (Tesis de grado Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Facultad de Psicología). Recuperado de:  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1525/Trabajo%20de%20Investigaci%C3%B3n%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores, M (2021). Requisitos de la demanda. Recuperado de:  
<https://derecho.unap.edu.pe/temis/items/show/58>

Guevara, J. (2017). “Replanteando Las Actuales Causales De Divorcio”. Recuperado de:  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7414/BC-387%20GUEVARA%20JIMENEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, C. (2006). La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica. Recuperado de:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)

Gozaini, A. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. S.A. Bs. As. Recuperado de:  
<https://gozaini.com/wpcontent/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2017). Derecho Procesal Civil. Tomo VII: Proceso de Conocimiento. Segunda edición. Lima – Perú: Jurista editores E.I.R.L. Recuperado de:

<https://hdl.handle.net/20.500.13032/25122>

- Huaroc, A. (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Hurtado, R. (2015). La Incongruencia en el Proceso Civil. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jerí, C. (s.f). Consulta. Recuperado de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/Cap6.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Cap6.pdf)
- Ledesma, N (2018). La prueba documental electrónica. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/19832/19876/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ley N° 29227 – Divorcio Rápido. Recuperado de: <https://www.gob.pe/438-divorcio-rapido-ley-n-29227>
- López, A. (2021). ¿De qué manera o formas puede calificar el juez la demanda?. Recuperado de: <https://laley.pe/art/12099/de-que-manera-o-formas-puede-calificar-el-juez-la-demanda>
- Lopez, A. (2021). La verificación de cese o ruptura de la vida en común, ¿Constituye un requisito objetivo para la causal de separación de hecho? Recuperado de: <https://laley.pe/art/11268/la-verificacion-de-cese-o-ruptura-de-la-vida-en-comun-constituye-un-requisito-objetivo-para-la-causal-de-separacion-de-hecho>

- Machicado, J. (2009). "la audiencia". Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Machicado, J. (2012). El matrimonio. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>
- Machicado, J. (2016). principio de dirección del proceso civil. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/07/pdd.html>
- Machicado, J. (2021), "*Procesos De Conocimiento*". Recuperado de: [http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon\\_16.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon_16.html)
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, G. (s.f). Introducción al proceso civil. – principio de contradicción. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy, P. (2019). Apuntes sobre la rebeldía en el proceso civil peruano. Recuperado de: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4399/4318/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Núñez, del P. (2014). «Desmitificando mitos: Análisis económico de la doble instancia en el Proceso Civil peruano». En: *THEMIS, Revista de Derecho*, n. 66, pp. 393-412, Lima: PUCP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-doble-instancia-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Obando, B. (2013). Basada en la Lógica, la Sana Crítica, la Experiencia y el Proceso Civil; La valoración de la Prueba. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experie ncia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ochante, D. (2020). El Ministerio Público en El Proceso de Divorcio Por Causal. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/471016771/5>
- Orrego, A. (2019). teoría de la prueba. Recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>
- Pajuelo, C. (2020). ¿Se deben fijar puntos no controvertidos en oralidad civil?. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/fijar-puntos-no-controvertidos-oralidad-civil/>
- Poder Judicial. Esquema audiencia de prueba. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.gob.ni/codigoprocesalcivil/pdf/audiencia-prueba.pdf>
- Polo, P. (2019). El derecho a la defensa: Evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano. Recuperado de: <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/216>
- Prado, R y Zegarra, F. (2020). Al César lo que es del César: El principio de Oralidad en el proceso civil peruano. Recuperado de: <https://agnitio.pe/articulo/al-cesar-lo-que-es-del-cesar-el-principio-de-oralidad-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Ramírez, S. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Ramirez, O. (2015). Atentado Vida Conyuge. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/267784928/Atentado-Vida-Conyuge>
- Reniec (2018). Divorcios registrados. Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-pais-se-celebraron-mas-de-noventa-y-dos-mil-matrimonios-durante-el-ano-2018-12057/>



- Reniec (2020). Más de 47 mil matrimonios fueron inscritos en el Perú de enero a setiembre de 2021. Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-de-47-mil-matrimonios-fueron-inscritos-en-el-peru-de-enero-a-setiembre-de-2021-13431/>
- Reyes, Ch. (2016). La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015 [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad de Piura]. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER\\_058.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1)
- Rioja, B. (2014 – 2015). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Recuperado de: [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)
- Rioja, B. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, B. (2020). El proceso civil oral. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/>
- Salazar, S. (2020). Divorcio por causal de separación de hecho [Tesis para obtener el título profesional de abogado – universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/25318>
- Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sunarp (2018). Piura es el quinto departamento con más divorcios en todo el Perú. Recuperado de: <https://eltiempo.pe/piura-quinto-departamento-divorcios-peru-mp/>
- Sunarp (2022). Más de 8 mil parejas inscribieron su divorcio en la Sunarp durante el 2021. Recuperado de:

<https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/586266-mas-de-8-mil-parejas-inscribieron-su-divorcio-en-la-sunarp-durante-el-2021>

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Taruffo, M. (2021). Las Máximas De Experiencia. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/24744/23530/>
- Tercer Pleno Casatorio civil. (2010). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Tenesaca, M y Trelles, V. (2019). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. Recuperado de: <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/download/339/605>
- Tribunal Constitucional (2009). Expediente N° 0896 – 2009. Sentencia Del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>
- Trujillo, E. (2019). Indemnización. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/indemnizacion.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Zavaleta, C. (2012). Proceso de conocimiento. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/doc/86831962/PROCESO-DE-CONOCIMIENTO>

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00969-2015-0- 2001-JR-FC-01

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.**

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

MINISTERIO PÚBLICO : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDADA : (...)

**SENTENCIA FUNDADA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (07)**

Piura, Veintidós de Noviembre

Del dos mil dieciséis. -

**VISTOS**, los actuados a fin de expedir sentencia en el presente proceso; **expidiéndose la presente en la fecha debido a la recargada labor que afronta este Juzgado de familia, incrementada por la implementación de la Ley N°. 30364: LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

**I. ANTECEDENTES.** -

**1. Asunto.** -

El presente proceso versa la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** interpuesto por (...) mediante escrito del 20 de mayo del 2015 contra (...).

**2. Trámite Procesal.** -

El 20 de mayo del 2015, el señor (...), interpuso demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra (...), la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Número DOS del 24 de junio del 2015. Habiendo transcurrido el plazo establecido y no habiendo contestado la demanda, se declaró rebelde a la demandada Ruth (...) y a la Representante del Ministerio Público a través de la Resolución Número TRES del 29 de setiembre del 2015, asimismo se declaró saneado el proceso, y la existencia de una relación jurídica procesal, y se concedió a las partes un plazo de tres días para su propuesta de puntos controvertidos. Así mediante escrito de páginas 45 a 46, el demandado anexó su propuesta de puntos controvertidos, y a través de la Resolución Número CUATRO, del 15 de enero del 2016 se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar si procede la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años; b) Determinar si la parte demandante se encuentra al día en las pensiones alimenticias a favor de la parte demandada. c) Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor; admitiéndose los medios probatorios y prescindir de la audiencia de pruebas, otorgándose un plazo de cinco días a las partes para que presenten sus alegatos por escrito. A páginas 60 obra el Acta de Audiencia Única. A través de la Resolución Número CINCO del 20 de mayo del 2016, se dispuso que pasen los autos a Despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

### **3. Alegaciones de las partes. - Del demandante, el señor (...)**

Refiere que:

- a) Con fecha 27 de Mayo de 1977, contrajo matrimonio civil con la demandada ante La Municipalidad Provincial de Sullana.
- b) Como consecuencia de este matrimonio, procrearon a sus hijos (...), que nació el 29 de agosto de 1977, a (...), que nació el 17 de febrero de 1980, y a (...), que nació el 16 de mayo de 1986.
- c) Con la demandada hizo vida en común hasta el año de 1990, en la que tomaron la decisión de separarse por incompatibilidad de caracteres, que hicieron insoportable la vida en común, lo que suscitó a que el demandado regresara a vivir con sus padres.

- d) Desde su separación, hasta la actualidad ambos han incumplidos con sus obligaciones maritales.
- e) Con la demandada no adquirieron bien alguno, por lo que no existe conflicto respecto a bienes patrimoniales, ni existe proceso de alimentos entre ambos.
- f) Conviene a los intereses de ambas partes que se declare disuelto el vínculo matrimonial, toda vez que sus hijos ya alcanzaron la mayoría de edad, son profesionales y cada uno vela por su propio bienestar.

### **De la demandada, la señora (...)**

- Se deja constancia que la demandada no se apersonó al proceso a fin de contestar la demanda, a pesar de encontrarse debidamente notificada tal como consta de la cedula de notificación de folios 31, por ende fue declarada Rebelde, a través de la Resolución TRES, del 29 de Setiembre del 2015.

### **FUNDAMENTOS. -**

#### **1. Aspectos Generales. –**

##### **Primero. -Base Legal.**

##### **A) CÓDIGO CIVIL.**

- a.1) Artículo 348º: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.
- a.2) Artículo 349º: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”.
- a.3) Artículo 350º: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente

si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.

- a.4) Artículo 351°: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.
- a.5) Artículo 345-A: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

**B) CÓDIGO PROCESAL CIVIL:**

b.1) Artículo 843°: “Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. No es de aplicación en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 85. Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación”.

**1. Análisis del Caso. -**



### **PRIMERO: DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**

Del estudio de autos, se advierte que las partes contrajeron Matrimonio Civil con fecha 27 de Mayo de 1977, por ante la Municipalidad Distrital de Sullana, como consta en el Acta de matrimonio 2 de folios; 03 habiendo procreado 03 hijos en común, tal como se corrobora con las Actas de Nacimiento de folios 4 a 6.

### **SEGUNDO: PRIMER PRESUPUESTO LEGAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA PARA INVOCAR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.**

- a) Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345º- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.
- b) De lo anterior se entiende que la obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.
- c) En el presente caso, advertimos que el señor (...) ha sido quien ha demandado a (...), y considerando que sus hijos en la actualidad ya son mayores de edad, cesa el deber de obligación alimentaria respecto a los mismos. Con respecto a la obligación alimentaria a favor de la demandada, dada su calidad de rebelde no se ha podido corroborar que se encuentre en estado de necesidad, o que las partes hayan pactado una obligación alimentaria a favor de la misma; por ende, este requisito queda superado, toda vez que no se han reunido los presupuestos

necesarios que nos permitan acreditar la subsistencia de una obligación alimentaria por parte del demandado, por ende, este requisito queda superado.

### **TERCERO: SOBRE LA CAUSAL SEPARACIÓN DE HECHO. -**

Sobre dicha causal debe precisarse lo siguiente:

- a) “Estos (los cónyuges), de hecho, pueden hallarse separados, con o sin acuerdo de ambos. Es decir, no convivir porque ambos no lo quieran o porque por decisión de uno la separación se haya efectuado sin contar o contra la voluntad del otro, bien no tolerándolo éste desde un principio, o bien llegando a aceptarla o a no reaccionar contra ella después, o bien aun oponiéndose a la misma antes e incluso seguir haciéndolo después, como si, por ejemplo, un cónyuge abandonó al otro o incluso a la familia entera, etc.”<sup>3</sup>
- b) Así, nuevamente el transcurso del tiempo opera como requisito para la verificación de que continuar con el vínculo matrimonial de manera formal, carece de objeto pues su finalidad ha sido resquebrajada por la separación.

En tal sentido, “la concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como “causales”, faltaría el sustento mismo de la acción.

- c) La concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar”<sup>4</sup>.
- d) Es por ello que, se ha precisado en la doctrina que los elementos de la separación de hecho<sup>5</sup>, son los siguientes:
  - 1. Elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.
  - 2. Elemento subjetivo:** Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra

legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos, de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

3. **Elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

#### **CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO (TIEMPO DE SEPARACIÓN)**

En el presente caso tenemos lo siguiente:

- a. Se advierte que, según partida de matrimonio de folios 03, el señor (...) y la señora (...), contrajeron matrimonio civil el 27 de mayo de 1977; ante la Municipalidad Provincial de Sullana y, según lo alegado por el demandante desde el año 1990, se encuentran separados de hecho, asimismo habiendo sido declarada rebelde la demandada, la separación deberá acreditarse con los medios de prueba que el demandado haya anexado al proceso.
- b. Así tenemos de lo anexado por el demandado tenemos la declaración testimonial actuada en Audiencia única, de la persona de (...), domiciliado en la actualidad en Mz.B 2 Lote 24 AA.HH El Indio, Distrito de Castilla, quién se identificó como vecino del lugar dónde domiciliaban las partes mientras estuvieron casadas, en el AA.HH Santa Rosa, lugar dónde domicilio desde el año de 1998 hasta el 2013, y según refirió fue durante este tiempo que conoció a las partes, alegando asimismo que **“si sabe que están separados, que siempre tenían problemas, discusiones, la señora lo trataba mal a veces, lo dejaba en la calle, no le abría la puerta, que su amigo (...) le comentó en el año 2000 que se había separado porque no se comprendían ya que paraban discutiendo y peleando, eso fue lo que le dijo.”**
- c. Por otro lado del Registro Civil de Filiación, de folios 67, se acredita que el señor (...), radica en la República del Ecuador, habiéndose consignado la ficha

de filiación como ciudadano extranjero en el año 2003, dato indiciario que hace presumir que desde esa fecha aproximadamente vendría radicando en ese país; información última que se corrobora con el Contrato de Arrendamiento de folios 68, en el cual se acredita que el demandante (...), tiene la calidad de arrendatario de un inmueble ubicado en la Calle Bolívar Nro. 03-53, entre las Calles Quito y José F. de Valdiviezo, en la ciudad de Quito; anexándose además a folios 69 el carnet de extranjería que acreditan su condición de domiciliado en Ecuador.

- a. Asimismo la Original del Registro de Contribuyentes, de folios 73, nos dan cuenta que se encuentra registrado como representante legal de la empresa FULLIMPRESIONES CIA.LTDA, cuyo inicio de actividades figura en el año 2002, con actualización al año 2009, registrando como zona de jurisdicción la ciudad de LOJA — Ecuador, y además del registro Único de Contribuyentes Sociedades de paginas 74 se acredita que la dirección de la empresa de la cual es representante legal el demandante está ubicada en Calle Bolívar número 03-53 de la ciudad de LOJA.
- e. Por ende todos estos elementos de prueba nos dan indicios de que efectivamente el demandante se ha mantenido separado de hecho de la demandada, y aunque no ha podido acreditar la separación desde la fecha que refiere en el año 1990, ya que según declaración de testigo la separación se habría producido en el año 2000, y los medios de prueba acreditan la residencia del señor (...) fuera del país en el año 2002 en adelante, consideramos que debido a la inexactitud, se debe tomar la última fecha es decir el año 2002, pues en dicha fecha se acredita que ambas partes ya no vivían juntos puesto que de Certificado de Inscripción de Reniec, de la demandada, de folios 07 actualizado a Mayo del 2015; se acredita que hasta la fecha la señora (...), se encuentra domiciliando en Calle Paicampa 200 Sta. Rosa, por ende en el año 2002, el demandado ya residía en Loja, Ecuador, y desde dicha fecha entonces habría cesado el deber de cohabitación entre ambos.
- r. En tal sentido, concluimos que por las razones expuestas se ha acreditado la separación de hecho por más de 02 años (al ser sus hijos (...), (...), y (...),

mayores de edad), separación que se refiere a la separación de cuerpos, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga: declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta.

- g. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente, puesto que las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se demande el mismo, tal es el caso de la separación de hecho, cuyo plazo de dos o cuatro años, se requiere como prudencial, previendo alguna reconciliación entre cónyuges, caso contrario procederá la declaración de divorcio. Situación que, por las razones expuestas, en el presente caso, se configura perfectamente, más aún si no se evidencia la intención de reconciliación pues de un lado existe la demanda de divorcio y por otro lado la rebeldía de la demandada al no pronunciarse de manera alguna sobre la demanda que versa en su contra sobre divorcio por causal, que se aúna a la idea de que el divorcio debe ser declarado, **concurriendo de esta manera los tres elementos exigidos para la declaración de una separación de hecho en un divorcio por causal.**

---

<sup>3</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. "Procesos de separación de cuerpos y divorcio" Doctrina-jurisprudencia- práctica forense. Jurista Editores EIRL. Edición Junio 2011. Pg. 103. Este autor cita a ALBALADEJO, 1982, Tomo IV: 73.

<sup>4</sup>PLÁCIDO VICACHAGUA, Alex. "Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil". Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición Octubre 2008. Pg. 15.

<sup>5</sup>CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. "Las nuevas causales de Divorcio en discusión: ¿Divorcio remedio en el Perú?"

## **QUINTO: SITUACIÓN ESPECIAL DEL CÓNYUGE PERJUDICADO:**

Al respecto debe precisarse lo siguiente:

a) No obstante, lo anterior, el sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, mayor afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad.

b) Así, “El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado, si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados efectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido por ambos en niveles de igualdad, al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer decaer la institución matrimonial”<sup>6</sup>.

c) Tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se han expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, si bien se puede aplicar la protección de oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que ésta haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado, para lo cual se garantizará el derecho de defensa del otro cónyuge. Es por ello que advirtiéndose tanto de la demanda y del escrito de alegatos, la alegación de motivos de la separación con responsabilidad y perjuicio, se debe establecer a

quién le corresponde la calidad de cónyuge perjudicado, de ser el caso, para lo cual aplicaremos los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, esto es: *"...El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus dos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes"*.

d) En este caso en concreto, el demandante ha alegado que la separación se dio por incompatibilidad de caracteres; no habiendo sido desvirtuada ésta afirmación por la demandada (dada su condición de rebelde), y no existiendo algún otro elemento probatorio que nos permite indicar si existió o no afectación emocional o matrimonial por la separación, acreditándose además que el hogar conyugal que constituyeron quedó a cargo de la demandada, quedándosele a domiciliar en el mismo, conforme se acredita con ficha Reniec de folios 07, carece de objeto el establecimiento de alguna indemnización o adjudicación preferente de bienes en virtud del artículo 345-A del Código Civil.

### **SEXTO: SOBRE EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.**

Una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, según lo establecen los artículos 318° y 319° del Código Civil, y así debe ser declarado para los efectos legales que a las partes interese.

### **III. DECISIÓN.**

Por los considerandos que anteceden y normatividad glosada, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Piura: (...);

**RESUELVE:**

- 7. DECLARAR FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** interpuesta por (...) contra (...).
- 8. DECLARO**, la **DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre (...) Y (...), así como el **FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, por ser consecuencia directa del divorcio.
- 9. CURSESE PARTES** a los Registros Públicos de la ciudad de Sullana y a la Municipalidad Provincial de Sullana, a fin de que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de folios 03, respectivamente, de la presente sentencia que contiene el divorcio entre (...) Y (...).
- 10. Sin establecimiento de cónyuge perjudicado.**
- 11. ELÉVESE** en consulta la sentencia a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.
- 12. DESCARGUESE** en el **Sistema de Información SIJ** y **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales luego de la culminación de la huelga judicial indefinida que viene realizando los trabajadores judiciales, debiendo por dicha razón suscribir la presente la especialista legal de la causa apenas se reincorpore en sus funciones.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**PRIMERA SALA CIVIL**

---

**Expediente:** 00969-2015-0- 2001-JR-FC-01  
**Materia:** Divorcio por Causal de Separación de Hecho  
**Dependencia:** Primer Juzgado Especializado en Familia de Piura.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN N° 12**

Piura, 28 de abril de 2017.-

**1. ASUNTO:**

En el proceso judicial seguido por don (...) contra doña (...) sobre **Divorcio por Causal de Separación de Hecho**; viene en grado de **consulta** la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 22 de noviembre de 2016.

**ANTECEDENTES:**

**1. De la Sentencia de Primera Instancia**

Mediante resolución N° 07, de fecha 22 de noviembre de 2016, se declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don (...) contra doña (...); declarando la disolución del vínculo matrimonial contraído entre las partes, don (...) y doña (...), así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio. **Cúrsese** partes a los Registros Públicos de Sullana y a la Municipalidad Provincial de Sullana, a fin de que realicen la inscripción registral y la anotación en la partida de matrimonio, respectivamente, de la presente sentencia. Sin establecimiento de cónyuge perjudicado.

El Juez de la causa sustenta la decisión, objeto de consulta, básicamente en que:

- Respecto al primer presupuesto legal sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito de procedencia para invocar causal de separación de hecho, el Juez de la causa, advierte que el señor (...) ha sido quien ha

demandado a (...), y considerando que sus hijos en la actualidad ya son mayores de edad, cesa el deber de obligación alimentaria respecto de los mismos. Con respecto a la obligación alimentaria a favor de la demandada, dada su calidad de rebelde no se ha podido corroborar que se encuentre en un estado de necesidad, o que las partes hayan pactado una obligación alimentaria a favor de la misma; por ende, este requisito queda superado, toda vez que no se han reunido los presupuestos necesarios que permitan acreditar la subsistencia de una obligación alimentaria por parte del demandado.

- De otro lado, en el presente caso se advierte que los elementos de prueba, tales como: La declaración testimonial de (...), el Registro Civil de Filiación, el contrato de arrendamiento, el carnet de extranjería, el original del Registro de Contribuyentes, Registro Único de Contribuyentes Sociedades, dan indicios de que efectivamente el demandante se ha mantenido separado de hecho de la demandada, y aunque no ha podido acreditar la separación desde la fecha que refiere en el año 1990, ya que según declaración de testigos la separación se habría producido en el año 2000, y los medios de prueba acreditan la residencia del señor (...) fuera del país en el año 2002 en adelante, el Juez de la causa considera que debido a la inexactitud, se debe tomar la última fecha es decir el año 2002, pues en dicha fecha se acredita que ambas partes ya no vivían juntos puesto que el Certificado de inscripción de RENIEC, de la demandada<sup>2</sup>, actualizado en mayo de 2015, se acredita que hasta la fecha la señora (...), se encuentra domiciliada en Calle Paicampa N° 200, Sta. Rosa, por ende en el 2002, el demandado ya residía en Loja- Educador, y desde dicha fecha habría cesado el deber de cohabitación entre ambos.
- En relación a la situación del cónyuge perjudicado, el A quo señala que el demandante ha alegado que la separación se dio por incompatibilidad de caracteres; no habiendo sido desvirtuada esta afirmación por la demandada (dada su condición de rebelde), y no existiendo algún otro elemento probatorio que permita indicar si existió o no afectación emocional o matrimonial por la separación, acreditándose además que el hogar conyugal que constituyeron

quedó a cargo de la demandada, quedándosele a domiciliar en el mismo, conforme se acredita con ficha Reniec, carece de objeto el establecimiento de alguna indemnización o adjudicación preferente de bienes en virtud del artículo 345-A del Código Civil.

- Finalmente, que, respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, el Juez de la causa señala que es una consecuencia directa de la declaración del divorcio, según lo establecen los artículos 318° y 319 ° del Código Civil.

## **2. Trámite en Segunda Instancia**

- Elevado los actuados<sup>3</sup>; llevada a cabo la Vista de la Causa, los autos han quedado expeditos para resolver, por lo que la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, procede a absolver el grado, atendiendo a los siguientes:

## **II. FUNDAMENTOS:**

### **1. De la Consulta del Divorcio.**

#### **Primero. - De la Consulta de las Sentencias que Declaran la disolución del Vínculo Matrimonial**

El artículo 359° del Código Civil establece textualmente que:

**“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”**

#### **Segundo. - Finalidad de la Consulta**

La consulta constituye un mecanismo legal obligatorio, restrictivo y destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el corregir irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, teniendo en cuenta que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia, aplicándose en aquellos casos, en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico cuando el Juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes.

### **Tercero. - De la Consulta en la Jurisprudencia**

La Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 4011-2010-Piura, de fecha 24 de setiembre de 2010, ha establecido lo siguiente:

“La consulta debe ser entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por la ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y a éste efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior”.

Asimismo, en la Casación N° 1405-2002-LIMA, publicada con fecha 31 de enero de 2003, precisó:

‘La consulta implica la revisión del fallo, lo cual no se limita al aspecto procesal y que procede de oficio en los casos que la ley establece’.

### **Cuarto. - De los Medios Probatorios**

El Código Procesal Civil establece en su artículo 188° la finalidad de los medios probatorios y en su artículo 197° su valoración, debiendo destacarse que esta última disposición derogó la prueba tasada que imponía el cuerpo procesal anterior, siendo su tenor como sigue:

#### **Artículo 188.- Finalidad. -**

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

#### **Artículo 197.- Valoración de la prueba. -**

Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, **en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan se decisión.** (el sombreado es nuestro).

### **Quinto. - De la Jurisprudencia de la Valoración de los Medios Probatorios**

La Corte Suprema de la República se ha pronunciado en la Casación N° 1903-2005-Cajamarca<sup>4</sup>, respecto a los medios probatorios, en los siguientes términos:

“[...] El Juez tiene la facultad de apreciar libremente los medios probatorios conforme al artículo 197° del Código Procesal Civil, dicha facultad se encuentra sujeta a una apreciación razonada que observe los principios que gobiernan la lógica, debiendo sujetar su decisión al mérito de lo actuado en el proceso, conforme a lo que exige la parte in fine del artículo 122° inciso 3) del Código Procesal Civil [...].”

#### **Sexto. - De la Sentencia Consultada**

Mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 22 de noviembre de 2016, se declara **fundada** la demanda de divorcio interpuesta por don (...) contra doña (...) y en consecuencia, declara la disolución del vínculo matrimonial, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Sin establecimiento de cónyuge perjudicado.

En este sentido, siendo el motivo de la consulta la disolución del vínculo matrimonial, la absolución del grado se centrará en la causal que la motiva.

#### **Séptimo. - Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria.**

En primer lugar debe tenerse en cuenta el requisito de procedencia establecido en el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil:

#### **Art.345° -A.**

Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

#### **Octavo. - Del Criterio Jurisdiccional del Colegiado respecto del Requisito de Procedencia**

El requisito legal acotado en el considerando precedente, para ser exigible entre cónyuges, debe ser concordado con el artículo 288<sup>o5</sup>, 291<sup>o6</sup> y 473<sup>o7</sup> del Código Civil.

En este sentido, debe tenerse presente que si bien los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, también lo es que para que estos sean exigibles como

requisito de procedencia, deben haber sido fijados judicialmente o por acuerdo previo entre cónyuges, en todo caso, no debe haber cesado dicha obligación por abandono del hogar sin justa causa del cónyuge demandado o debe encontrarse éste con incapacidad física o mental que no le permita atender su propia subsistencia.

#### **Noveno. - Análisis y Conclusión de las Pruebas Referidas al Cumplimiento de la Obligación Alimentaria**

En este aspecto, cabe señalar que de autos no se aprecia que se haya fijado una pensión a nivel judicial o por acuerdo privado entre los cónyuges, por lo que de conformidad con el criterio del Colegiado no se ha establecido una pensión alimenticia que resulte exigible al actor en este caso como requisito para la procedencia de la demanda, por lo que dicho requisito no le resulta exigible.

#### **Décimo. - Del Segundo Presupuesto Legal: La Separación de Hecho como causal de divorcio.**

Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12)<sup>9</sup> concordante con los artículos 335°<sup>10</sup> y 349°<sup>11</sup> del Código Civil.

---

<sup>6</sup>Código Civil Artículo 288°.- “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

<sup>7</sup> Código Civil Artículo 291° “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges”

<sup>8</sup>Código Civil Artículo 473.- “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecha a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.”

### **Décimo Primero. - De la Separación de Hecho y sus Elementos Constitutivos.**

En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua<sup>12</sup>, podemos afirmar que la "separación de hecho" es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos<sup>13</sup>:

- a) **Elemento Objetivo**, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación.
  
- b) **Elemento Temporal**, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad.
  
- c) **Elemento Subjetivo**, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.

### **Décimo Segundo. - Del Vínculo Matrimonial**

Del estudio de autos, se advierte que las partes, don (...) y doña (...), contrajeron matrimonio civil por ante el Concejo Provincial de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento Piura, con fecha 27 de mayo de 1977, como se aprecia del Acta de Matrimonio<sup>14</sup> que se anexa a la demanda.

### **Décimo Tercero. - Análisis de las Pruebas sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho.**

Del estudio de autos, se advierte que las partes don (...) y doña (...), contrajeron Matrimonio Civil con fecha 27 de mayo de 1977, ante la Municipalidad Provincial de Sullana como se aprecia de la partida de matrominio<sup>15</sup>; asimismo, se aprecia de las

partidas de nacimiento<sup>16</sup> que se anexan en autos, que don (...) y doña (...), fruto de su matrimonio, han procreado a sus tres (03) hijos de nombres (...), nacido el 29 de agosto de 1977, (...), nacido el 17 de febrero de 1980 y (...), nacida el 16 de mayo de 1986, por lo que a la fecha de interposición de la demanda -20 de mayo de 2015-, estos ya eran mayores de edad; consecuentemente, el plazo exigido por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil para la procedencia de la causal invocada es como mínimo de dos años de separación material entre los cónyuges.

En este sentido, se advierte de los actuados que el demandante, don (...), en su escrito postulatorio de demanda <sup>17</sup>, refirió que:

“...con la demandada hemos hecho vida en común hasta el año de 1990 en el que tome la decisión de separarme por nuestra incompatibilidad de caracteres que genero tirantez y torno la convivencia en insoportable. Regrese a la casa de mis padres quienes me recibieron y albergaron. Desde el antes indicado año de **nuestra separación en 1990** hasta la actualidad ambos hemos incumplido nuestras obligaciones maritales...”<sup>18</sup>

Sin embargo, el propio demandante, don (...), apareja a su escrito de subsanación de la demanda, presentado con fecha 15 de junio de 2015 — según sello de recepción impreso<sup>-19</sup>, como anexo 3<sup>20</sup>, una declaración jurada de él mismo en el que literalmente declara lo siguiente:

“... Yo, (...) DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:  
1.- Soy casado con doña (...)  
**2.- Nos encontramos separados desde el año 1992 ...**”<sup>21</sup>

---

9 código civil Artículo 333 inciso 12) “...la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del artículo 335 del Código Civil...”

10 Código Civil Artículo 291° - “...Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio...”

11 Código Civil Artículo 349°- “...Pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1) al 12)...”

12 Alex Plácido, Libro “Divorcio – Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio”, Pág.94

13 Ejecutoria de la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, recaída en el Expediente N°361-2009, de fecha 19 de mayo de 2009.



De otro lado, el demandante, don (...), ofrece como medio de prueba de su separación material en su escrito de subsanación de la demanda<sup>22</sup>, la **Declaración Jurada notarial de don (...)**<sup>23</sup> identificado con DNI N° (...) y su **Declaración Testimonial del mismo don (...)**, quien prestó su declaración en Audiencia de Pruebas de fecha 16 de marzo de 2016<sup>24</sup>, advirtiéndose contradicciones en los siguientes términos:

Don (...) en su Declaración Jurada notarial, expresa textualmente lo siguiente:

Yo, (...), identificado con DNI N° (...)... DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

1.- Conozco al señor (...), con amistad y desde hace mucho tiempo.

2.- También conozco con amistad a su señora esposa (...).

3.- **Estos dos esposos se encuentran separados desde el año 1990**, porque tenían muchas desavenencias...<sup>25</sup>

Sin embargo, don (...) en su **Declaración Testimonial** prestada en Audiencia de Pruebas de fecha 16 de marzo de 2016<sup>26</sup>, declaró lo siguiente;

---

<sup>19</sup> Ver pág. 27 –parte pertinente-

<sup>20</sup> Ver pág.22

<sup>21</sup> Ver pág. 22

<sup>22</sup> Ver págs. 27 y 28

<sup>23</sup>Ver pág. 18

<sup>24</sup>Ver págs. 60y 61

<sup>25</sup>Ver págs. 18

“...**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE (...)**: con DNI N° (...)... a quien previo juramento de ley se le formulan las preguntas contenidas en el pliego interrogatorio...:

*(Pliego Interrogatorio: 1.- preguntado para que diga si conoce a las personas del demandante (...) y de la demandada (...)*<sup>27</sup>

A LA PRIMERA DIJO: Que si conoce a dichas personas por cuanto cuando vivía en Santa Rosa en la Calle Pacaipampa 204 desde 1998 hasta el 2013 que ellos eran vecinos de su persona ya que ellos vivían al costado de su domicilio, que con el señor (...) tenían una relación de amigos con la señora (...) solo de conocidos.

...

*(Pliego Interrogatorio: 3.- Preguntado para que diga si sabe si estos esposos están separados y desde cuándo)*<sup>28</sup>

A LA TERCERA DIJO: Si sabe que están separados que siempre tenían problemas, discusiones la señora lo trataba mal, a veces lo dejaba en la calle no le abría la puerta; que su amigo (...) le comentó en el año 2000 se había separado porque no se comprendía ya que paraba discutiendo y peleando, eso fue lo que le dijo...<sup>29</sup>

Finalmente, de los reportes de RENIEC del demandante, don (...)<sup>30</sup>, así como de la demandada, doña (...)<sup>31</sup>, fluye que ambos registran en el Perú el mismo domicilio sito en Pacaipampa 200, Santa Rosa, Provincia y Departamento de Piura, habiéndose reexpedido dichos documentos de identidad el 20 de agosto de 2013 y 24 de junio de 2014, respectivamente; siendo de relieves que el demandante acredita residencia en el vecino país del Ecuador desde el 17 de mayo de 2002, conforme al contrato de arrendamiento<sup>38</sup>, asimismo se le ha extendido cédula de identidad de dicho país desde el año 2003<sup>33</sup>, teniendo actividad económica desde el año 2002<sup>34</sup>, lo que importa determinar que su residencia en el soberano país del Ecuador es por motivos de trabajo.

Dentro de este contexto, se crea convicción en el Colegiado que no se ha acreditado la fecha de separación material de los cónyuges invocada por el actor, esto es, 1990; dadas las contradicciones del mismo demandante en cuanto a su fecha de separación, esto es, en su demanda afirma 1990, en su declaración jurada sostiene que fue 1992 y el testigo que ofrece, don (...), declara que los conoce por haber sido vecinos de ellos desde 1998, lo que importa determinar que no se separaron en 1990 ni en 1992,

siendo que también señala que el demandante le informó que se separó en el año 2000, pese a que dicho testigo en una declaración jurada notarial afirmó que las partes se encontraban separados desde 1990, lo que importa determinar que no se ha acreditado la separación, esto es, el elemento temporal ni material en el periodo invocado en la demanda (1990).

De otro lado, si bien el actor acredita estar viviendo y trabajando en el extranjero, esto es, en el vecino país del Ecuador desde el año 2002, como se ha señalado, en tanto su domicilio en el país coincide con el de su esposa, sito en Pacaípampa 200, Santa Rosa, Provincia y Departamento de Piura, importa determinar que existe una separación material desde el año 2002, pero en el cual no concurre el elemento subjetivo en tanto dicha separación responde, a criterio del Colegiado, a motivos de trabajo, por ende, dicha separación no se considera separación de hecho, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495<sup>35</sup>.

#### **Décimo Cuarto. - En conclusión**

De lo actuado y glosado, se crea convicción en el Colegiado, que en el caso de autos el actor no ha acreditado los términos de su demanda, esto es, su presunta separación desde 1990, lo cual fue enervado por su propio testigo, don (...), quien declara que los conoce por haber sido vecino de ellos desde 1998 y, en la separación que fluye como consecuencia de su residencia en Ecuador a partir de 2002, no concurre el elemento subjetivo, por responder a motivos laborales, por lo que la demanda deviene en **infundada** por improbada, máxime si la rebeldía en las pretensiones de divorcio, no causa presunción legal relativa sobre la veracidad de los hechos expuestos en la demanda, en tanto se trata de un derecho indisponible, de conformidad con el artículo 461° inciso 2) del Código Procesal Civil <sup>36</sup>, por lo que la sentencia consultada debe ser **desaprobada**; y, **reformándola** debe declararse **infundada** la demanda.

**Por las consideraciones precedentes**, de conformidad con los dispositivos legales citados;

## II. DECISIÓN:

**DESAPROBAMOS** la sentencia contenida en la N° 07, de fecha 22 de noviembre de 2016, que declara **fundada** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don (...) contra doña (...); declarando la disolución del vínculo matrimonial contraído entre las partes, don (...) y doña (...), así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio; y, **REFORMÁNDOLA** declaramos **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don (...) contra doña (...), sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene y es materia de grado; y, **DEVUÉLVASE** al Juzgado de su procedencia.- **INTERVINIENDO** como Juez Superior ponente el Señor (...)- *En el proceso judicial seguido por don (...) contra doña (...) sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.-)*

S.S.

(...)

(...)

---

### **36 Artículo 461.- Efecto de la declaración de rebeldía. -**

La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que: (...)

**2 La pretensión se sustente en un derecho indisponible; (...)**

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

	<p>características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. <b>Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta.</p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>



			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</b></p>

			<p>en segunda instancia.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

## **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple/No cumple*

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para*

su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*



*asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones

identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
Pa								[17 -20]	Muy alta						



Parte resolutiva	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta	30
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana	
								[5 -8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
					X			[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Mediana	
						X		[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	
	Descripción de la decisión					X				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



	<p>una relación jurídica procesal, y se concedió a las partes un plazo de tres días para su propuesta de puntos controvertidos. Así mediante escrito de páginas 45 a 46, el demandado anexó su propuesta de puntos controvertidos, y a través de la Resolución Número CUATRO, del 15 de enero del 2016 se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar si procede la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años; b) Determinar si la parte demandante se encuentra al día en las pensiones alimenticias a favor de la parte demandada. c) Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor; admitiéndose los medios probatorios y prescindir de la audiencia de pruebas, otorgándose un plazo de cinco días a las partes para que presenten sus alegatos por escrito. A páginas 60 obra el Acta de Audiencia Única. A través de la Resolución Número CINCO del 20 de mayo del 2016, se dispuso que pasen los autos a Despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.</p> <p><b>5. Alegaciones de las partes. - Del demandante, el señor (...)</b> Refiere que:</p> <p>g) Con fecha 27 de mayo de 1977, contrajo matrimonio civil con la demandada ante La Municipalidad Provincial de Sullana.</p> <p>h) Como consecuencia de este matrimonio, procrearon a sus hijos (...), que nació el 29 de agosto de 1977, a (...), que nació el 17 de febrero de 1980, y a (...), que nació el 16 de mayo de 1986.</p> <p>i) Con la demandada hizo vida en común hasta el año de 1990, en la que tomaron la decisión de separarse por incompatibilidad de caracteres, que hicieron insostenible la vida en común, lo que suscitó a que el demandado regresara a vivir con sus padres.</p> <p>j) Desde su separación, hasta la actualidad ambos han incumplidos con sus obligaciones maritales.</p> <p>k) Con la demandada no adquirieron bien alguno, por lo que no existe conflicto respecto a bienes patrimoniales, ni existe proceso de alimentos entre ambos.</p> <p>l) Conviene a los intereses de ambas partes que se declare disuelto el vínculo matrimonial, toda vez que sus hijos ya alcanzaron la mayoría de edad, son profesionales y cada uno vela por su propio bienestar.</p> <p><b>De la demandada, la señora (...)</b> - Se deja constancia que la demandada no se apersonó al proceso a fin de contestar la demanda, a pesar de encontrarse debidamente notificada tal como consta de la cedula de notificación de folios 31, por ende, fue declarada Rebelde, a través de la Resolución TRES, del 29 de Setiembre del 2015.</p> <p><b>FUNDAMENTOS. -</b> <b>2. Aspectos Generales. -</b> <b>Primero. -Base Legal.</b> <b>C) CÓDIGO CIVIL.</b></p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o <i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>5. Alegaciones de las partes. - Del demandante, el señor (...) Refiere que: g) Con fecha 27 de mayo de 1977, contrajo matrimonio civil con la demandada ante La Municipalidad Provincial de Sullana. h) Como consecuencia de este matrimonio, procrearon a sus hijos (...), que nació el 29 de agosto de 1977, a (...), que nació el 17 de febrero de 1980, y a (...), que nació el 16 de mayo de 1986. i) Con la demandada hizo vida en común hasta el año de 1990, en la que tomaron la decisión de separarse por incompatibilidad de caracteres, que hicieron insostenible la vida en común, lo que suscitó a que el demandado regresara a vivir con sus padres. j) Desde su separación, hasta la actualidad ambos han incumplidos con sus obligaciones maritales. k) Con la demandada no adquirieron bien alguno, por lo que no existe conflicto respecto a bienes patrimoniales, ni existe proceso de alimentos entre ambos. l) Conviene a los intereses de ambas partes que se declare disuelto el vínculo matrimonial, toda vez que sus hijos ya alcanzaron la mayoría de edad, son profesionales y cada uno vela por su propio bienestar. <b>De la demandada, la señora (...)</b> - Se deja constancia que la demandada no se apersonó al proceso a fin de contestar la demanda, a pesar de encontrarse debidamente notificada tal como consta de la cedula de notificación de folios 31, por ende, fue declarada Rebelde, a través de la Resolución TRES, del 29 de Setiembre del 2015. <b>FUNDAMENTOS. -</b> <b>2. Aspectos Generales. -</b> <b>Primero. -Base Legal.</b> <b>C) CÓDIGO CIVIL.</b></p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

	<p>a.4) Artículo 348°: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.</p> <p>a.5) Artículo 349°: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”.</p> <p>a.6) Artículo 350°: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.</p> <p>a.6) Artículo 351°: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.</p> <p>a.7) Artículo 345-A: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.</p> <p><b>D) CÓDIGO PROCESAL CIVIL:</b></p> <p>b.1) Artículo 843°: “Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. No es de aplicación en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 85. Las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación".												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p><b>3. Análisis del Caso. - PRIMERO: DEL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> Del estudio de autos, se advierte que las partes contrajeron Matrimonio Civil con fecha 27 de Mayo de 1977, por ante la Municipalidad Distrital de Sullana, como consta en el Acta de matrimonio 2 de folios; 03 habiendo procreado 03 hijos en común, tal como se corrobora con las Actas de Nacimiento de folios 4 a 6.</p> <p><b>SEGUNDO: PRIMER PRESUPUESTO LEGAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA PARA INVOCAR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.</b></p> <p>a) Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>b) De lo anterior se entiende que la obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.</p> <p>c) En el presente caso, advertimos que el señor (...) ha sido quien ha demandado a (...), y considerando que sus hijos en la actualidad ya son mayores de edad, cesa el deber de obligación alimentaria respecto a los mismos. Con respecto a la obligación alimentaria a favor de la demandada, dada su calidad de rebelde no se ha podido corroborar que se encuentre en estado de necesidad, o que las partes hayan pactado una obligación alimentaria a favor de la misma; por ende, este requisito queda superado, toda vez que no se han reunido los presupuestos necesarios que nos permitan acreditar la subsistencia de una obligación alimentaria por parte del demandado, por ende, este requisito queda superado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez</i></p>	X									

	<p><b>TERCERO: SOBRE LA CAUSAL SEPARACIÓN DE HECHO. -</b> Sobre dicha causal debe precisarse lo siguiente: a) "Estos (los cónyuges), de hecho, pueden hallarse separados, con o sin acuerdo de ambos. Es decir, no convivir porque ambos no lo quieran o porque por decisión de uno la separación se haya efectuado sin contar o contra la voluntad del otro, bien no tolerándolo éste desde un principio, o bien llegando a aceptarla o a no reaccionar contra ella después, o bien aun oponiéndose a la misma antes e incluso seguir haciéndolo después, como si, por ejemplo, un cónyuge abandonó al otro o incluso a la familia entera, etc." b) Así, nuevamente el transcurso del tiempo opera como requisito para la verificación de que continuar con el vínculo matrimonial de manera formal, carece de objeto pues su finalidad ha sido resquebrajada por la separación. En tal sentido, "la concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como "causales", faltaría el sustento mismo de la acción. c) La concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar"<sup>4</sup>. d) Es por ello que, se ha precisado en la doctrina que los elementos de la separación de hecho<sup>5</sup>, son los siguientes: <b>1. Elemento objetivo:</b> Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. <b>2. Elemento subjetivo:</b> Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos, de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. <b>3. Elemento temporal:</b> Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad. <b>CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO (TIEMPO DE SEPARACIÓN)</b> En el presente caso tenemos lo siguiente: <b>a)</b> Se advierte que, según partida de matrimonio de folios 03, el señor (...) y la señora (...), contrajeron matrimonio civil el 27 de mayo de 1977; ante la Municipalidad Provincial de Sullana y, según lo alegado por el demandante desde el año 1990, se encuentran separados de hecho, asimismo habiendo sido declarada rebelde la demandada, la separación deberá acreditarse con los medios de prueba que el demandado haya anexado al proceso. <b>b)</b> Así tenemos de lo anexado por el demandado tenemos la declaración testimonial actuada en Audiencia única, de la persona de (...), domiciliado en la actualidad en Mz.B 2 Lote 24 AA.HH El Indio, Distrito de Castilla, quien se identificó como vecino del lugar donde domiciliaban las partes mientras estuvieron casadas, en el AA.HH Santa</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i> <b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Elemento objetivo:</b> Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. <b>2. Elemento subjetivo:</b> Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos, de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. <b>3. Elemento temporal:</b> Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad. <b>CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO (TIEMPO DE SEPARACIÓN)</b> En el presente caso tenemos lo siguiente: <b>a)</b> Se advierte que, según partida de matrimonio de folios 03, el señor (...) y la señora (...), contrajeron matrimonio civil el 27 de mayo de 1977; ante la Municipalidad Provincial de Sullana y, según lo alegado por el demandante desde el año 1990, se encuentran separados de hecho, asimismo habiendo sido declarada rebelde la demandada, la separación deberá acreditarse con los medios de prueba que el demandado haya anexado al proceso. <b>b)</b> Así tenemos de lo anexado por el demandado tenemos la declaración testimonial actuada en Audiencia única, de la persona de (...), domiciliado en la actualidad en Mz.B 2 Lote 24 AA.HH El Indio, Distrito de Castilla, quien se identificó como vecino del lugar donde domiciliaban las partes mientras estuvieron casadas, en el AA.HH Santa</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b> <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>						<b>8</b>	



<p>Rosa, lugar dónde domicilio desde el año de 1998 hasta el 2013, y según refirió fue durante este tiempo que conoció a las partes, alegando asimismo que <b>“si sabe que están separados, que siempre tenían problemas, discusiones, la señora lo trataba mal a veces, lo dejaba en la calle, no le abría la puerta, que su amigo (...) le comentó en el año 2000 que se había separado porque no se comprendían ya que paraban discutiendo y peleando, eso fue lo que le dijo.”</b> c) Por otro lado del Registro Civil de Filiación, de folios 67, se acredita que el señor (...), radica en la República del Ecuador, habiéndose consignado la ficha de filiación como ciudadano extranjero en el año 2003, dato indiciario que hace presumir que desde esa fecha aproximadamente vendría radicando en ese país; información última que se corrobora con el Contrato de Arrendamiento de folios 68, en el cual se acredita que el demandante (...), tiene la calidad de arrendatario de un inmueble ubicado en la Calle Bolívar Nro. 03-53, entre las Calles Quito y José F. de Valdiviezo, en la ciudad de Quito; anexándose además a folios 69 el carnet de extranjería que acreditan su condición de domiciliado en Ecuador. d) Asimismo la Original del Registro de Contribuyentes, de folios 73, nos dan cuenta que se encuentra registrado como representante legal de la empresa FULLIMPRESIONES CIA.LTDA, cuyo inicio de actividades figura en el año 2002, con actualización al año 2009, registrando como zona de jurisdicción la ciudad de LOJA — Ecuador, y además del registro Único de Contribuyentes Sociedades de paginas 74 se acredita que la dirección de la empresa de la cual es representante legal el demandante está ubicada en Calle Bolívar número 03-53 de la ciudad de LOJA. e) Por ende todos estos elementos de prueba nos dan indicios de que efectivamente el demandante se ha mantenido separado de hecho de la demandada, y aunque no ha podido acreditar la separación desde la fecha que refiere en el año 1990, ya que según declaración de testigo la separación se habría producido en el año 2000, y los medios de prueba acreditan la residencia del señor (...) fuera del país en el año 2002 en adelante, consideramos que debido a la inexactitud, se debe tomar la última fecha es decir el año 2002, pues en dicha fecha se acredita que ambas partes ya no vivían juntos puesto que de Certificado de Inscripción de Reniec, de la demandada, de folios 07 actualizado a Mayo del 2015; se acredita que hasta la fecha la señora (...), se encuentra domiciliando en Calle Paicampa 200 Sta. Rosa, por ende en el año 2002, el demandado ya residía en Loja, Ecuador, y desde dicha fecha entonces habría cesado el deber de cohabitación entre ambos. f) En tal sentido, concluimos que por las razones expuestas se ha acreditado la separación de hecho por más de 02 años (al ser sus hijos (...), (...), y (...), mayores de edad), separación que se refiere a la separación de cuerpos, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga: declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. g) Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente, puesto que las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se demande el mismo, tal es el caso de la separación de hecho, cuyo plazo de dos o cuatro años, se requiere como prudencial, previendo alguna reconciliación entre cónyuges, caso contrario procederá la declaración de divorcio. Situación que, por las razones expuestas, en el presente caso,</p>	<p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se configura perfectamente, más aún si no se evidencia la intención de reconciliación pues de un lado existe la demanda de divorcio y por otro lado la rebeldía de la demandada al no pronunciarse de manera alguna sobre la demanda que versa en su contra sobre divorcio por causal, que se aúna a la idea de que el divorcio debe ser declarado, <b>concurriendo de esta manera los tres elementos exigidos para la declaración de una separación de hecho en un divorcio por causal. QUINTO: SITUACIÓN ESPECIAL DEL CÓNYUGE PERJUDICADO:</b> Al respecto debe precisarse lo siguiente: <b>a)</b> No obstante lo anterior, el sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, mayor afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del "matrimonio feliz y eterno". Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar "beneficios" al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. <b>b)</b> Así, "El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado, si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados efectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido por ambos en niveles de igualdad, al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer decaer la institución matrimonial"<sup>6</sup>. <b>c)</b> Tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se han expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, si bien se puede aplicar la protección de oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que ésta haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado, para lo cual se garantizará el derecho de defensa del otro cónyuge. Es por ello que advirtiéndose tanto de la demanda y del escrito de alegatos, la alegación de motivos de la separación con responsabilidad y perjuicio, se debe establecer a quién le corresponde la calidad de cónyuge perjudicado, de ser el caso, para lo cual aplicaremos los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, esto es: "...<i>El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus dos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes</i>". <b>d)</b> En este caso en concreto, el demandante ha alegado que la separación se dio por incompatibilidad de caracteres; no habiendo sido desvirtuada ésta afirmación por la demandada (dada su condición de rebelde), y no existiendo algún otro elemento probatorio que nos permite indicar si existió o no afectación emocional o matrimonial por la separación,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditándose además que el hogar conyugal que constituyeron quedó a cargo de la demandada, quedándosele a domiciliar en el mismo, conforme se acredita con ficha Reniec de folios 07, carece de objeto el establecimiento de alguna indemnización o adjudicación preferente de bienes en virtud del artículo 345-A del Código Civil.</p> <p><b>SEXTO: SOBRE EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.</b></p> <p>Una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, según lo establecen los artículos 318° y 319° del Código Civil, y así debe ser declarado para los efectos legales que a las partes interese.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 000969-2015-0-2001-JR-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango baja; porque, el resultado de la motivación de los hechos fue de rango muy baja y la motivación de derecho fue de rango baja calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión  
- Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>  <b>III. DECISIÓN.</b> Por los considerandos que anteceden y normatividad glosada, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Piura: (...);  <b>RESUELVE:</b>  7. <b>DECLARAR FUNDADA</b> la demanda de <b>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</b> interpuesta por (...) contra (...). 8. <b>DECLARO, la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre (...) Y (...), así como el <b>FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</b> , por ser consecuencia directa del divorcio.  9. <b>CURSESE PARTES</b> a los Registros Públicos de la ciudad de Sullana y a la Municipalidad Provincial de Sullana, a fin de que realicen la inscripción registral y	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> ). <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple</b>											
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>											

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>anotación en la partida de matrimonio de folios 03, respectivamente, de la presente sentencia que contiene el divorcio entre (...) Y (...).</p> <p>10. <b>Sin establecimiento de cónyuge perjudicado.</b></p> <p>11. <b>ELÉVESE</b> en consulta la sentencia a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.</p> <p>12. <b>DESCARGUESE en el Sistema de Información SIJ y NOTIFIQUESE a los sujetos procesales luego de la culminación de la huelga judicial indefinida que viene realizando los trabajadores judiciales, debiendo por dicha razón suscribir la presente la especialista legal de la causa apenas se reincorpore en sus funciones.</b></p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<b>8</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.



	<p>alimentaria a favor de la demandada, dada su calidad de rebelde no se ha podido corroborar que se encuentre en un estado de necesidad, o que las partes hayan pactado una obligación alimentaria a favor de la misma; por ende este requisito queda superado, toda vez que no se han reunido los presupuestos necesarios que permitan acreditar la subsistencia de una obligación alimentaria por parte del demandado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De otro lado, en el presente caso se advierte que los elementos de prueba, tales como: La declaración testimonial de (...), el Registro Civil de Filiación, el contrato de arrendamiento, el carnet de extranjería, el original del Registro de Contribuyentes, Registro Único de Contribuyentes Sociedades, dan indicios de que efectivamente el demandante se ha mantenido separado de hecho de la demandada, y aunque no ha podido acreditar la separación desde la fecha que refiere en el año 1990, ya que según declaración de testigos la separación se habría producido en el año 2000, y los medios de prueba acreditan la residencia del señor (...) fuera del país en el año 2002 en adelante, el Juez de la causa considera que debido a la inexactitud, se debe tomar la última fecha es decir el año 2002, pues en dicha fecha se acredita que ambas partes ya no vivían juntos puesto que el Certificado de inscripción de RENIEC, de la demandada<sup>2</sup>, actualizado en mayo de 2015, se acredita que hasta la fecha la señora (...), se encuentra domiciliada en Calle Paicampa N° 200, Sta. Rosa, por ende en el 2002, el demandado ya residía en Loja- Educador, y desde dicha fecha habría cesado el deber de cohabitación entre ambos.</li> <li>• En relación a la situación del cónyuge perjudicado, el A quo señala que el demandante ha alegado que la separación se dio por incompatibilidad de caracteres; no habiendo sido desvirtuada esta afirmación por la demandada (dada su condición de rebelde), y no existiendo algún otro elemento probatorio que permita indicar si existió o no afectación emocional o matrimonial por la separación, acreditándose además que el hogar conyugal que constituyeron quedó a cargo de la demandada, quedándosele a domiciliar en el mismo, conforme se acredita con ficha Reniec, carece de objeto el establecimiento de alguna indemnización o adjudicación preferente de bienes en virtud del artículo 345-A del Código Civil.</li> <li>• Finalmente, que, respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, el Juez de la causa señala que es una consecuencia directa de la declaración del divorcio, según lo establecen los artículos 318° y 319 ° del Código Civil.</li> </ul> <p><b>3. Trámite en Segunda Instancia</b> Elevado los actuados<sup>3</sup>; llevada a cabo la Vista de la Causa, los autos han quedado expeditos para resolver, por lo que la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, procede a absolver el grado, atendiendo a los siguientes:</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						

Fuente: Expediente N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.





<p style="text-align: center;"><b>h e c h o</b></p>	<p>Cajamarca<sup>4</sup>, respecto a los medios probatorios, en los siguientes términos:          “[...] El Juez tiene la facultad de apreciar libremente los medios probatorios conl encuentra sujeta a una apreciación razonada que observe los principios que gobiernan el proceso, conforme a lo que exige la parte in fine del artículo 122° inciso 3) del Código Civil.  <b>Sexto. - De la Sentencia Consultada.</b> Mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 22 de noviembre de 2016, se declara <b>fundada</b> la demanda de divorcio interpuesta por don (...) contra doña (...) y, en consecuencia, declara la disolución del vínculo matrimonial, así como el feneamiento de la sociedad de gananciales. Sin establecimiento de cónyuge perjudicado. En este sentido, siendo el motivo de la consulta la disolución del vínculo matrimonial, la absolución del grado se centrará en la causal que la motiva. <b>Séptimo. - Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria.</b> En primer lugar, debe tenerse en cuenta el requisito de procedencia establecido en el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil:  <b>Art.345° -A.</b> Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Octavo. - Del Criterio Jurisdiccional del Colegiado respecto del Requisito de Procedencia.</b> El requisito legal acotado en el considerando precedente, para ser exigible entre cónyuges, debe ser concordado con el artículo 288<sup>o5</sup>, 291<sup>o6</sup> y 473<sup>o7</sup> del Código Civil. En este sentido, debe tenerse presente que, si bien los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, también lo es que para que estos sean exigibles como requisito de procedencia, deben haber sido fijados judicialmente o por acuerdo previo entre cónyuges, en todo caso, no debe haber cesado dicha obligación por abandono del hogar sin justa causa del cónyuge demandado o debe encontrarse éste con incapacidad física o mental que no le permita atender su propia subsistencia. <b>Noveno. - Análisis y Conclusión de las Pruebas Referidas al Cumplimiento de la Obligación Alimentaria;</b> En este aspecto, cabe señalar que de autos no se aprecia que se haya fijado una pensión a nivel judicial o por acuerdo privado entre los cónyuges, por lo que de conformidad con el criterio del Colegiado no se ha establecido una pensión alimenticia que resulte exigible al actor en este caso como requisito para la procedencia de la demanda, por lo que dicho requisito no le resulta exigible. <b>Décimo. - Del Segundo Presupuesto Legal: La Separación de Hecho como causal de divorcio;</b> Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a peticionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12)<sup>9</sup> concordante con los artículos 335<sup>o10</sup> y 349<sup>o11</sup> del Código Civil.  <b>Décimo Primero. - De la Separación de Hecho y sus Elementos Constitutivos.</b> En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua<sup>12</sup>, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos: a) <b>Elemento Objetivo</b>, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación; b) <b>Elemento Temporal</b>, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad; c) <b>Elemento Subjetivo</b>, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil. <b>Décimo</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>												

**X**

<p><b>Segundo. - Del Vínculo Matrimonial</b></p> <p>Del estudio de autos, se advierte que las partes, don (...) y doña (...), contrajeron matrimonio civil por ante el Concejo Provincial de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento Piura, con fecha 27 de mayo de 1977, como se aprecia del Acta de Matrimonio<sup>14</sup> que se anexa a la demanda. <b>Décimo Tercero. - Análisis de las Pruebas sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho.</b> Del estudio de autos, se advierte que las partes don (...) y doña (...), contrajeron Matrimonio Civil con fecha 27 de mayo de 1977, ante la Municipalidad Provincial de Sullana como se aprecia de la partida de matrimonio<sup>15</sup>; asimismo, se aprecia de las partidas de nacimiento<sup>16</sup> que se anexan en autos, que don (...) y doña (...), fruto de su matrimonio, han procreado a sus tres (03) hijos de nombres (...), nacido el 29 de agosto de 1977, (...), nacido el 17 de febrero de 1980 y (...), nacida el 16 de mayo de 1986, por lo que a la fecha de interposición de la demanda -20 de mayo de 2015-, estos ya eran mayores de edad; consecuentemente, el plazo exigido por el inciso 12) del artículo 333º del Código Civil para la procedencia de la causal invocada es como mínimo de dos años de separación material entre los cónyuges.</p> <p>En este sentido, se advierte de los actuados que el demandante, don (...), en su escrito postulatorio de demanda<sup>17</sup>, refirió que:</p> <p>“...con la demandada hemos hecho vida en común hasta el año de 1990 en el que tome la decisión de separarme por nuestra incompatibilidad de caracteres que genero tirantez y torno la convivencia en insoportable. Regrese a la casa de mis padres quienes me recibieron y albergaron. Desde el antes indicado año de <b>nuestra separación en 1990</b> hasta la actualidad ambos hemos incumplido nuestras obligaciones maritales...”<sup>18</sup></p> <p>Sin embargo, el propio demandante, don (...), apareja a su escrito de subsanación de la demanda, presentado con fecha 15 de junio de 2015 — según sello de recepción impreso como anexo 3, una declaración jurada de él mismo en el que literalmente declara lo siguiente:</p> <p>“... Yo, (...) DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente: 1.- Soy casado con doña (...) 2.- <b>Nos encontramos separados desde el año 1992</b> ...”</p> <p>De otro lado, el demandante, don (...), ofrece como medio de prueba de su separación material en su escrito de subsanación de la demanda<sup>22</sup>, la <b>Declaración Jurada notarial de don (...)</b><sup>23</sup> identificado con DNI N° (...) y su <b>Declaración Testimonial del mismo don (...)</b>, quien prestó su declaración en Audiencia de Pruebas de fecha 16 de marzo de 2016<sup>24</sup>, advirtiéndose contradicciones en los siguientes términos: Don (...) en su Declaración Jurada notarial, expresa textualmente lo siguiente:</p> <p>Yo, (...), identificado con DNI N° (...)... DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente: 1.- Conozco al señor (...), con amistad y desde hace mucho tiempo. 2.- También conozco con amistad a su señora esposa (...). 3.- <b>Estos dos esposos se encuentran separados desde el año 1990</b>, porque tenían muchas desavenencias...”<sup>25</sup></p> <p>Sin embargo, don (...) en su <b>Declaración Testimonial</b> prestada en Audiencia de Pruebas de fecha 16 de marzo de 2016, declaró lo siguiente:</p> <p>“...<b>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE (...)</b>: con DNI N° (...)... a quien previo juramento de ley se le formulan las preguntas contenidas en el pliego interrogatorio...: <i>(Pliego Interrogatorio: 1.- preguntado para que diga si conoce a las personas del demandante (...) y de la demandada (...)</i> A LA PRIMERA DIJO: Que si conoce a dichas personas por cuanto cuando vivía en Santa Rosa en la Calle Pacaipampa 204 desde 1998 hasta el 2013 que ellos eran vecinos de su persona ya que ellos vivían al costado de su domicilio, que con el</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor (...) tenían una relación de amigos con la señora (...) solo de conocidos.  (Pliego Interrogatorio: 3.- Preguntado para que diga si sabe si estos esposos están separados y desde cuándo) A LA TERCERA DIJO: Si sabe que están separados que siempre tenían problemas, discusiones la señora lo trataba mal, a veces lo dejaba en la calle no le abría la puerta; que su amigo (...) le comentó en el año 2000 se había separado porque no se comprendía ya que paraba discutiendo y peleando, eso fue lo que le dijo...”</p> <p>Finalmente, de los reportes de RENIEC del demandante, don (...) así como de la demandada, doña (...), fluye que ambos registran en el Perú el mismo domicilio sito en Pacaipampa 200, Santa Rosa, Provincia y Departamento de Piura, habiéndose reexpedido dichos documentos de identidad el 20 de agosto de 2013 y 24 de junio de 2014, respectivamente; siendo de relieve que el demandante acredita residencia en el vecino país del Ecuador desde el 17 de mayo de 2002, conforme al contrato de arrendamiento, asimismo se le ha extendido cédula de identidad de dicho país desde el año 2003, teniendo actividad económica desde el año 2002, lo que importa determinar que su residencia en el soberano país del Ecuador es por motivos de trabajo. Dentro de este contexto, se crea convicción en el Colegiado que no se ha acreditado la fecha de separación material de los cónyuges invocada por el actor, esto es, 1990; dadas las contradicciones del mismo demandante en cuanto a su fecha de separación, esto es, en su demanda afirma 1990, en su declaración jurada sostiene que fue 1992 y el testigo que ofrece, don (...), declara que los conoce por haber sido vecinos de ellos desde 1998, lo que importa determinar que no se separaron en 1990 ni en 1992, siendo que también señala que el demandante le informó que se separó en el año 2000, pese a que dicho testigo en una declaración jurada notarial afirmó que las partes se encontraban separados desde 1990, lo que importa determinar que no se ha acreditado la separación, esto es, el elemento temporal ni material en el periodo invocado en la demanda (1990). De otro lado, si bien el actor acredita estar viviendo y trabajando en el extranjero, esto es, en el vecino país del Ecuador desde el año 2002, como se ha señalado, en tanto su domicilio en el país coincide con el de su esposa, sito en Pacaipampa 200, Santa Rosa, Provincia y Departamento de Piura, importa determinar que existe una separación material desde el año 2002, pero en el cual no concurre el elemento subjetivo en tanto dicha separación responde, a criterio del Colegiado, a motivos de trabajo, por ende, dicha separación no se considera separación de hecho, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495.</p> <p><b>Décimo Cuarto. - En conclusión;</b> De lo actuado y glosado, se crea convicción en el Colegiado, que en el caso de autos el actor no ha acreditado los términos de su demanda, esto es, su presunta separación desde 1990, lo cual fue enervado por su propio testigo, don (...), quien declara que los conoce por haber sido vecino de ellos desde 1998 y, en la separación que fluye como consecuencia de su residencia en Ecuador a partir de 2002, no concurre el elemento subjetivo, por responder a motivos laborales, por lo que la demanda deviene en <b>infundada</b> por improbable, máxime si la rebeldía en las pretensiones de divorcio, no causa presunción legal relativa sobre la veracidad de los hechos expuestos en la demanda, en tanto se trata de un derecho indisponible, de conformidad con el artículo 461° inciso 2) del Código Procesal Civil<sup>36</sup>, por lo que la sentencia consultada debe ser <b>desaprobada</b>; y, <b>reformándola</b> debe declararse <b>infundada</b> la demanda. <b>Por las consideraciones precedentes</b>, de conformidad con los dispositivos legales citados;</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>DEVUÉLVASE</b> al Juzgado de su procedencia.-  <b>INTERVINIENDO</b> como Juez Superior ponente el Señor (...)- <i>En el proceso judicial seguido por don (...) contra doña (...) sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.-</i>  S.S.  (...)  (...)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>				<b>10</b>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00969-2015-0-2001-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 25 de agosto, 2022.* -----



Tesista: Shirley Lizeth Navarro Arévalo  
Código de estudiante: 1206050051  
DNI N° 46145887

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			